



SESIÓN ORDINARIA No. 224-2019

**MUNICIPALIDAD DE HEREDIA
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL**

Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de Heredia, a las Dieciocho Horas con Quince Minutos del día Lunes 25 de Febrero del 2019 en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal “Alfredo González Flores”.

REGIDORES PROPIETARIOS

Lic. Manrique Chaves Borbón
PRESIDENTE MUNICIPAL

Sra. María Isabel Segura Navarro
VICE RESIDENTA MUNICIPAL

Señora	Gerly María Garreta Vega
Señor	Juan Daniel Trejos Avilés
Señora	María Antonieta Campos Aguilar
Señor	Nelson Rivas Solís
Licda.	Laureen Bolaños Quesada
Señor	Minor Meléndez Venegas
Señor	David Fernando León Ramírez

REGIDORES SUPLENTES

Señor	Carlos Enrique Palma Cordero
Señora	Elsa Vilma Nuñez Blanco
Señor	Eduardo Murillo Quirós
Señorita	Priscila María Álvarez Bogantes
Señor	Pedro Sánchez Campos
Señora	Maribel Quesada Fonseca
Señora	Nelsy Saborío Rodríguez

SÍNDICOS PROPIETARIOS

Licda.	Viviam Pamela Martínez Hidalgo	Distrito Primero
Señora	Maritza Sandoval Vega	Distrito Segundo
Señor	Alfredo Prendas Jiménez	Distrito Tercero
Señora	Nancy María Córdoba Díaz	Distrito Cuarto
Señor	Rafael Barboza Tenorio	Distrito Quinto

SÍNDICOS SUPLENTES

Señor	Rafael Alberto Orozco Hernández	Distrito Segundo
Señora	Laura de los Ángeles Miranda Quirós	Síndica Suplente
Señora	Yuri María Ramírez Chacón	Distrito Quinto

AUSENTES

Señor	Álvaro Juan Rodríguez Segura	Regidor Suplente
Arq.	Ana Yudel Gutiérrez Hernández	Regidor Suplente
Señor	Edgar Antonio Garro Valenciano	Síndico Suplente

ALCALDE MUNICIPAL, ASESORA LEGAL Y SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

MBA.	José M. Ulate Avendaño	Alcalde Municipal
MSc.	Flory A. Álvarez Rodríguez	Secretaria Concejo Municipal
Licda.	Priscila Quirós Muñoz	Asesora Legal

ARTÍCULO I: Saludo a Nuestra Señora La Inmaculada Concepción Patrona de esta Municipalidad.

ARTÍCULO II: APROBACIÓN DE ACTAS

1. Acta N° 223-2019, celebrada el 18 de febrero del 2019.

La Presidencia explica que la regidora Laureen Bolaños envió una nota sobre la moción del premio para el maestro Eddy Mora indicando que la fecha es del 2018 y no como se aprobó, por tanto pide que conste esto para tomar luego un acuerdo a fin de rectificar ese punto.

El regidor David León consulta si el informe de la Comisión de Hacienda esta como se votó, sea, si se consignó como se desarrolló en ese momento, a lo que responde la MSc. Flory A. Álvarez – Secretaria del Concejo que la votación del informe se realizó en forma íntegra, sea, los dos puntos en uno solo, por tanto consta solamente una votación por ese informe.

ACUERDO 1.

ANALIZADO EL DOCUMENTO, SE ACUERDA POR MAYORÍA: APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 223-2019, CELEBRADA EL LUNES 18 DE FEBRERO DEL 2019.

La regidora Laureen Bolaños y el regidor David León votan negativamente.

El regidor David León expone que no está votando negativo por el contenido del acta. Vota en contra porque es la única forma de dignificar el papel de los regidores y su investidura. Tienen derecho a votar negativo o positivo un informe de comisión, ya que son diversos temas que hay en un informe y generan diversos acuerdos, por la variedad de los temas que hay en un informe de comisión. Si hay más de un punto debe haber más de un acuerdo y pueden votar las partes del informe donde piensan que no deben votar. Durante un tiempo se podía votar en conjunto y aparte los que no estaban de acuerdo, pero ahora se cambió la forma y es todo el informe que se analiza y se vota como un punto y lesiona los derechos de todos los regidores, por lo que es antijurídico y se actúa en forma antijurídica porque se esta frente a prevaricato.

La regidora Laureen Bolaños justifica su voto negativo y señala: “Mientras se siga atropellando y dejando en un estado de indefensión a esta regidora y al regidor León en cuanto a los derechos y deberes en el ejercicio del uso de la palabra y votaciones durante las sesiones del Concejo en los casos específicos de los informes de comisión, que contraviene el reglamento de sesiones, la ley general de control interno y lo dispuesto en el CM-AL-0012-2019 en cuanto a las facultades del Presidente Municipal para la dirección del debate Municipal según código municipal artículo 34, incisos a) y c) y lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de Organización del Concejo Municipal, artículo 29 incisos a) y c), que coinciden plenamente en su redacción, que indica que le corresponde al Presidente en su artículo 26 inciso a), que, salvo en los casos en que esa normativa determine un lapso diferente, los miembros del Concejo Municipal y el Alcalde, podrán hacer uso de la palabra para referirse al asunto en discusión, previa autorización del Presidente, con un máximo de tres intervenciones, la primera de cuatro minutos, y las últimas dos, de tres minutos.

No se cuenta con seguridad jurídica en la discusión de los asuntos porque nunca se mantienen las mismas reglas de participación, el Presidente Municipal Regidor Propietario del partido Liberación Nacional Manrique Chaves Borbón elegido por mayoría, a cambiado las reglas del debate y están sujetas a variaciones discrecionales, en la aplicación del artículo 26 inciso a), no hay claridad de la forma en que se dirigirá el debate y a la vez, uniformidad con lo establecido de previo. El regidor David León Regidor Propietario Independiente y mi persona Dra Laureen Bolaños Regidora Propietaria del PUSC nos vemos expuestos a una constante dinámica de una semana a otra en el ejercicio de la dirección del debate, esa variación de las reglas de la discusión, que finalmente se traducen en nuestra participación como representantes populares en el Concejo Municipal, generan una incertidumbre y han lesionado el derecho a un procedimiento seguro dentro de las sesiones del Concejo Municipal y su legítimo ejercicio de participación; así que este voto negativo es una denuncia al accionar del Presidente Municipal y mientras persista este ejercicio esta regidora votara todas las actas en donde se encuentren estos vicios y abusos en la práctica sana del ejercicio de participación política de manera negativa. Hago un llamado al INAMU por el atropello a los derechos de esta regidora en representación de un partido en minoría, un llamado a la defensoría de los habitantes para que quede en actas copia fiel de este atropello, un llamado a los señores Magistrados de la Sala Constitucional sobre el actuar del Presidente municipal del Concejo Municipal del Cantón Central de Heredia que evidencia una vez la anulación en la participación de regidores en temas sensibles y de interés cantonal generando lesión como representantes populares y hago participe a la auditoría municipal quien hoy se encuentra en esta sesión de estos actos que contravienen normativas y lesionan derechos a los regidores municipales.

ARTÍCULO III: NOMBRAMIENTOS

1. Junta Vial Cantonal (Representantes de la Asociaciones de Desarrollo)

El regidor David León explica que ha compartido espacio con la persona que se esta nombrando y hay una relación de cierta desavenencia y cuando se tiene una relación dentro de la misma y hay desavenencias no se está habilitado para la votación, en vista que esta permeada por una relación previa. Habría falta de objetividad suya si vota. Ellos disputaron la candidatura en el cargo de regidor y no esta en condiciones para asumir este tipo de votaciones. El tema es que no está la regidora Ana Yudel Gutiérrez y no pudo hablar con ella, sin embargo el hecho que un regidor se inhiba y no haya suplente no hay imposibilidad de que se vea. Pone en consideración esta situación para que el Concejo tenga a bien su inhibición, porque le gusta que haya objetividad. Hay algunas desavenencias y ello parcializa su voto. Reitera pone en conocimiento y se inhiba para mayor objetividad.

La Presidencia le consulta al regidor León si el apoyo a don Jimmy en el tema de Plan regulador; a lo que responde el regidor David León que a quien impulso fue al señor Pablo Acuña y la oposición decidió proponer a don Pablo Acuña. Quiere aclarar que esto que señala no es que está diciendo que don Jimmy no cumple o tiene algún señalamiento y que no cumple, porque no esta diciendo eso, solo pone en conocimiento que si se le permite votar estaría votando con una dondicion diferente a los demás regidores. No significa que hace un señalamiento puntual a esa persona sino que de votar en las condiciones expuestas le resta objetividad.

La Presidencia señala que lo que procede es pasar a la votación de la inhibición solicitada.

ACUERDO 2.

SE RECHAZA POR MAYORÍA: APROBAR LA INHIBICIÓN DEL REGIDOR DAVID LEÓN PARA LA VOTACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA UCA EN LA JUNTA VIAL CANTONAL.

La regidora Laureen Bolaños señala: “Señor Presidente, usted afirma que se hace el nombramiento porque se venció el mismo, ¿es sólo en este caso? y los demás representantes no se les ha vencido? ¿En cuánto tiempo vence para los demás representantes?”

La Presidencia explica que hizo la consulta y se le indicó que solo es el caso de don Julio que ya venció, los demás son personas del Concejo y de la Administración y están con buen tiempo.

ACUERDO 3.

CON BASE EN EL DOCUMENTO CON FECHA 21 DE DICIEMBRE DEL 2018 SUSCRITO POR EL SEÑOR WALTER BRENES VARGAS – PRESIDENTE Y LA SEÑORA YAMILETH MEJÍA VALENZUELA – SECRETARIA AMBOS DE LA UNIÓN CANTONAL DE ASOCIACIONES, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: NOMBRAR AL SEÑOR JIMMY ARROYO ARRIETA COMO REPRESENTANTE COMUNAL ANTE LA JUNTA VIAL CANTONAL. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO IV: JURAMENTACIÓN

1. MSc. María Angela Sánchez Quirós – Directora Colegio Humanístico.
Juramentación de la Junta Administrativa del Colegio Humanístico. N° 022-19.
 - GILBERTO ALFARO VARELA, CÉDULA 5-0149-0053
 - GUILLERMO AGUILAR MATA, CÉDULA 9-0035-0919
 - LILIANA CAMACHO VARGAS, CÉDULA 4-0106-0910
 - GISELLE MIRANDA CERVANTES, CÉDULA 1-0492-0358
 - MANUEL ANTONIO BOLAÑOS SALAS, CÉDULA 4-0104-0982
2. MSc. Betty Herrera Picado – Directora Escuela José Ramón Hernández Badilla.
Asunto: Juramentación de la Junta de Educación de la Escuela José Ramón Hernández Badilla. N° 023-19.
 - LILIANA TORRES CARVAJAL, CÉDULA 4-0139-0304ck
 - MARÍA GABRIELA ARAYA ROJAS, CÉDULA 1-1122-0368ck
 - TERESITA FERNÁNDEZ BLANCO, CÉDULA 1-0448-0479ck
 - MARITZA RODRÍGUEZ BORGES, CÉDULA 4-0132-0025ck
 - LUIS ALBERTO BERMÚDEZ BERMÚDEZ, CÉDULA 4-0153-0468ck

**** LA PRESIDENCIA PROCEDE A JURAMENTAR A GILBERTO ALFARO VARELA, CÉDULA 5-0149-0053, GUILLERMO AGUILAR MATA, CÉDULA 9-0035-0919, LILIANA**

CAMACHO VARGAS, CÉDULA 4-0106-0910, GISELLE MIRANDA CERVANTES, CÉDULA 1-0492-0358 Y MANUEL ANTONIO BOLAÑOS SALAS, CÉDULA 4-0104-0982 COMO MIEMBROS DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO HUMANÍSTICO, QUIENES QUEDAN DEBIDAMENTE JURAMENTADOS.

**** DE IGUAL FORMA LA PRESIDENCIA PROCEDE A JURAMENTAR A LILIANA TORRES CARVAJAL, CÉDULA 4-0139-0304, MARÍA GABRIELA ARAYA ROJAS, CÉDULA 1-1122-0368, TERESITA FERNÁNDEZ BLANCO, CÉDULA 1-0448-0479, MARITZA RODRÍGUEZ BORGES, CÉDULA 4-0132-0025 Y LUIS ALBERTO BERMÚDEZ BERMÚDEZ, CÉDULA 4-0153-0468, COMO MIEMBROS DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA JOSÉ RAMÓN HERNÁNDEZ BADILLA, QUIENES QUEDAN DEBIDAMENTE JURAMENTADOS.**

El regidor Minor Meléndez solicita se altere el orden del día para conocer el Informe No.23 de la Comisión de Nombramientos dada la urgencia que tiene la Escuela Cleto de conformar la junta y solicita se dispense de Asunto Entrado.

Rec. La Presidencia decreta un receso a partir de las 6:52 p.m. y se reinicia la sesión al ser las 7:00 p.m.

ACUERDO 4.

SE ACUERDA POR MAYORÍA: Alterar el orden del día para conocer el Informe No.23-2019 de la Comisión de Nombramientos de Juntas Educativas y Administrativas de Escuelas y Colegios. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

La regidora Laureen Bolaños y el regidor David León votan negativamente.–

La regidora Laureen Bolaños justifica su voto negativo y señala: “Dejar bien claro a las personas que están en esta sesión que uno como regidor se le hace difícil estar en esta curul y ni siquiera saber de qué trata el informe porque el Presidente Municipal está diciendo que es algo de la Cleto González Víquez, pero no sabemos si viene algo más adicional al informe, porque los informes son casi siempre de varios puntos, entonces quería justificar mi voto de esa indefensión que le deja a uno como regidor, puesto que uno cuenta también con un correo electrónico donde se le pueden pasar los documentos que se desean alterar y aprovecho para felicitar al regidor Trejos que si hace esa práctica de enviarnos los documentos y si apoyaría el mismo.

El regidor David León expone que debía leerse el documento primero para saber que se esta votando. En este caso, la regidora Laureen Bolaños no está en esa comisión y no conoce el documento porque no tiene la seguidilla de lo que se ve en comisión, sea, desconoce del todo el documento, por tanto tenía que leerse primero y eso quedo claro la semana pasada. El señor Presidente debe decir a la Secretaria que lea el documento y luego proceder a votar, de manera que se debe leer primero el informe y luego votar para saber y conocer el tema del que se habla.

ACUERDO 5.

SE ACUERDA POR MAYORÍA: DISPENSAR EL INFORME NO.23-2019 COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS, DE ASUNTO ENTRADO. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

La regidora Laureen Bolaños y el regidor David León votan negativamente.

El regidor David León señala que por las mismas razones expuestas anteriormente en la justificación de la votación de la alteración no vota la solicitud de dispensa.

La Presidencia explica que cuando se dan estas situaciones, se dice que se lea el documento íntegro y eso se va hacer, para que tengan conocimiento de lo que se va a tratar.

- Informe No.23-2019 Comisión Nombramientos de Juntas Educativas y Administrativas de Escuelas y Colegios.

Presentes:

Vilma Núñez Blanco, Regidora Suplente, Coordinadora.

Carlos Palma Cordero, Regidor Suplente, Secretario.

Ausente sin justificación:

David Fernando León Ramírez, Regidor Propietario.

María José González Vargas – Secretaria de Comisiones

La Comisión de nombramientos de juntas educativas y administrativas de escuelas y colegios, rinde informe sobre los asuntos analizados en la reunión realizada el día jueves 07 de febrero del 2019 a las diecisiete horas con veinte minutos.

1. Remite: SCM-0236-2019

Suscribe: Tiffany Arlyne Hall Campbell – Fundación Arte y Felicidad para la Salud Integral.

Fecha: 04-02-2019.

Sesión: 219-2019

Asunto: Solicitud de nombramiento de representante municipal ante la Fundación Arte y Felicidad para la Salud Integral. N° 027-2019

(...)

RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL, REALIZAR EL NOMBRAMIENTO DE LA SEÑORA NAGDA ILEANA CAMPBELL BARR, CÉDULA 1-0567-0374 COMO REPRESENTANTE MUNICIPAL ANTE LA “FUNDACIÓN ARTE Y FELICIDAD PARA LA SALUD INTEGRAL. ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

2. Remite: SCM-0237-2019.

Suscribe: MSc. Alejandra Gutiérrez Vargas – Directora Regional de Enseñanza de Heredia.

Fecha: 28-01-2019.

Sesión: 218-2019.

Asunto: Solicitud de nombramiento de miembros de la Junta de Educación de Heredia Centro. N° 029-19

(...)

RECOMENDACIÓN: ESTA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL, SOLICITAR A LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE HEREDIA CENTRO, LA PERSONERÍA JURÍDICA VIGENTE, ADEMÁS DE LA CONSULTA A LA MSC. ALEJANDRA GUTIÉRREZ, SI EXISTE LA NECESIDAD DEL NOMBRAMIENTO Y CONTINUIDAD DE ESTA JUNTA, YA QUE EL FIN DE ESTA ERA PARA EL TRASPASO DE INMUEBLES ÚNICAMENTE. ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

3. Remite: SCM-0238-2019.

Suscribe: MSc. Patricia Bermúdez Ramírez – Supervisora Centros Educativos Circuito 01 – Ministerio de Educación Pública.

Fecha: 04-02-2019.

Sesión: 219-2019.

Asunto: Solicitud de miembro de la Junta de Educación de la Escuela Capacitación Obrera. N° 032-19.

(...)

RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL, SOLICITAR A LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA CAPACITACIÓN OBRERA LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA PARA MEJOR RESOLVER, COMO PERSONERÍA JURÍDICA, LO NOTA FIRMADA POR LA DIRECTORA DE LA ESCUELA OBRERA Y LA TERNA COMPLETA, YA QUE SOLAMENTE SE NOMBRA A UNA PERSONA, ADEMÁS DEL ACTA DONDE SE APRUEBAN LAS TERNAS O LA JUSTIFICACIÓN DEL PORQUE SOLAMENTE ENVÍAN UN POSTULANTE. ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

4. Remite: SCM-0302-2019.

Suscribe:

Fecha: 28-01-2019.

Sesión: 218-2019.

Asunto:

(...)

ECOMENDACIÓN: ESTA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ELEVAR LA TERNA Y NOMBRAR A LOS SIGUIENTES MIEMBROS, PAOLA CRISTINA PANIAGUA LÓPEZ, CÉDULA 4-0193-0631 Y JORGE LUIS GARRO HIDALGO, CÉDULA 1-0454-0197, PARA LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ. ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

“Se aclara que los documentos anexos que respaldan cada punto del informe se encuentran en forma íntegra en el Informe NO.23-2019 de la Comisión de Nombramientos de Juntas Educativas y Administrativas de Escuelas y Colegios.”

La regidora Laureen Bolaños señala: “Queda por demostrado que el informe no solo traía lo de la Escuela Cleto González Víquez y lo difícil que es el análisis sin tenerlo físicamente por eso esta regidora tiene una serie de dudas.

En el punto 1 quisiera que los miembros de la comisión me explicasen que hace la Fundación para el Arte y Felicidad para la Salud Integral y si ha cumplido con lo dispuesto en la Constitución Política en su artículo 11 en cuanto a rendición de cuentas’.

En el punto 2 estamos recomendando solamente que se debe aportar la personería jurídica porque su constitución era solo para un traspaso de inmuebles, no estamos nombrando ni juramentando, no lo podemos hacer. En el punto 3 no podemos nombrar ni juramentar a los representantes de Capacitación Obrera porque no tienen la documentación completos y en el punto 4 quiero saber si vienen referidos por el supervisor de circuito, porque escuché a la secretaria que a veces viene incompleta la información y si cumple la equidad de género, quien renuncio para poder tener certeza de nombrar a la Sra. Paula y el Señor Jorge Luis.

La regidora Vilma Nuñez explica que con el tema de la fundación hicieron una recomendación solicitando que enviaran un documento en el cual indiquen que hacen, como trabajan, como se benefician ellos y como económicamente lo logran, pero no sabe si enviaron el documento que solicitaron. Con respecto a la paridad de género si lo cumplen porque presentan un hombre y una mujer ya que son los que renunciaron.

El regidor David León señala que el tema de paridad de género y si se remite el documento por parte del Asesor Supervisor es un tema que revisa la comisión y ellos lo hacen. El asunto es que es un tema que hasta hoy se conoce y la pregunta de la regidora Bolaños es válida, porque los que asisten a la Comisión tienen la documentación en su correo, pero los que no están en esa comisión tienen la información hasta que queda entrado, sea, hasta hoy. Por eso es importante primero leer la información y luego votar. Es importante saber si se conoce todo el informe o un único punto. Lo que interesaba ahora era conocer solo un punto del informe. En otro orden de ideas solicita que pidan la palabra y no que hagan comentarios fuera, sea, lo que dicen que lo hagan en micrófonos y de frente, porque su persona lo que dice, lo dice en el micrófono, no fuera de él.

El regidor Minor Meléndez señala que siempre se enfoca en el tema que viene al caso. Si bien es cierto acá tienen al director de la escuela con las dos personas porque es mucha la urgencia y no han podido suplir las necesidades del centro educativo, por eso ha sido su insistencia, incluso desde el lunes pasado urge este nombramiento y no se hizo porque hay que cumplir con los procedimientos. Con respecto a la Fundación se está instalando y no pueden dar un informe cuando están empezando. Pide que se vote el punto con respecto a la Escuela Cleto y los demás puntos queden como asuntos entrados.

La regidora Laureen Bolaños señala: “Que quede en actas que nunca dije que no colaboraría con las escuelas, sino pido tener seguridad jurídica y responsabilidad al votar y quede claro porque a veces se nos tacha que por un voto negativo no queremos ayudar a las comunidades y eso es totalmente erróneo.

No me queda claro en el punto 1 porque yo podría votar los demás puntos porque se les dio la lectura , entonces vamos a nombrar al representante de esta fundación y la comisión recomendó que se solicite un informe para conocer esta fundación, porque es importante que quede claro que se pide un informe porque no es solo que los regidores y la ciudadanía conozcan por un tema de rendición de cuentas, según artículo 11 porque es un tema legal y normativo que esta regidora tiene en un primer nivel, sino en segundo nivel es importante conocer estas fundaciones para que alguna comisión municipal trabaje algún tema de interés cantonal y articular para trabajar multidisciplinariamente y mesas de trabajo, no es por molestar regidor Meléndez, es de articular y le agradezco al regidor León la aclaratoria del punto 4, entonces ustedes como comisión si avalan que esto esta enviado por un supervisor de circuito las ternas, es que como no tengo físicamente el documento es difícil el análisis y aclarar que este informe no quedo como asunto entrado, no está en el sobrecito ni esta como punto en la agenda como documento entrado, sino es documento que se está trayendo hasta ahora.

La Licda. Priscila Quirós hace una solicitud respetuosa a quienes saben que hay una alteración para que lo hagan saber con la debida antelación, incluso a los señores miembros de la comisión, porque no tienen por qué tener el informe a mano y al no tenerlo a mano quedan con la imposibilidad de referirse porque no es cierto que después de tanto tiempo y tanta comisión se pueda manejar con detalle la documentación. Agrega que si ven la certificación de personería tenían dos hombres y tres mujeres y cumplían con paridad de género. El tema de paridad de género es de naturaleza legal y tiene la obligación de que se cumpla pero la sala constitucional ha permitido que cuando se justifica que no se cumple porque no se pudo y no están obligados a lo imposible, por tanto se le pide a los directores que hagan constar que se hizo la publicación adecuada y que consta en las actas del Consejo de Profesores y a los regidores esto los respalda. Cuando vieron esto se dieron cuenta que se están nombrando 4 mujeres y un hombre y no habría paridad de género, entonces en la reunión se pidió al director que enviara información adicional y eso no lo tiene la comisión todavía, entonces no podrían estar seguros que se cumple con la paridad de género. No se preocuparon por tenerlo para hoy, porque no sabían que esto se iba a ver hoy. No pueden constatar que se cumpla y tendrían que adicionar la documentación complementaria para poder tener esa certeza de la debida divulgación que se dio.

La regidora Maritza Segura felicita a doña Vilma y a don Carlos porque ellos cumplen viernes a viernes con sus reuniones y revisión de los documentos con la Asesoría de doña Priscila. Aclara que todos revisan y leen la documentación que se les presenta y se asesoran. Agrega que están en la mayor disposición de colaborar con todas las escuelas y los colegios. Sabe el trabajo de los directores buscando personas para las juntas porque es muy difícil que acepten y cuesta encontrar personas para juntas, porque preguntan cuanto cobran y no tienen tiempo. Aquí está el director y le pueden consultar para aclarar las dudas y de su parte tienen su voto porque conoce la necesidad que tienen los centros educativos de tener su junta.

El señor Director de la Escuela Cleto González señala que serían tres varones y dos mujeres.

La regidora Maritza Segura señala que estaría de acuerdo en apoyar porque sabe de la necesidad de las escuelas.

El regidor David León manifiesta que lo que dice la Licda. Priscila Quirós es un tema de cortesía y aquí no espera esa cortesía. Lo que legalmente corresponde es que antes de alterar se lea la documentación, para que el regidor o regidora conozca el tema que se va a tratar y decida si vota o no la alteración. Por supuesto que hay que ayudar a los centros educativos, pero este informe tiene 4 puntos y son todos los puntos que competen al Concejo. Por eso hay que leerlo, máxime que la comisión pide documentación para constatar y ellos pudieron haber previsto. Reconoce el trabajo de doña Vilma Nuñez y don Carlos Palma y ojala fueran los propietarios.

La Presidencia señala que siempre procura tener la cortesía y cuando pide alteración, desde el día viernes pide que se escanee la documentación y señalen en el correo que la misma es para alteración. Considera que debe haber un respeto por la información, para que quede clarito. No le gusta este tipo de situaciones porque los regidores y regidoras desconocen el tema que se va a ver. Se sabe de la urgencia que tienen las juntas, pero hay un procedimiento que se debe cumplir y lleva sus pasos.

La regidora Laureen Bolaños señal: “Yo si voy en la línea de la Licenciada Quirós referente a que se debe al menos tener conocimiento por parte de la comisión, cuando se altera un documento y más si es parte de su trabajo. No es válido que un regidor venga y proponga la alteración de un documento sin ni siquiera estar la comisión al tanto de la misma y es un proceder no legal ni veraz, ahora es que tengo aquí los documentos que gentilmente me pasaron y no logro entender porque el señor Director dice que si cumple con la paridad, pero no lo entiendo, si renuncia don Carlos Esquivel y don Douglas Noguera quedando las señoras Karina Alexander, María Chaves y Katerine Soto pero se propone nombrar a la señora Paola Paniagua y al señor Jorge Luis Garro. Tiene razón la Licenciada Quirós estamos ante una situación de más mujeres y un solo caballero, lo que quiero saber es si está o no esa justificación que pidió la comisión como respaldo a esta situación, ya que solo está un caballero. Yo entiendo que es muy difícil en estos tiempos, bien lo apunta la regidora Segura que es difícil que la gente colabore sino hay dinero de por medio, pero para tener seguridad jurídica, se debe contar con un documento del director que especifique porque sólo ese caballero está participando.

Quería preguntar, -entonces señor Presidente, ¿usted este tema no lo tenía?, ¿a usted el viernes el regidor Meléndez no le informó de esta alteración?, ¿por eso no nos lo pasó a nosotros?, ¿usted está hablando de otros documentos que si se han alterado, y este documento todos nosotros lo estamos conociendo al igual que usted señor presidente?-

La Presidencia indica que cuando van en trámite de alteración pide que llegue a la secretaría la documentación para revisarla. Es probable que llego el viernes en la tarde cuando se cerró la agenda. Lo más acorde es ver solo lo de la Escuela Cleto.

El regidor Daniel Trejos indica que no se está cumpliendo con la paridad de género, entonces es improcedente, porque sino se incurre en una falta no solo con esta escuela sino con otras. Siente que deben ser consecuentes con lo que la comisión observó. Ojala en esta semana presenten todo lo que falta y el lunes conocer por alteración este punto y proceder a juramentar, para que no se atrasen, pero en esta semana deben poner en regla este nombramiento, tal y como lo solicita el reglamento y la legislación nacional.

El señor Alcalde Municipal manifiesta que en aras de la prontitud es mejor votar el punto 4. Agrega que a los hombres no les gusta estar en una junta, entonces para que se va a quitar esa opción. Es bueno dar apoyo al director, porque poner peros no lo ve viable. Sugiere que los demás puntos del informe se dejen pendientes para que se puedan valorar luego.

La regidora Gerly Garreta solicita un receso para analizar este tema y votar con tranquilidad.

REC. La Presidencia decreta un receso a partir de las 7:41 p.m. y se reinicia la Sesión a las 7:46 p.m.

La Presidencia manifiesta que lo más recomendable es dejar pendiente el informe y que el señor Director aclare la documentación y presente la información complementaria para mejor resolver.

ACUERDO 6.

ANALIZADO EL INFORME NO.23-2019 DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DE JUNTAS EDUCATIVAS Y ADMINISTRATIVAS EN FORMA ÍNTEGRA SE ACUERDA POR MAYORÍA: DEJARLO PENDIENTE EL INFORME Y QUE EL SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ ACLARE LA DOCUMENTACIÓN, PARA ANALIZARLO EN UNA SESIÓN POSTERIORMENTE. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

El regidor Minor Meléndez y la regidora Maritza Segura votan negativamente.

ARTÍCULO V: AUTORIZACIONES Y PERMISOS

1. Donato Salas Mongalo – Representante de los Caballeros del Santo Sepulcro
Asunto: Solicitud de permiso para realizar procesión el 10 de marzo a las 11:00 am y el 17 de marzo a la 1:00 pm, así misma solicita apoyo con la Policía Municipal de Tránsito. Adjunta croquis de los 2 recorridos. unmanahr@gamil.com N° 068-19

ACUERDO 7.

ANALIZADA LA SOLICITUD QUE PRESENTA EL SEÑOR DONATO SALAS MONGALO – REPRESENTANTE DE LOS CABALLEROS DEL SANTO SEPULCRO, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: APROBAR EL PERMISO PARA REALIZAR PROCESIÓN EL 10 DE MARZO A LAS 11:00 AM Y EL 17 DE MARZO A LA 1:00 PM EN LAS CALLES CANTONALES MUNICIPALES Y QUE LA ADMINISTRACIÓN BRINDE ACOMPAÑAMIENTO CON LA POLICÍA MUNICIPAL DE ACUERDO A LAS DISPONIBILIDADES. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO VI: ASUNTOS DE LA ADMINISTRACIÓN

1. Priscila Quirós Muñoz – Asesora Jurídica
Asunto: Correo Electrónico referente a nombramiento del Comité Cantonal de Deportes.

Texto del correo.

“Buenas noches

En vista de que en el primer cuatrimestre de este año corresponde realizar el proceso de designación de los participantes para el Comité Cantonal de Deportes les remito este correo a efecto de que se tomen las previsiones correspondientes.

Por lo anterior, que se inicie el proceso correspondiente, donde al final debe contarse con dos representantes del Concejo Municipal, un representante de las organizaciones comunales y dos representantes del sector deportivo, para lo cual en el procedimiento se ha de aplicar el Reglamento vigente y se debe brindar la respectiva publicidad a todos los procesos de selección.

Mi recomendación respetuosa es que los miembros del Comité que integran la actual Junta Directiva, deberían presentar un Informe Final de Gestión, como parte de la rendición de cuentas a la que están sujetos al finalizar el período de representación, con mucho mayor razón, en aquellos casos que se presenten propuestas de reelección en el cargo.”

La regidora Laureen Bolaños señala: “Referente nombramiento del Comité Cantonal de Deportes. Quería preguntar basada en que artículo y de que ley se hace dicha recomendación no encuentro asidero legal para solicitarles un informe de gestión al finalizar la misma, ya que en los últimos meses de año esta junta directiva presentó el informe de gestión que correspondía al año 2018; ahora bien según el Artículo 181 del código municipal reza - En la primera semana de julio de cada año, los comités cantonales de deportes y recreación someterán a conocimiento de los Concejos Municipales sus programas anuales de actividades, obras e inversión, antes de aprobarse los presupuestos ordinarios de la municipalidad. ¿Entonces bajo que normativa podemos solicitar un nuevo informe de gestión?

La Licda. Priscila Quirós señala que es una recomendación general que se hace a juntas, en este caso al comité. En julio presentan un informe de resultados sobre proyectos en forma general pero en forma personal los funcionarios públicos están obligados a dar un informe final y en el artículo 11 se dice que debe hacer rendición de cuentas. Es una recomendación que debe hacer esta rendición.

El regidor David León manifiesta que la Comisión de Asuntos Jurídicos debe recordar la discusión que se dio sobre la rendición al final que le corresponde a cada regidor hacer y se decía si los sindicatos deben

hacerlo. Por oportunidad y conveniencia es importante que realicen ese ejercicio los miembros del comité. Esta de acuerdo en ese ejercicio y está de acuerdo con lo que señala la Asesora Legal del Concejo porque el criterio del Alcalde no le importa.

La Presidencia manifiesta que su análisis es muy bueno, es una recomendación que se da y es bueno a nivel personal. Es importante que a nivel personal se pueda presentar ese informe y señala que ya se reunió con la Secretaria de comisiones la Srita. María José Gonzáles para que la Comisión de Nombramientos empiecen a trabajar en el proceso y se cumpla con los plazos, por tanto ya se están tomando previsiones en ese sentido. A nivel individual es importante que digan cuáles son sus aportes porque son muy buenos. La idea es acoger la recomendación de la Licda. Priscila Quirós para que don Francisco Garita y el señor Geovanny Jara rindan un informe individual personal de su participación

El regidor David León señala que hizo la consulta porque quiere saber si esto se hace por criterio de oportunidad y conveniencia o porque es una obligación, porque se había sacado el tema de los síndicos de hacer esa rendición de cuentas y se podía decir que vamos más allá de la ley, entonces si los síndicos no lo hacen entonces porque los miembros del Comité Cantonal lo deben hacer. Aclara que no hace alusiones si la gente tiene la valentía de decir algo ante micrófonos.

La regidora Laureen Bolaños señala: “Siguiendo la línea del regidor León es de mi entender entonces que el Alcalde debería cuando termine su gestión amparado en el artículo 11 de la Constitución Política presentar ese informe que precisamente no es el que se presenta todos los años a nivel de administración municipal.

La Licda. Priscila Quirós señala que no recuerda que se conversó en aquel momento en la comisión sobre los síndicos, se hizo una valoración pero los funcionarios si deben hacer rendición de cuentas. Los síndicos no hacen rendición al Concejo, pero por directrices de la Contraloría los funcionarios de elección popular deben hacerlo.

ACUERDO 8.

ANALIZADO EL TEXTO DEL CORREO QUE ENVÍA LA LICDA. PRISCILA QUIRÓS – ASESORA LEGAL DEL CONCEJO, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: APROBAR LA RECOMENDACIÓN QUE PLANTEA LA LICDA. PRISCILA QUIRÓS EN EL SENTIDO QUE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ QUE INTEGRAN LA ACTUAL JUNTA DIRECTIVA, DEBEN PRESENTAR UN INFORME FINAL DE GESTIÓN, COMO PARTE DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS A LA QUE ESTÁN SUJETOS AL FINALIZAR EL PERÍODO DE REPRESENTACIÓN, CON MUCHO MAYOR RAZÓN, EN AQUELLOS CASOS QUE SE PRESENTEN PROPUESTAS DE REELECCIÓN EN EL CARGO. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

2. MBA. José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal
Asunto: Referente para que sea aprobado el Convenio de Préstamo para uso y Administración de la Plaza Cubujuquí entre la Municipalidad de Heredia y el Comité de Deportes y Recreación de Heredia. **AMH 214-2019**

Texto del documento AMH-0214-2019

“ASUNTO: SCM-0281-2019, Sesión N° 219-2019. Aprobar el Convenio de Préstamo para uso y Administración de la Plaza Cubujuquí entre la Municipalidad de Heredia y el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia.

Estimados señores:

Dado que en el acuerdo SCM-0281-2019, tomado en la Sesión N° 219-2019 del 04 de febrero 2019, únicamente se aprueba el texto del Convenio de Préstamo para uso y Administración de la Plaza Cubujuquí entre la Municipalidad de Heredia y el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia, mucho agradeceré emitir un acuerdo mediante el cual se autorice al Alcalde Municipal a firmar el Convenio de Préstamo para uso y Administración de la Plaza Cubujuquí, entre la Municipalidad de Heredia y el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia.”

ACUERDO 9.

CON BASE EN EL DOCUMENTO AMH-0214-2019 SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: AUTORIZAR AL ALCALDE MUNICIPAL A FIRMAR EL CONVENIO DE PRÉSTAMO PARA USO Y ADMINISTRACIÓN DE LA PLAZA CUBUJUQUÍ, ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA Y EL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE HEREDIA. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

3. Licda. Priscilla Quirós Muñoz – Asesora Legal

Asunto: Remite informe referente al recurso de apelación por inadmisión presentado por la Sra. María Aderita Alpízar Vargas. CM AL 0015-2019.

Texto del Informe CM-AL-0015-2019

“...

En relación al recurso de apelación por inadmisión presentado por la señora María Aderita Alpízar Vargas contra los oficios CFU-336-2017 y AMH-0003-2018 relacionados con un proceso sumario de desalojo administrativo y demolición por invasión de bienes demaniales por parte de la recurrente.

En lo fundamental, es necesario reiterar que el Concejo Municipal no conoce enalzada (como si fuera un superior jerárquico) respecto de la conducta administrativa del Alcalde, y que si bien es cierto, en los oficios recurridos se menciona la Ley General de la Administración Pública, esto es respecto de los procedimientos que establece ese cuerpo normativo (ordinarios, sumarios, de urgencia, por ejemplo) pero no es esa la Ley que se aplica para efectos de la fase recursiva, porque en materia municipal, existe norma especial, que establece que respecto de los actos administrativos que ejecuta la Alcaldía o el Concejo Municipal.

Lo anterior porque nuestro sistema legal vigente señala en la Constitución Política que los acuerdos Municipales pueden ser objetados por el funcionario que indique la ley (en forma de veto razonado); o bien, recurridos por cualquier interesado y que en el caso de que la Municipalidad no revoque ni reforme el acuerdo objetado o recurrido “los antecedentes pasarán al Tribunal dependiente del Poder Judicial que indique la ley para que resuelva definitivamente.” (Artículo 173 de la Constitución Política).

Finalmente, debe tenerse presente, que entre la figura del Alcalde y la figura del Concejo Municipal, no existe una relación de jerarquía, sino que se trata de un poder bifronte, con competencias debidamente delimitadas.

Tocante estas figuras jurídicas, su relación y competencias, la Procuraduría General ha señalado (C-70-2011):

“... Ahora bien, esta especial relación entre el Concejo y el Alcalde se subsume dentro de las características propias del régimen municipal que, tal y como esta Procuraduría lo ha indicado, es “...una representación a escala del gobierno nacional...”, por ende, fundamentado en los principios de democracia representativa, alternativa y responsable, así como en el de separación de funciones. En el gobierno municipal “... existe un cuerpo deliberativo de elección popular (Concejo), que tiene competencias muy importantes, y un órgano ejecutivo (Alcalde), también de elección popular, al que le compete la función ejecutiva dentro del Gobierno Municipal. Así las cosas, el gobierno municipal está compuesto por dos órganos diferentes entre sí: el Concejo y el Alcalde. El primero, es deliberativo, plural, donde están representadas todas las fuerzas políticas de la comunidad que, siguiendo el sistema electoral que prevé la Constitución Política y el Código Electoral, lograron obtener un puesto en ese órgano. El segundo, es unipersonal, ejecutivo y con dedicación exclusiva. Desde esta perspectiva, si bien el Alcalde no forma parte del Concejo, sí es un elemento esencial del Gobierno Municipal” (C-114-2002 de 9 de mayo de 2002).

Las funciones de los órganos que integran el gobierno municipal se encuentran claramente detalladas en el Código Municipal. Al Concejo le compete, entre otras, la fijación de las políticas y prioridades de desarrollo del municipio conforme al programa de gobierno inscrito por el alcalde municipal para el período por el cual fue elegido, acordar los presupuestos y aprobar las contribuciones, tasas y precios de los servicios municipales, proponer a la Asamblea Legislativa los proyectos de tributos municipales, dictar los reglamentos para la prestación de los servicios municipales, nombrar y remover al auditor o contador y al secretario del Concejo y comunicar al Tribunal Supremo de Elecciones las faltas que justifiquen la remoción automática del cargo de regidor o alcalde municipal (artículo 13). Por su parte, al Alcalde le compete ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general, sancionar y promulgar las resoluciones y los acuerdos aprobados por el Concejo Municipal y ejercer el derecho al veto, rendir cuentas a los vecinos del cantón, mediante un informe de labores ante el Concejo Municipal, nombrar, promover y remover al personal de la municipalidad, así como concederle licencias e imponerle sanciones y ostentar la representación legal de la municipalidad, entre otros (artículo 17).

Tal y como lo ha manifestado la Sala Constitucional, el Concejo Municipal y el Alcalde son dos órganos diferenciados, con funciones y relaciones entre ellos definidas (sentencia N.º 5445-99 del 14 de julio de 1999). Esta diferenciación de funciones tiene base constitucional en tanto el artículo 169 de la Carta Fundamental establece que “La administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, estará a cargo del Gobierno Municipal, formado por un cuerpo deliberante, integrado por regidores municipales de elección popular, y de un funcionario ejecutivo que designará la ley”. Existe, por ende, una clara división de funciones entre el Concejo y el Alcalde, basada en el juego de pesos y contrapesos propio del sistema democrático consagrado en la Carta Fundamental”.

Por lo anterior, se recomienda informar a la señora María Aderita Alpízar Vargas que el Concejo Municipal no es competente para conocer recursos interpuestos contra los oficios CFU-336-2017 y AMH-0003-2018 en vista de que no conoce como jerarca o superior del Alcalde, sin perjuicio de la inadmisibilidad de la apelación señalada por esa Alcaldía en oficio AMH-003-2018.

ACUERDO 10.

ANALIZADO EL INFORME QUE SUSCRIBE LA LICDA. PRISCILLA QUIRÓS MUÑOZ – ASESORA LEGAL, SE ACUERDA POR MAYORÍA: APROBAR EL INFORME REFERENTE AL RECURSO DE APELACIÓN POR INADMISIÓN PRESENTADO POR LA SRA. MARÍA ADERITA ALPÍZAR VARGAS Y ACOGER LA RECOMENDACIÓN DE LA ASESORA LEGAL QUE DICE:

“INFORMAR A LA SEÑORA MARÍA ADERITA ALPÍZAR VARGAS QUE EL CONCEJO MUNICIPAL NO ES COMPETENTE PARA CONOCER RECURSOS INTERPUESTOS CONTRA LOS OFICIOS CFU-336-2017 Y AMH-0003-2018 EN VISTA DE QUE NO CONOCE COMO JERARCA O SUPERIOR DEL ALCALDE, SIN PERJUICIO DE LA INADMISIBILIDAD DE LA APELACIÓN SEÑALADA POR ESA ALCALDÍA EN OFICIO AMH-003-2018.

***** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

La regidora Laureen Bolaños y el regidor David León votan negativamente.

La regidora Laureen Bolaños justifica su voto negativo y señala: Mi voto no es por el fondo sino por la forma ya que no cuento con seguridad jurídica en cuanto a la resolución y atención del recurso en tiempo y forma ya que contraviene la ley general de control interno puesto que en la sesión ordinaria 144-2018 del lunes 19 de febrero del 2018 se dice: **ASESORÍA LEGAL DEL CONCEJO MUNICIPAL. 1.** María Aderita Alpízar Vargas. Recurso de Apelación por inadmisión contra la resolución N° AMH 0170-2018. **LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA ASESORA LEGAL DEL CONCEJO PARA QUE DE NUN INFORME CON CARÁCTER DE URGENCIA. (ENVIAR COPIA A TODOS LOS REGIDORES)**

En la sesión ordinaria 175-2018 del lunes 16 de julio del 2018 se designa a la **ASESORA LEGAL DEL CONCEJO MUNICIPAL. 1.** María Aderita Alpízar Vargas. Recurso de Apelación por inadmisión. **LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA ASESORA LEGAL DEL CONCEJO, YA QUE URGE CRITERIO PARA AGENDAR EL LUNES.**

Asimismo en la sesión ordinaria 219-2019 del lunes 04 de febrero del 2019 se remite nuevamente y dice: **ASESORA LEGAL DEL CONCEJO MUNICIPAL – MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL – ALCALDÍA MUNICIPAL. 1.** María Aderita Alpízar Vargas. Asunto: Recurso de Apelación por Inadmisión contra resolución N° AMH 0170-2018. **LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA ASESORA LEGAL DEL CONCEJO PARA QUE DE UNA RESPUESTA URGENTE A ESTE RECURSO EN VISTA DE QUE DESDE EL 20 DE FEBRERO DEL 2018 SE LE TRASLADÓ Y NO HA DADO RESPUESTA.**

El regidor David León indica que en este caso no esta seguro como se procedio con este recurso. No es un tema puntual por parte de la Asesora Legal ni el cargo que ella ocupa entonces quiere saber si hay control de acuerdos de los que se pasa por traslado y debe haber control. Esa responsabilidad es del directorio del Concejo Municipal y se debe revisar porque pasa un año y no se resuelve el traslado. Esto pasa en Asesoría Legal del Concejo y no sabe si es por la forma en que se trabaja o es un tema generalizado que no se revisa y pasa un año, dos y tres y no hay control de los traslados. Considera que por un tema de Control Interno se debe asumir un control más detallado de los acuerdos y traslados que se hacen.

ARTÍCULO VII: INFORMES DE COMISIONES

1. Informe N° 58-2019 AD-2016-2020 Comisión de Asuntos Jurídicos

Presentes: Manrique Chaves Borbón, Regidor Propietario, Presidente.

Nelson Rivas Solís, Regidor Propietario, Secretario.

Ausente sin justificación:

David Fernando León Ramírez, Regidor Propietario.

Invitados, Asesores y Secretaria de Comisiones:

Licda. Priscila Quirós Muñoz - Asesora Legal del Concejo Municipal

Lic. Franklin Vargas Rodríguez – Abogado Municipal

Ing. Paulo Córdoba Sánchez – Desarrollo Territorial

Lic. Luis Alberto Varela Campos – Asesor Voluntario

María José González Vargas - Secretaria de Comisiones

La Comisión de Asuntos Jurídicos rinde informe sobre asuntos analizados el día miércoles 30 de enero del 2019, a las dieciséis horas con cuatro minutos.

1. Remite: SCM-2251-2018 y SCM-0003-2019

Suscribe: MSc. Flory Álvarez Rodríguez – Secretaria de Concejo Municipal y MBA. José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal respectivamente.

Sesión N°: 206-2018 y 211-2018 respectivamente.

Fecha: 03-12-2018 y 24-12-2018 respectivamente.

Asunto:

- Devolución del Informe de Asuntos Jurídicos #48-2018 AD-2016-2020, para que tomen decisiones y replanteen con más información y lo presenten nuevamente al Concejo Municipal.
- Referente al Convenio entre la Empresa SBA Torres de Costa Rica S.A. y la Municipalidad de Heredia. **AMH-1579-18.**

Texto del oficio AMH-1579-2018 suscrito por el MBA. José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal:

“Reciban cordial saludo como es de su conocimiento el Órgano Colegiado se encuentra valorando el borrador del Convenio, que se pretende firmar con la Empresa SBA Torres de Costa Rica S.A y la Municipalidad de Heredia, el cual fue remitido al Concejo Municipal mediante el documento AMH-1160-2018 del 08 de octubre del 2018, por tal motivo traslado copia del oficio MICITT-DVT-OF-918-2018, suscrito por el Lic. Edwin Estrada Hernández Viceministro de Telecomunicaciones, con el propósito de agilizar los trámites correspondientes.

Por lo tanto solicito si a bien lo tienen los señores regidores se proceda a tomar el acuerdo de aprobación y de esta forma autorizar al suscrito a la firma del convenio antes mencionado.”

(...)

2. Remite: SCM-0002-2019.

Suscribe: MBA. José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal.

Sesión N°: 211-2018.

Fecha: 24-12-2018.

Asunto: Remite DAJ-0634-2018 referente aprobación firma del convenio para utilización de Espacios Publicitarios Municipal.es. AMH-1532-2018.

Texto del oficio AMH-1532-2018 suscrito por el MBA José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal:

“Esta Alcaldía remito oficio DAJ-0634-2018, mediante el cual el Lic. Verny Arias Esquivel, Abogado Municipal de la Dirección de Asesoría y Gestión Jurídica, advierte que conforme al Artículo 1° de la Ley No. 9542 “Ley de Fortalecimiento de la Policía Municipal”, se adicionó el Capítulo IX al Código Municipal, denominado “Policía Municipal”, generando que la numeración de ese cuerpo normativo se haya corrido, quedando desfasada la numeración señalada, a la que hace mención el Convenio.

Por otra parte el Reglamento de Construcción del INVU derogó el anterior, por lo que es necesario ajustar las referencias a esta otra normativa.

Por lo anterior, se remite debidamente corregido el “Convenio de préstamo de espacios en áreas Públicas para la Instalación de Estructuras Soportantes de Antenas y Radio-base de Telecomunicaciones Celulares entre la Municipalidad de Heredia y Claro CR Telecomunicaciones S.A.” en su justificación en el punto 7, así como las cláusulas, tercera, quinta sexta, a fin de que se valore dicha modificación.”

Texto del oficio DAJ-0634-2018 suscrito por el Lic. Verny Arias – Abogado Municipal:

“Mediante oficio SCM-1284-2018, suscrito por la MSc. Flory Álvarez Rodríguez, Secretaria del Concejo Municipal, se pone en conocimiento del acuerdo tomado en Sesión Ordinaria CIENTO SETENTA Y NUEVE-DOS MIL DIECIOCHO, celebrada el 30 de julio del 2018, en el que aprobó el “Convenio de préstamo de espacios de préstamos de espacios en áreas Públicas para la Instalación de Estructuras Soportantes de Antenas y Radio- bases de Telecomunicaciones Celulares entre la Municipalidad de Heredia y Claro CR Telecomunicaciones S.A.”

No obstante, lo anterior resulta importante advertir que conforme al Artículo 1° de la Ley N° 9542 “ Ley de Fortalecimiento de la Policía Municipal” se adicionó el Capítulo IX al Código Municipal, denominado “ Policía Municipal”, generando que la numeración de ese cuerpo normativo se haya corrido, quedando desfasada la numeración señalada, a la que hace mención el convenio.

Asimismo, el Reglamento de Construcción publicado en el Alcance N° 62 de la Gaceta N° 54 del 22 de marzo de 2018, que entro en vigencia el 22 de junio del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, derogó el anterior, por lo que también se hace necesario ajustar las referencias a esta otra normativa. Adicionalmente se solicitó criterio técnico a la Ing. Lorelly Marín Mena, Directora de Inversión pública a efectos de considerar la incidencia que tendría esa nueva normativa en el convenio. (Se adjunta copia del oficio DIP-0666-2018).

En virtud de lo anterior se remite el documento de cita debidamente corregido en su justificación en el punto 7, así como las cláusulas, tercera, quinta y sexta, a fin de que se valore la aprobación de dicha modificación de manera que el convenio se lea de la siguiente manera:

CONVENIO DE PRÉSTAMO DE ESPACIOS EN ÁREAS PÚBLICAS PARA LA INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS SOPORTANTES DE ANTENAS Y RADIOBASES DE TELECOMUNICACIONES CELULARES ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA Y CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.

Entre nosotros **JOSÉ MANUEL ULATE AVENDAÑO**, mayor, divorciado, Máster en Administración de Negocios, cédula de identidad nueve-cero cero cuarenta y nueve-cero trescientos setenta y seis, vecino de Mercedes Norte de Heredia, en mi condición de Alcalde Municipal, declarado así mediante resolución del Tribunal Supremo de Elecciones mil trescientos once-E once-dos mil dieciséis, de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, juramentado por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria Solemne uno – dos mil dieciséis, celebrada por el Concejo Municipal el primero de mayo de dos mil dieciséis, con suficientes facultades para este acto de la **MUNICIPALIDAD DE HEREDIA**, cédula jurídica tres – cero uno cuatro – cero cuatro dos cero nueve dos, en adelante la **MUNICIPALIDAD** y **CARLOS RÍOS BRICEÑO**, mayor, casado, vecino de Santa Ana, portador de la cedula de residencia costarricense número uno cuatro ocho cuatro cero cero tres cero cuatro ocho dos cinco, en mi calidad de Gerente General, con facultades de Apoderado Generalísimo limitado pero con atribuciones suficientes para este acto de **CLARO CR TELECOMUNICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica tres – ciento uno – cuatrocientos sesenta mil cuatrocientos setenta y nueve, domiciliada en San José, Pozos de Santa, en adelante **CLARO**, manifestamos:

JUSTIFICACIÓN

1. El artículo 74 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, declara que la actividad de telecomunicaciones es de interés público.
2. Que al disponer el sistema judicial de nuestro país que la infraestructura de telecomunicaciones excede la esfera de lo local o cantonal, para convertirse en un asunto nacional, la Municipalidad de Heredia, en su condición de Gobierno Local y en apego a lo dispuesto por los artículos 169 de la Constitución Política, 1, 2, 3, 13 inciso e) y 17 inciso n) del Código Municipal, entiende que su intervención es imprescindible para satisfacer y resguardar plenamente los intereses públicos locales que debe administrar fielmente por disposición constitucional.
3. **CLARO** es una empresa constituida y domiciliada en Costa Rica, la cual cuenta con una concesión pública para el suministro de servicios de telecomunicaciones.
4. Para que **CLARO** ofrezca los servicios que le han sido concesionados, requiere desarrollar la red de infraestructura de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, conforme a la legislación vigente, tales como la instalación de estructuras soportantes para equipos de telecomunicaciones.
5. La instalación de las estructuras de telecomunicaciones requieren de licencia de construcción, conforme las disposiciones legales vigentes en la materia.

6. El artículo 79 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, dispone que las autoridades titulares del dominio público permitirán la instalación de redes públicas de telecomunicaciones en los bienes de uso público, todo conforme a la normativa vigente para las áreas públicas de protección ambiental, denominadas patrimonio natural del Estado; así como la evaluación del impacto ambiental de las obras, los proyectos o las actividades que lo requieran. Los operadores de estas redes deberán cubrir los costos, los eventuales daños y perjuicios que puedan ocasionar la construcción y operación de las redes y cancelar un arrendamiento, cuyo valor será fijado por la Municipalidad con fundamento en un estudio técnico de un profesional competente.
7. En ese orden de ideas y al amparo de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 71 del Código Municipal, 154 de la Ley General de Administración Pública y 161 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, la Municipalidad se encuentra facultada plenamente para facilitar en calidad de préstamo los bienes inmuebles que están bajo su titularidad.

POR TANTO, el presente convenio se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.

Permitir a **CLARO** la instalación de estructuras soportantes de antenas y radiobases de telecomunicaciones celulares en los bienes de dominio público del cantón de Heredia, propiedad de la **MUNICIPALIDAD**, con base en la legislación vigente en la materia y las condiciones establecidas en este convenio.

SEGUNDA: DEFINICIONES.

Para la adecuada interpretación de este convenio, se entenderá por:

- a. Bienes demaniales, dominio público o áreas públicas: Terrenos que por ley están destinados de modo permanente a cualquier servicio de utilidad pública, pueden ser aprovechados por todas las personas al estar entregadas al uso público y están fuera del comercio.
- b. Estructuras: Soportes de las antenas y radiobases de telecomunicaciones celulares.
- c. Equipos: Antena y demás aparatos necesarios para la emisión y recepción de ondas electromagnéticas, luminarias, routers, cámaras de seguridad y cualquier otro instalado en la estructura.

TERCERA: INMUEBLES A DAR EN PRÉSTAMO.

Los espacios que se darán en préstamo de uso serán aquellos situados en inmuebles de dominio público que sean propiedad o estén en administración de la Municipalidad de Heredia y las áreas verdes sobre el derecho de vía cantonal.

Al ser la actividad de telecomunicaciones un asunto de interés público, no resulta oportuno y conveniente delimitar o enlistar los espacios que se darán en préstamo; puesto que, ello dependerá de la demanda del servicio y de aspectos técnicos sobre ubicación y alcance de las estructuras. Por consiguiente, la Sección de Desarrollo Territorial tendrá a cargo la labor de avalar técnicamente los espacios de las áreas públicas que se darán en préstamo, así como las eventuales solitudes de reubicación. La Sección de Desarrollo Territorial deberá verificar que las áreas solicitadas en préstamo se ajusten a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones, específicamente el capítulo XXII – Infraestructura para Soporte de Redes de Telecomunicaciones, que no afecten, atente, o impida de alguna manera los fines de esas áreas verdes, tales como el esparcimiento, la relajación y la salud física y mental.

Para la reubicación de las estructuras, **CLARO** deberá presentar ante la Sección de Desarrollo Territorial la solicitud, exponiendo las razones técnicas por las que requiere el cambio. Por su parte, la Sección de Desarrollo Territorial analizará la propuesta y la resolverá conforme corresponda, sea de forma afirmativa o negativa, en el plazo de ley. De ser autorizado el cambio, **CLARO** deberá gestionar la licencia de construcción respectiva, a la Sección de Desarrollo Territorial.

CUARTA: PROPIEDAD DE LAS ESTRUCTURAS.

CLARO o sus subcontratistas, según corresponda, serán los propietarios absolutos de las estructuras soportantes de antenas y radiobases de telecomunicaciones celulares que se instalen en los bienes de dominio público del cantón de Heredia, así como de todo del equipo de telecomunicaciones instalado en ellas.

Las especificaciones técnicas de las estructuras se establecen en el anexo 1 del presente convenio.

QUINTA: OBLIGACIONES DE CLARO.

Para la ejecución de este convenio, **CLARO** se compromete a:

- a. Gestionar ante la Sección de Desarrollo Territorial la licencia para la instalación, sustitución o reubicación de las estructuras y equipos, conforme a los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico vigente. El mantenimiento o sustitución de los equipos no requerirán licencia.
- b. Instalar únicamente postes (monopostes) mimetizados, cuyo espacio máximo de construcción será de tres metros cuadrados, con luminaria semejante a la postería de alumbrado público.



- c. Realizar a sus expensas la instalación de las estructuras y el mantenimiento preventivo y correctivo de estas, incluyendo las luminarias. La construcción, equipamiento, mantenimiento o sustitución de estas y los equipos serán realizado directamente por **CLARO** o cualquier empresa que esta contrate.
- d. Restituir la vegetación y cualquier otra estructura (aceras, cordón y caño, entre otros) que sea removida durante la realización de la obra constructiva y no dejar escombros o basura en el sitio, de manera que el espacio conserve su estética natural durante la realización de la obra constructiva o su desmantelamiento.



- e. En caso de que la estructura lo permita y con la finalidad de evitar una afectación en el paisaje urbano o impacto visual, utilizar implementos de camuflaje. Para ello, la Sección de Desarrollo Territorial valorará cada caso en específico (individual) al momento de estudiar la solicitud de instalación.



- f. Utilizar gabinetes eléctricos camuflados y facilitar a la **MUNICIPALIDAD** el espacio para colocar publicidad de interés cantonal, previa coordinación con **CLARO**.



- g. Cubrir el costo de la energía eléctrica que sea consumida por sus equipos.

- h. *Garantizar que las estructuras que se utilicen para el soporte de las antenas y demás equipos de telecomunicaciones brinden al cantón y sus ciudadanos condiciones de seguridad, salubridad, comodidad y belleza, en armonía con el derecho fundamental a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.*
- i. *Responsabilizarse de los daños que su infraestructura y equipos provoque en el inmueble y personas; para ello, deberá contar con una póliza de responsabilidad civil que cubra daños a terceros.*
- j. *Permitir a la **MUNICIPALIDAD** la instalación de cámaras de seguridad en los postes, previa coordinación con **CLARO**.*
- k. *Cancelar a la **MUNICIPALIDAD** la suma mensual de \$USD 100 (cien dólares estadounidenses) mensuales por metro cuadrado dado en préstamo, por concepto de canon para el uso y disfrute del dominio público, descrito en la cláusula tercera, conforme lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, y el estudio DST-260-2017 emitido por el Lic. Francisco Sánchez Gómez, Director de Servicios y Gestión Tributaria. Este canon será revisado anualmente, a efectos de determinar si procede aumentarlo.*

SEXTA: LICENCIA CONSTRUCTIVA.

La Sección de Desarrollo Territorial será la dependencia municipal a cargo de estudiar los requerimientos legales para el otorgamiento de la licencia de construcción o reubicación de las estructuras de telecomunicaciones, por lo que la aprobación de la licencia estará sujeta en todo momento a que la solicitud se ajuste a lo normado en el Reglamento de Construcciones, específicamente el capítulo XXII – Infraestructura para Soporte de Telecomunicaciones y se siga el procedimiento establecido por el municipio.

SÉTIMA: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD.

*Por su parte, la **MUNICIPALIDAD** se compromete a:*

- a. *Dar en préstamo a **CLARO** las áreas descritas en la cláusula tercera de este convenio, velando porque se ubiquen en espacios que se ajusten al principio de sostenibilidad ambiental y no afecten, atenten o impidan de alguna manera los fines de esas áreas verdes, tales como embellecimiento del entorno urbano, el esparcimiento, la relajación, la salud física y mental y la calidad de vida de la población.*
- b. *Coordinar con **CLARO** cuando requiera instalar cámaras de seguridad en las infraestructuras.*
- c. *Realizar a sus expensas el mantenimiento y sustitución de los equipos instalados por ella en las infraestructuras, para ello deberá coordinar previamente las labores con **CLARO**.*
- d. *Cubrir el costo de la energía eléctrica que sea consumida por sus equipos y luminarias.*

OCTAVA: PLAZO.

*El plazo de este convenio es de cuatro años, renovable a su término a solicitud de **CLARO** y aprobación del Concejo Municipal.*

NOVENA: REVOCACIÓN.

Por tratarse de bienes demaniales, este convenio constituye un préstamo, el cual podrá revocarse por razones de oportunidad, conveniencia o incumplimiento debidamente motivadas y con la adecuada anticipación.

DÉCIMA: ESTIMACIÓN DEL CONVENIO.

*La cuantía de este convenio es inestimable, toda vez que **CLARO** deberá hacer pagos mensuales de \$USD 100 (cien dólares estadounidenses) por metro cuadrado; sin embargo, se desconoce la cantidad de metros cuadrados que serán dados en préstamo (ver cláusula tercera).*

UNDÉCIMA: FISCALIZACIÓN.

La fiscalización del acatamiento de este convenio estará a cargo de la Sección de Desarrollo Territorial.

DUODÉCIMA: NOTIFICACIONES.

*La **MUNICIPALIDAD** señala como medio de notificaciones el fax 2277-67-68 y supletoriamente el correo electrónico desarrolloterritorial@heredia.go.cr. **CLARO** indica el correo electrónico notificaciones.judiciales@claro.cr.*

DÉCIMA TERCERA: LEGITIMACIÓN.

Mediante acuerdo tomado en la sesión **xxxx**, celebrada el **xxxxx** de dos mil dieciocho, artículo **xx**, transcripción **xxxxx**, el Concejo Municipal autorizó al Alcalde Municipal para la suscripción del presente convenio.

Conformes con lo convenido, se suscriben dos ejemplares idénticos, en la ciudad de Heredia a las **xxx** horas del **xx** de **xxxx** de dos mil dieciocho.

MBA. José Manuel Ulate Avendaño
Alcalde Municipal

Carlos Ríos Briceño
Claro CR Telecomunicaciones

Texto del oficio DIP-0666-2018 suscrito por la Ing. Lorelly Marín Soto – Directora de Inversión Pública:

“Referencia: DAJ-0915-2018. Convenio Telecomunicaciones

Estimada Licenciada:

En atención a la solicitud remitida mediante el oficio de la referencia, a continuación, refiero mis comentarios:

1. Clausula Tercera:

Con relación a la esta cláusula, se propone de la siguiente manera:

(Tercer oración, segundo párrafo) “... La Sección de Desarrollo Territorial deberá verificar que las áreas solicitadas en préstamos se ajusten a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones, específicamente el capítulo XXII – Infraestructura para soporte de redes de Telecomunicaciones, que no afecten, atenten o impidan de alguna manera los fines de esas áreas verdes, tales como el esparcimiento, la relajación y la salud física y mental.”

Se recomienda eliminar lo siguiente: “...que las estructuras no configuren un riesgo inminente para los vecinos de la zona, se ajusten al principio de sostenibilidad ambiental y la calidad de vida de la población...”, esto por cuanto, a que este tipo de estructura de poste tipo monopolio, no generan gran impacto en el medio, además de ser una responsabilidad ineludible del Profesional Responsable de la Obra, ya que estos temas se tuvieron que consignar en los trámites para contar con la Viabilidad Ambiental

2. Clausula Quinta:

En el punto “d” se debe agregar: “...durante la realización de la obra constructiva o su desmantelamiento...”

RECOMENDACIÓN: DE ACUERDO A LAS DUDAS EVACUADAS Y REPLANTEAMIENTOS POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN Y LA EXPOSICIÓN DEL LIC. FRANKLIN VARGAS RODRÍGUEZ – ABOGADO MUNICIPAL; Y EL ING. PAULO CÓRDOBA SÁNCHEZ – DESARROLLO TERRITORIAL, ESTA COMISIÓN **RECOMIENDA** AL CONCEJO MUNICIPAL, TRASLADAR LOS DOCUMENTOS SCM-2251-2018, SCM-002-2019 Y SCM-003-2019 A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, PARA QUE ESTE CONVENIO SEA REPLANTEADO EN RAZÓN DE UNA SERIE DE DUDAS E INTERPRETACIONES COMO LA FIGURA DE CONVENIO, OBJETIVOS DE CONTRATACIONES DE DEMANDAS, ÁREAS PÚBLICAS, Y LA PRESENTEN A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS. ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

La Presidencia señala que con esto se hizo un análisis y ciertas cosas no les parecían por lo que es saludable que los dos puntos sean replanteados y se devuelvan a la administración.

El regidor David León destaca la participación de los funcionarios con estos puntos. Debe haber un reglamento que regule la actividad. Es mejor reglar para todos y ha habido muy buena voluntad de los funcionarios que así lo han manifestado. Agrega que no tiene empacho para reconocer esa labor.

La Presidencia destaca la participación de los miembros de la comisión así como de la Licda. Priscila Quirós y reconoce su valía no solo en la Comisión de Jurídicos sino en las demás comisiones.

ACUERDO 11.

ANALIZADO EL DOCUMENTO EN FORMA ÍNTEGRA, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: TRASLADAR LOS DOCUMENTOS SCM-2251-2018, SCM-002-2019 Y SCM-003-2019 A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, PARA QUE ESTE CONVENIO SEA REPLANTEADO EN

RAZÓN DE UNA SERIE DE DUDAS E INTERPRETACIONES COMO LA FIGURA DE CONVENIO, OBJETIVOS DE CONTRATACIONES DE DEMANDAS, ÁREAS PÚBLICAS, Y LA PRESENTEN A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

2. Informe N 026-2019 AD 2016-2020 Comisión Especial de Asuntos Internacionales.

Presentes:

Manrique Chaves Borbón, Regidor Propietario, Coordinador.
Nancy Córdoba Díaz, Sindica Propietaria, Secretaria
Minor Meléndez Venegas, Regidor Propietario.
Maritza Segura Navarro, Regidora Propietaria
Nelson Rivas Solís, Regidor Propietario

Asesor Voluntario y Secretaria Comisiones:

Lic. Luis Alberto Varela Campos – Asesor Voluntario
María José González Vargas – Secretaria de Comisiones

La Comisión Especial de Asuntos Internacionales rinde informe sobre los puntos tratados en la reunión realizada el día lunes 04 de febrero del 2019 a las dieciséis horas con cincuenta y dos minutos.

1. Remite: SCM-0135-2019.

Suscribe: Andrea San Gil León.

Sesión N°: 217-2019.

Fecha: 21-01-19.

Asunto: Noticias sobre proceso de aplicación a fondo de Ciudades Sostenibles de la Unión Europea.

Texto de correo electrónico suscrito por Andrea San Gil León con fecha del 09 de enero 2019:

“Buenos días

Por este medio me gustaría primeramente saludarles y desearles lo mejor para este nuevo año. Quería comentarles también que hemos recibido noticias positivas del Fondo de Ciudades Sostenibles de la Unión Europea. Nuestro proyecto ha sido pre-seleccionado, lo que significa que tendremos que trabajar duro en las próximas semanas para presentar una propuesta completa de trabajo para el 21 de febrero.

Queremos agradecerles por el apoyo y esfuerzo realizado por cada una de las municipalidades y concejos municipales para la aprobación del convenio, participación en las reuniones convocadas, entre otros múltiples aportes que hicieron esto posible.

Les mantendremos informados de los avances que tengamos y sobre cualquier insumo que se necesite para la propuesta. El equipo de trabajo conformado por la UNGL, ANAI, IFAM y el Despacho está a la orden para lo que necesiten.

Saludos cordiales.”

RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA DEJAR PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL, YA QUE SE ABORDARÁ EL TEMA EN LA REUNIÓN CONVOCADA PARA EL 13 DE FEBRERO 2019 CON LA ALCALDÍA MUNICIPAL, LA VICEALCALDÍA MUNICIPAL Y LA PRESIDENCIA MUNICIPAL. ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

ACUERDO 12.

ANALIZADO EL INFORME N. 026-2019 AD 2016-2020 DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ASUNTOS INTERNACIONALES, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: DEJAR PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL, YA QUE SE ABORDARÁ EL TEMA EN LA REUNIÓN CONVOCADA PARA EL 13 DE FEBRERO 2019 CON LA ALCALDÍA MUNICIPAL, LA VICEALCALDÍA MUNICIPAL Y LA PRESIDENCIA MUNICIPAL. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

3. Informe N 084-2019 AD 2016-2020 Comisión de Gobierno y Administración.

Presentes: Daniel Trejos Avilés, Regidor propietario, Presidente

Gerly María Garreta Vega, Regidora Propietaria
Minor Meléndez Venegas, Regidor Propietario
Manrique Chaves Borbón, Regidor Propietario

Ausentes sin justificación:

Laureen Bolaños Quesada, Regidora Propietaria

Invitado y secretaria de comisiones:

Licda. Priscila Quirós Muñoz – Asesora Legal del Concejo Municipal

María José González Vargas - Secretaria de Comisiones

La Comisión de Gobierno y Administración rinde informe sobre los asuntos analizados en reunión realizada el miércoles 06 de febrero del 2019 al ser a las diez horas dieciocho minutos.

1. Remite: SCM-0082-2019

Suscribe: MSc. Flory Álvarez Rodríguez – Secretaria del Concejo Municipal.

Fecha: 20-12-2018.

Sesión: 210-2018.

Asunto: Traslado de la Audiencia del señor Roy Chaverri Chacón – Asesor Sindical ANEP, sobre el proyecto de Convención Colectiva de Trabajo en la Municipalidad de Heredia.

Texto de la Audiencia de la Sesión 210-2019:

AUDIENCIAS

1. Roy Chaverri Chacón – Asesor Sindical - ANEP

Asunto: Exponer proyecto de Convención Colectiva de Trabajo en la Municipalidad de Heredia.

El señor Walter Quesada – Secretario Adjunto de ANEP brinda un saludo al Concejo Municipal y señala que se siente muy cómodo acá, por tanto agradece que les hayan brindado este espacio para exponer el tema. Indica que este es un instrumento que permite muy buenas relaciones laborales, ya que la mejor manera de tener relaciones laborales de respeto es a través de una convención colectiva. Agradece a todos por la audiencia brindada.

El señor Roy Chaverri agradece el espacio y la oportunidad que les dan para exponer la propuesta, por tanto procede a realizar la exposición, misma que se transcribe en forma literal.

LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

- *La libertad sindical es un derecho laboral colectivo, un derecho humano fundamental, frente a la autoridad patronal.*
- *Personas trabajadoras como actores sociales por medio de la organización sindical.*
- *La negociación colectiva es el mecanismo de autonomía colectiva para establecer derechos y mayor protección de la clase trabajadora.*

La negociación debe ser libre, voluntaria y de buena fe

CONVENIOS INTERNACIONALES

- *Convenio 87: Libertad sindical y protección del derecho de sindicación.*
- *Convenio 98: Sobre derecho de sindicación y negociación colectiva.*
- *Convenio 135: Protección y facilidades que deben otorgarse a los representantes de los trabajadores en a empresa.*

NEGOCIACIÓN COLECTIVA

“...entenderemos por negociación colectiva, los procedimientos y encuentros formales, entre los representantes de los empleadores, por un lado, y los trabajadores o sus organizaciones sindicales, por el otro, con el objetivo final de suscribir acuerdos, actas o convenios, relativos tanto a las condiciones de trabajo, como sobre temas de interés para los sectores involucrados.” (Mario Blanco Vado)

PRINCIPIOS DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA

- *Negociación libre y voluntaria: prohibición de injerencias por parte de terceros, incluido los mismos Estados en el proceso de negociación que menoscaben la autonomía colectiva de las partes negociadoras.*
- *Negociación de buena fe: respeto mutuo de las partes negociadoras a los compromisos asumidos en las convenciones colectivas de trabajo, lo anterior a fin de establecer condiciones laborales sobre una base sólida y estable que permita mantener el equilibrio interno del convenio colectivo.*

QUÉ ES UNA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO (CCT)?

“la primera expresión de un derecho orientado hacia la justicia social, la figura jurídica que serviría a la clase trabajadora para tratar de cumplir la finalidad inmediata del derecho de trabajo, a la que hemos caracterizado como la elevación permanente de las condiciones de vida de los hombres” (Mario de la Cueva)

- ▶ *Es un instrumento mediante el cual uno o varios sindicatos de personas trabajadoras y uno o varios patronos, de manera consensuada, negociada, reglamentan las condiciones en que el trabajo deba prestarse.*

- ▶ *La Convención Colectiva de Trabajo tiene rango de ley, lo cual quiere decir que su contenido es de acatamiento obligatorio para las partes que la suscriben; y todos los contratos de trabajo presentes y futuros, deben sujetarse a sus disposiciones.*
- ▶ *Es una verdadera oportunidad para que las personas trabajadoras mejoren las condiciones mínimas reconocidas en la ley ordinaria y regulen aspectos que quizá no están muy desarrollados en el ordenamiento jurídico nacional, como el tema del acoso laboral, por ejemplo.*

MARCO JURÍDICO DE LAS CONVENCIONES COLECTIVAS

- *Convenio 98 de OIT*
- *Constitución Política de la República (Art. 62)*
- *Código de Trabajo (Título tercero, artículos del 54 al 65)*
- *Reglamento para la negociación de convenciones colectivas en el sector público.*

¿QUIÉN ES EL TITULAR DE LAS CONVENCIONES COLECTIVAS?

La negociación de las Convenciones Colectivas es exclusiva de los sindicatos:

- *Cuando más de la tercera parte de las personas trabajadoras estén afiliadas a un sindicato el patrono estará obligado a negociar con ese sindicato. (Art. 56 CT)*
 - *Cuando hay varios sindicatos, se negocia con el que tenga al mayor número de personas trabajadoras afectadas por la negociación.*
 - *Si hay varios sindicatos de diversas profesiones se puede poner de acuerdo para negociar una sola convención para todos o bien una para cada sector.*
- *Las empresas, instituciones o dependencias del Estado que se dispongan a negociar y suscribir una convención colectiva, deberán acreditar una delegación del más alto nivel.*
 - *En caso de conflicto en la determinación de la organización u organizaciones sindicales legitimadas para negociar y suscribir una convención colectiva, el jerarca de la institución, o cualquiera de las organizaciones sindicales involucradas, podrá solicitar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social su intervención.*

A QUIENES CUBRE LA CONVENCIÓN COLECTIVA?

Las Convenciones Colectivas tienen fuerza de ley entre las partes:

- *Sindicatos que la negocian.*
- *Aquellas personas que trabajan en la empresa aunque no la hayan negociado.*
- *Aquellos trabajadores y trabajadoras que ingresen a la empresa o institución durante la vigencia de la convención.*

REGULACIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO

- *En el sector Público no puede negociarse convenciones colectivas que estén reguladas por los artículos 54 y siguientes del Código de Trabajo; esto cuando se trata de personal regido por la relación de empleo de naturaleza pública (relación estatutaria)*
- *Es posible celebrarlas cuando la negocian personas trabajadoras del sector público, cuyas relaciones laborales se regulan por el derecho común.*
- *Corresponde a la administración y a los jueces, en caso que se eleve a juicio laboral, definir sobre la aplicación de las convenciones colectivas, determinar si las personas trabajadoras involucradas, dada la naturaleza de las funciones que cumplen, están reguladas por el derecho público o el común, a los efectos de definir si pueden o no ser sujetas activas en la aplicación de las convenciones colectivas.*

PERSONAL INCLUIDO

- *Regidos por el Código de Trabajo*
- *Aquellas personas trabajadoras del sector público que no realizan gestión pública.*
- *Que no estén regulados por el Estatuto del Servicio Civil y su reglamento.*

PERSONAL EXCLUIDO

Según el artículo 2 del Reglamento para Negociación de CCT:

- *Los Ministros, Viceministros, Oficiales Mayores, el Procurador General y Procurador General Adjunto, el Contralor General y Subcontralor General y el Defensor y Defensor Adjunto de los Habitantes de la República.*
- *El personal de las empresas o instituciones a las que se refiere el artículo anterior, cuando se trate de quienes ocupen los cargos de miembros de Juntas Directivas, Presidentes Ejecutivos, Directores Ejecutivos, Gerentes, Subgerentes, Auditores, Subauditores o jefes de las dependencias internas encargadas de la gestión de ingresos o egresos públicos.*
- *El personal de cualquiera de las administraciones mencionadas en el artículo anterior, cuando ya se encontraren cobijados por un laudo arbitral o por otra convención colectiva, sin perjuicio de poder negociar conforme a las normas aquí establecidas, una vez que concluya el plazo de vigencia de esos instrumentos colectivos, si no se prorroga conforme a la ley o a sus propias disposiciones.*
- *El personal indicado en los artículos 3, 4 y 5 del Estatuto del Servicio Civil, con la salvedad de las personas trabajadoras interinas mencionadas en este último numeral, los que sí podrán derivar derechos de las convenciones colectivas a que se refiere este Reglamento.*

Según el artículo 3 del Estatuto del Servicio Civil:

a) Los funcionarios de elección popular;

b) Los miembros de la fuerza pública, o sea aquéllos que estén de alta en el servicio activo de las armas por la índole de las labores o funciones que ejecuten, excepto el personal de los Departamentos de Extranjeros y Cédulas de Residencia y de Migración y Pasaportes y el personal de las Bandas Militares; y

c) Los funcionarios y empleados que sirvan cargos de confianza personal del Presidente o de los Ministros.

TEMAS QUE DEBEN ESPECIFICARSE

- Intensidad y calidad del trabajo.
- Jornada de trabajo, descansos y vacaciones.
- Salarios: incentivos salariales a la productividad, asignación, cálculo y pago de todo tipo de pluses salariales, tales como dedicación exclusiva, disponibilidad, desplazamiento, zonajes, peligrosidad, etc.
- Profesiones, oficios, actividades y lugares que comprende.
- Derechos y garantías sindicales tanto para los dirigentes de las organizaciones como para los mismos sindicatos: derechos de reunión, facilidades para el uso de locales, permisos para dirigentes con y sin goce de salario, facilidades para la divulgación de actividades, etc. Es entendido que la aplicación de las garantías, aquí mencionadas no deberá alterar en forma grave o imprudente, el funcionamiento eficiente ni la continuidad de los servicios esenciales de cada institución o dependencia.
- La fiscalización de la administración de los regímenes de ingreso, promoción y carrera profesional, sin perjuicio de lo que establezcan las normas legales y reglamentarias que existan en cada institución o dependencia, las cuales serán de acatamiento obligatorio.

La elaboración interna de manuales descriptivos de puestos y la aplicación de procedimientos internos para la asignación, reasignación, recalificación y reestructuración de puestos, dentro de los límites que establezcan las directrices generales de la autoridad presupuestaria, las normas del estatuto de servicio civil y su reglamento u otras normas estatutarias. Es entendido que cualquier acuerdo tomado en este campo, que no contravenga expresamente lo dispuesto por las directrices generales de la mencionada autoridad o las disposiciones de dicha normativa, no podrá ser en ningún caso objetada por indicada autoridad

- La aplicación de sanciones disciplinarias, siempre y cuando no se haga renuncia expresa ni tácita de las facultades legales o reglamentarias otorgadas en esta materia a los jefes de cada institución o dependencia.
- Procedimientos y políticas de asignación de becas y estímulos laborales.
- La creación y funcionamiento de órganos bipartitos y paritarios, siempre y cuando no se delegue en ninguno de ellos competencias de derecho público correspondientes a los jefes de cada institución, definidas por ley o reglamento.
- Derecho de las organizaciones de los trabajadores y de sus dirigentes, de ser atendidos y respondidas sus solicitudes, en el menor tiempo posible, por parte de los jefes de cada institución o dependencia, con la única excepción de solicitudes que fueren abiertamente impertinentes o innecesarias.
- Las medidas de seguridad e higiene y de salud ocupacional, así como medidas precautorias en caso de desastres naturales.
- Derecho de las personas trabajadoras y de sus organizaciones a contar con una información oportuna y veraz de los proyectos o decisiones de los órganos colegiados y gerencias de cada institución o dependencia, cuando los afecten directamente o puedan representar un interés público.
- Duración de la convención que puede ser de 1 a 3 años. (plazo que puede ser prorrogable si dentro del mes anterior que venza el plazo la Convención no se denuncia por un 60% de personas trabajadoras y cuando son los patronos deben tener trabajando al menos al 60% de trabajadores/trabajadoras afectadas por la convención denuncia ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social)
- Todo lo relacionado con la aplicación, interpretación y reglamentación de la misma convención colectiva.
- Fecha y lugar de celebración. y firma.
- Duración de la convención que puede ser de 1 a 3 años. (plazo que puede ser prorrogable si dentro del mes anterior que venza el plazo no se denuncia por un 60% de personas trabajadoras o cuando son los patronos los que desean denunciarla deben tener trabajando al menos al 60% de trabajadores/trabajadoras afectadas por la convención. La denuncia se hace ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social)
- Todo lo relacionado con la aplicación, interpretación y reglamentación de la misma convención colectiva.
- Fecha, lugar de celebración y firma.

Ruta Crítica

Elaboración de propuesta de convención
Legitimación de la Organización Sindical

Escogencia de quién representara la parte patronal e informe (15 días)
 Comisión de políticas para la Negociación (Salvo Universidades, Municipalidades y CCSS)
 Negociación entre partes, con posibilidad de intervención MTSS
 Texto completo con las cláusulas que fueron negociadas, 1. Presupuesto
 2. Aspectos legales y 3. Oportunidad
 Se envía a la Dirección General de Asuntos Laborales del MTSS

Seguidamente da a conocer la propuesta de Convención Colectiva ANEP- Municipalidad de Heredia, la cual dice:

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

CELEBRADA ENTRE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA REPRESENTADAS EN ESTE ACTO POR LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS Y PRIVADOS (ANEP) Y LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

Entre nosotros, MUNICIPALIDAD DE HEREDIA, representada para este acto por Jose Manuel Ulate Avendaño, mayor, divorciado, Profesional en ciencias políticas, vecino de Mercedes Norte Heredia, portador de la cédula de identidad número 4-****-****, en mi condición de Alcalde Municipal, con cédula jurídica número *****, según resolución No ***** del Tribunal Supremo de Elecciones de las diez horas con quince minutos del tres de enero de dos mil ****, publicada en la Gaceta No ** del ** de enero de dos mil **, que en lo sucesivo se denominará "Municipalidad" y la ASOCIACION NACIONAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS Y PRIVADOS (ANEP) entidad sindical domiciliada en San José, representada por su Secretario General ALBINO VARGAS BARRANTES, mayor soltero, Dirigente Sindical, cédula de identidad número 1-457-390 vecino de San José, hemos convenido en celebrar la siguiente CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO de acuerdo con las condiciones que en adelante se dirán, por la Sala Constitucional en su voto No. 4453-2000, los artículos 54 y siguientes del Código de Trabajo, el artículo 62 de la Constitución Política, el Convenio No. 98 de la OIT, Relativo a la Aplicación de los Principios del Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva, ratificado por Ley No. 2561 del 11 de mayo de 1960, y los artículos 111 inciso 3, y 112 inciso 2 de la Ley General de la Administración Pública, en aplicación de la actual Reforma Procesal Laboral.

Ante la falta de disposiciones en esta CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO aplicables a un caso determinado, deben tenerse como normas supletorias, por su orden, los Convenios Internacionales de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por la Asamblea Legislativa, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su Protocolo Facultativo, la Convención para Eliminar, Erradicar y Sancionar Toda Forma de Violencia contra la Mujer (Convención Belem do Pará), La Declaración de Beijing y su Plataforma de Acción; las Convenciones que protegen los Derechos Humanos, el Código Municipal, la Ley General de la Administración Pública, el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento, el Código de Trabajo, el Manual Organizativo y el Manual Descriptivo de Puestos de la Municipalidad de Heredia y demás leyes y reglamentos dentro del respeto debido a los derechos de las personas trabajadoras del Sector Público.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO #01

La presente Convención Colectiva se celebra en aplicación de lo dispuesto por el Código de Trabajo y tiene carácter de ley profesional:

- Para las partes que la suscriben;
- Para todas las personas trabajadoras que en el momento de entrar en vigencia la Convención presten sus servicios efectivamente en la Municipalidad.
- Para quienes sean contratadas(os) en el futuro en la Municipalidad y dicha convención se encuentre en vigencia.

Se encuentran excluidas de la presente Convención Colectiva de Trabajo las personas representes superiores de la Municipalidad, entendidos como tales el(la) Alcalde y el(la) Vice-Alcalde, además se encuentran excluidos el(la) Auditor(a) y el(la) Subauditor(a) si lo(la) hubiere, los(las) Funcionarios(as) de confianza de conformidad con la definición del artículo 118 párrafo tercero del Código Municipal y el(la) Asesor(a) Legal del Concejo Municipal.

Las disposiciones de esta Convención se aplicarán a las personas trabajadoras interinas, a plazo fijo u obra determinada y a las contratadas por partidas de sueldo por servicios especiales o jornales ocasionales.

Todo trabajador no sindicalizado, conservando su condición de no afiliado sindical, aportará el 0,5% de su salario mensualmente, a un fondo que administrará el sindicato, dicho fondo se destinará en beneficio de la totalidad de las y los funcionarios municipales este aporte se considera como cargos de representación.

La Municipalidad se compromete a emitir todas las directrices, circulares, reglamentaciones y órdenes que sean necesarias para que sus representantes cumplan con las obligaciones aquí contraídas.

ARTÍCULO #02

Son representantes patronales de la Municipalidad en sus relaciones laborales, el (la) Alcalde titular y suplentes en el ejercicio de sus funciones, y aquellas personas trabajadoras que actúen como tales, conforme a lo establecido en el artículo 5 del Código de Trabajo, todo dentro de las competencias legales de cada uno de ellas y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 577 del Código de Trabajo.

Es representante de la Municipalidad en sus relaciones con ANEP el (la) Alcalde (za) Municipal.

PROTECCION DE LOS DERECHOS SINDICALES

ARTÍCULO #03

La Municipalidad reconoce como actual representante de los intereses profesionales, colectivos e individuales de todos sus trabajadores y trabajadoras, a la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP), y se compromete a tratar con los y las dirigentes sindicales o sus representantes, todos los problemas, conflictos o gestiones colectivos de orden laboral, económico, social y cultural que se planteen. Todo ello, sin perjuicio del derecho que tienen las personas trabajadoras de hacerlo directamente ante la Municipalidad, siempre que no afecte el interés colectivo; y de las potestades conferidas al Alcalde(za) por el Código Municipal.

ARTÍCULO #04

La Municipalidad reconoce y autoriza el funcionamiento en todos sus centros de trabajo de la Seccional del Sindicato, constituida de conformidad con lo dispuesto por los Estatutos de la Organización Sindical, lo mismo que de aquellas que llegaren a constituirse.

ARTÍCULO #05

La Administración Municipal reconoce y autoriza el acceso físico a todos los centros de trabajo de los y las integrantes de la Junta Directiva Nacional de la ANEP, sus delegados y delegadas laborales, sus funcionarios y funcionarias, y los y las integrantes de las Juntas Directivas de las Seccionales de ANEP, para realizar actividades propias de su función sindical. En igual forma, cuando se trate de conflictos laborales, para constatar el cumplimiento de lo pactado en la presente Convención Colectiva, las leyes laborales, el Código Municipal, sus reglamentos, leyes conexas y demás disposiciones legislativas o reglamentarias aplicables. Lo anterior siempre y cuando no altere el funcionamiento normal de la institución.

ARTÍCULO #06

La Administración Municipal no ejercerá acción alguna como presiones, halagos, promesas, u otras conductas que constituyan práctica laboral desleal, que tiendan a lograr la separación de las personas trabajadoras afiliadas al sindicato. Asimismo, se abstendrá de intervenir directa o indirectamente en el fomento de organizaciones que creen paralelismo con el objetivo de separar a las personas trabajadoras de su organización sindical o impedir la formación de una organización sindical. Cuando el suscriptor denuncie alguna violación a la presente cláusula y la misma se compruebe debidamente, se aplicará al funcionario o funcionaria responsable la sanción correspondiente.

ARTÍCULO #07

La Administración Municipal garantiza una política de respeto a todas las garantías que otorgan a las personas trabajadoras y sus organizaciones sindicales, el Código de Trabajo, el Código Municipal, la Constitución Política y los Convenios Internacionales de la OIT. En este sentido, la Municipalidad girará instrucciones precisas y claras a todas las personas trabajadoras y funcionarios y funcionarias con funciones de mando para las que acaten. A todos los Jefes, la Municipalidad les girará órdenes para que se abstengan de ejercer represalias de cualquier naturaleza o persecución contra los y las representantes sindicales, las personas trabajadoras afiliadas a un sindicato o contra aquellos que de una u otra manera participen en actividades sindicales, o cuando acudan a presentar sus reclamos a los y las representantes patronales.

ARTÍCULO #08

Cuando algún integrante del Sindicato, Directivo o Directiva Nacional o de la Seccional de ANEP, o bien el representante que éstos designen, requiera audiencia de parte del Alcalde y/o Jefes Administrativos para tratar asuntos concernientes a los trabajadores y trabajadoras municipales, trátase o no de la aplicación del presente convenio, se les atenderá dentro de un plazo máximo de tres días hábiles. Igual plazo regirá para la resolución positiva o negativa de sus gestiones ante los personeros Municipales. Salvo que por gravedad del asunto se requiera de un plazo mayor.

DE LA LIBERTAD SINDICAL

ARTÍCULO #09

La Municipalidad y la ANEP deberán cumplir los principios sobre libertad sindical referentes a su ejercicio y protección, así como otorgar las facilidades a las(los) representantes de las personas trabajadoras contenidos en los Convenios números 87, 98 y 135 y en la Recomendación 143, instrumentos adoptados todos por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y ratificados por Costa Rica. En este sentido, la Municipalidad garantiza una política de respeto a todas las garantías que otorgan a las personas trabajadoras y sus organizaciones sindicales, el Código de Trabajo, el Código Municipal, la Constitución Política y los Convenios Internacionales de la OIT.

ARTÍCULO #10

La Municipalidad de Heredia garantiza a todas las personas trabajadoras el libre derecho de sindicalización,

Los y las dirigentes, entendido como tales los/las integrantes de las Juntas Directivas Nacional o Seccionales, los/las delegados(as), los/las candidatos(as) a dichos puestos, y otros mencionados en el artículo 367 del Código de Trabajo, que pertenezcan a cualquier Sindicato legalmente organizado y que se encuentren debidamente acreditados.

Ningún trabajador de esta Municipalidad podrá ser despedido, ni aún con el pago de prestaciones legales, salvo que incurra en la comisión de una falta grave dolosamente. Si un(a) dirigente sindical, incurriera en faltas que podrían acarrear su despido, de previo a ejecutar el mismo deberá permitírsele ejercer su derecho de defensa conforme con las reglas de esta Convención Colectiva y la Recomendación 143 de la OIT. Tampoco podrán ser trasladados(as) en su perjuicio, cuando esto implique un ius variandi abusivo. Esta protección les abriga desde el día de su elección hasta un año después de haber cesado sus funciones. Si por alguna razón un(a) dirigente sindical fuese despedido(a) y las Autoridades Jurisdiccionales competentes consideran ilegal su despido, se aplicará el resarcimiento económico establecido en la presente Convención Colectiva. (368 C. Trabajo)

Cuando se trate de despidos sin responsabilidad patronal, la Municipalidad se ajustará al trámite señalado por la presente Convención, de sometimiento previo del propósito de despido a la Junta de Relaciones Laborales.

ARTÍCULO #11

La Municipalidad descontará o rebajará, las cuotas ordinarias y extraordinarias señaladas por el Sindicato. El monto de las deducciones será girado mensualmente utilizando los medios de pago creados para tal efecto, y según lo solicite el Sindicato.

La Administración se compromete a remitir a solicitud del Sindicato, un desglose detallado donde al menos conste: el nombre de la persona afiliada, los conceptos y montos rebajados por cuotas ordinarias y/o cuotas extraordinarias.

Las desafiliaciones al Sindicato firmante de la presente Convención Colectiva o cualquier otro que exista o llegare a existir en la Municipalidad, deberá ser tramitada según lo establecido en los estatutos del Sindicato. Únicamente cuando la aceptación de dicha afiliación sea comunicada a la Municipalidad, esta podrá dejar de efectuar los rebajos de las cuotas.

ARTÍCULO #12

La Administración Municipal facilitará al Sindicato y sus Seccionales el espacio fijo suficiente para su comunicación gráfica con sus afiliados y afiliadas. Para ello se establecerán carteles fijos en cada uno de los centros de trabajo que a juicio del sindicato resulten necesarios.

Asimismo, para que las personas trabajadoras afiliadas a la ANEP puedan desarrollar sus actividades, entre ellas reuniones, asambleas, entre otras, la Municipalidad facilitará un espacio físico que posea, excluyendo la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, previa solicitud a la administración y siempre que no estén comprometidos.

ARTÍCULO #13

La Municipalidad reconoce el derecho a la libertad de expresión como derecho fundamental de las personas trabajadoras afiliadas al Sindicato, así como una de las formas fundamentales de manifestación de la libertad sindical, y por lo tanto se abstendrá de ejercer cualquier tipo de represalia, presión o sanción en contra del ejercicio de este derecho, siempre y cuando las manifestaciones no representen la violación clara a obligaciones legales o contractuales expresas de la persona trabajadora. La Municipalidad facilitará a la Seccional de ANEP una cuenta de correo electrónico del servidor institucional, a fin de que pueda utilizar esa herramienta electrónica para fines sindicales.

En cualquier caso, la Municipalidad procederá en contra de las manifestaciones que representen una violación de esas obligaciones legales o contractuales, con posterioridad y nunca estableciendo limitaciones unilaterales administrativas previas a la libertad de expresión, que puedan poner en peligro su adecuado ejercicio.

Así mismo, la Municipalidad dentro de la jornada de trabajo, con el objeto de realizar tareas propias de la actividad sindical, entre otras, la representación de los intereses económicos y sociales de las personas afiliadas al Sindicato, la atención de conflictos laborales, la constatación del estricto cumplimiento de lo pactado en el presente convenio colectivo, las leyes laborales, sus reglamentos, leyes conexas y demás disposiciones aplicables, así como otras labores de similar naturaleza, incluyendo la fiscalización y coadyuvancia en la buena marcha del quehacer institucional, y comprobar el fiel cumplimiento de esta Convención, de leyes y reglamentos conexos y/o atinentes; con excepción de la Alcaldía y de la Auditoría por sus propias características, y aquellas oficinas en las que se esté brindando atención al público, para lo cual se requerirá la autorización correspondiente.

LICENCIAS SINDICALES

ARTÍCULO #14

La Municipalidad otorgará permiso con goce de salario a las personas trabajadoras afiliadas a la ANEP y/o a los (las) representantes sindicales de la Seccional, en los siguientes casos:

a. A todas las personas trabajadoras afiliadas a la ANEP para que asistan a las Asambleas Generales Ordinarias anuales del Sindicato y/o de la Seccional de la Municipalidad; y a Asambleas Generales Extraordinarias Nacional o Seccional que se realicen. El permiso se otorgará en horas laborales y deberá ser solicitado al Alcalde con una semana de anticipación.

b. La Municipalidad otorgará permiso con goce de salario para asistir, dentro o fuera del país, a cursos de capacitación sindical o bien para asistir a Congresos o Convenciones Nacionales o Internacionales, Laborales o de Seguridad Social patrocinados o convocados por la Organización Sindical, por la Federación Nacional de Trabajadores de los Servicios Públicos, por la Central Social Juanito Mora Porras o por la Plataforma Sindical Común Centroamericana. Las licencias se otorgarán por el plazo de duración de los mismos, pero el máximo de permisos no podrá exceder de diez personas trabajadoras por año y de tres personas trabajadoras a la vez. De igual forma, la suma de todas las licencias otorgadas no podrá exceder ciento veinte días hábiles al año, con goce de salario.

c. Un día hábil por semana, a las personas trabajadoras que resulten electas en la Junta Directiva Nacional de la ANEP, para que asistan a las reuniones y atiendan las labores sindicales.

d. Cuatro horas hábiles por semana para las reuniones ordinarias de la Directiva de la Seccional ANEP-MUNICIPALIDAD DE HEREDIA. Una vez realizada la Asamblea General donde resulten electos, la Seccional comunicará al Alcalde los nombres de esas personas y el día de reunión. Siempre y cuando la Junta así lo requiera y lo decida mediante acuerdo.

Queda entendido que en ningún caso será rechazado el permiso para la realización de las Asambleas Seccionales Ordinarias o Extraordinarias y que el mismo se otorgará para que la actividad se efectúe en horas de trabajo.

En todos los casos, el Secretario General del Sindicato o el Presidente de la Seccional, comunicará a la Municipalidad la hora y fecha a realizarse las actividades.

DE LA JUNTA DE RELACIONES LABORALES Y RESOLUCIÓN ALTERNATIVAS DE CONFLICTOS

ARTÍCULO #15

Ambas partes acuerdan la creación de la Junta de Relaciones Laborales y de Resolución Alternativa de Conflictos bajo los siguientes lineamientos:

a. La Junta estará integrada por 6 integrantes propietarios y 6 suplentes, distribuidos así: 3 propietarios y sus suplentes designados por la Alcaldía y 3 propietarios y sus suplentes designados por la Junta Directiva de la seccional ANEP-MUNICIPALIDAD DE HEREDIA. La Presidencia del órgano será rotativa entre las dos partes por un periodo de un año, correspondiendo la primera presidencia al representante de la Alcaldía. El miembro suplente asumirá la titularidad, cuando el titular comunique por escrito, un día antes de la sesión, que no podrá asistir.

b. Los integrantes serán nombrados por periodos de un año, pudiendo ser reelectos o removidos -en cualquier momento- por quien los hubiera designado.

c. La Junta será un organismo permanente y sesionará durante el tiempo que los asuntos sometidos a su conocimiento lo requieran. El quórum lo formarán: cuatro de sus seis miembros.

d. La Junta sesionará en la Municipalidad de Heredia o en cualquier lugar que por acuerdo unánime de sus integrantes se designe. No obstante, las sesiones serán convocadas por el o la Presidente o por tres de sus integrantes. Para que en dicha sesión puedan tomar acuerdos válidos, deberá haberse convocado y entregarse por escrito a todos sus integrantes con dos días hábiles de anticipación. El quórum para sesionar lo constituirá la presencia de cuatro de sus integrantes.

e. Las resoluciones de la Junta de Relaciones Laborales serán de carácter recomendativo para la Administración Municipal.

f. Las personas integrantes de la Junta de Relaciones Laborales tendrán en caso de ser necesario, el permiso con goce salarial correspondiente para asistir a las sesiones de la Junta, a cualquier reunión o actividad propia del cargo.

ARTÍCULO # 16

La Junta de Relaciones Laborales conocerá de todas las situaciones que les sean sometidas y que se originen en las relaciones de empleo, la organización del trabajo y la Salud Ocupacional. La Junta de Relaciones Laborales tendrá las siguientes funciones y atribuciones, sin perjuicio de cualquier otra que las partes o la presente Convención le señalen.

a. En materia disciplinaria, la Junta procurará la solución del conflicto mediante la resolución alternativa de conflictos, antes que la imposición de una sanción. Sin embargo, cuando el acuerdo no fructifique, conocerá y emitirá recomendación de toda sanción disciplinaria, inclusive del despido, a excepción de las amonestaciones verbales, que se pretendan aplicar a las personas trabajadoras de la Municipalidad, cuando la persona interesada así lo solicite. Para tal efecto la Junta de Relaciones Laborales velará porque la Municipalidad cumpla con el debido proceso y el derecho de defensa, que esta Convención establece.

b. El procedimiento ante la Junta de Relaciones Laborales en materia no disciplinaria será el siguiente: La (el) interesada(o) o interesadas(os) deberán gestionar por escrito, ante la Junta, fundamentando y firmando dicha solicitud para que la misma sea analizada. Una vez analizada la queja o solicitud presentada, procederá a emitir la resolución que en derecho corresponda. Cuando la(el) trabajadora(r) o la Junta de Relaciones Laborales y de Resolución de Conflictos así lo decida, podrá solicitar la presencia de la(el) trabajadora(r) en sus sesiones para tratar su petición, así como solicitar a la SECCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA toda la información necesaria para recomendar sobre el asunto puesto a su conocimiento.

d. Conocerá y emitirá recomendación de toda solicitud de la persona trabajadora, respecto de todo acto o resolución que afecte o amenace violar sus derechos.

d. Conocerá y emitirá recomendación de toda gestión de traslado de puesto, o de despido, contra la cual la persona trabajadora perjudicada aduzca inconformidad, personalmente o por medio del Sindicato a solicitud de la persona interesada.

e. Conocerá y emitirá recomendación sobre la violación, interpretación o aplicación errónea de las cláusulas de la presente Convención Colectiva.

f. Conocerá y emitirá recomendación respecto a los resultados de los concursos internos cuando uno de los participantes se lo solicite. La Junta verificará si la escogencia realizada por la Municipalidad es de la persona mejor calificada y recomendará en caso de considerarlo procedente, que el concurso interno se realice nuevamente.

g. Conocerá y emitirá recomendación sobre las denuncias que por persecución sindical le plantee el Sindicato o cualquier persona trabajadora.

h. Conocerá sobre las necesidades de uniformes; equipos y materiales para las personas trabajadoras que le sean comunicados. Conocerá también de los asuntos relacionados con la salud ocupacional de las personas trabajadoras, para lo cual promoverá la creación de las comisiones que estime conveniente.

i. Conocerá de los conflictos laborales, individuales o colectivos, que impliquen un ambiente inapropiado de trabajo aunque no impliquen la comisión de una falta; y de las propuestas de mejoramiento de los servicios y la organización que sean planteados por las partes firmantes de esta Convención. En todos estos casos podrá intervenir conciliatoriamente entre la Municipalidad y las personas trabajadoras.

j. Divulgar en coordinación con el departamento de Gestión de Personal, la Ley contra el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia la Ley sobre la igualdad social de la mujer, así como otras leyes y pronunciamientos de interés para las personas trabajadoras, en coordinación.

k. Conocer y pronunciarse sobre las demás cuestiones laborales que la Municipalidad o la ANEP le sometan, o que le corresponde de acuerdo al ordenamiento jurídico.

m. Procurar en coordinación con el Departamento de Gestión de Personal y la comisión de Salud Ocupacional, obtener para las personas trabajadoras municipales toda especie de facilidades para su mejoramiento social, cultural, educativo y económico, que con tal propósito ofrezcan organismos nacionales, internacionales y el Gobierno local.

Todo asunto sometido a la Junta no será ejecutado hasta tanto no se emita por ésta su recomendación. Cuando un asunto sea enviado a la Junta de Relaciones Laborales, el traslado a dicha instancia interrumpirá los términos de prescripción para ambas partes. No obstante lo anterior, en asuntos sancionatorios disciplinarios, la Junta de Relaciones Laborales deberá emitir su recomendación a más tardar diez hábiles después de recibido el expediente correspondiente por parte de la administración. De agotarse el mencionado plazo sin existir resolución final, la Junta cesará en su intervención y la Municipalidad procederá según lo instruido en el expediente, salvo que la Junta no haya sesionado durante ese plazo por causa imputable a los (las) representantes patronales, en cuyo caso el plazo se prorrogará sin que en tal caso se interrumpa el plazo de prescripción establecido en el artículo 603 del Código de Trabajo. En asuntos de naturaleza no sancionatoria, dicha suspensión no podrá exceder de un plazo máximo de quince días hábiles.

ARTÍCULO #17

Con base en su competencia en la tramitación de los asuntos que le sean sometidos, la Junta de Relaciones Laborales seguirá, salvo las excepciones que se señalen en esta Convención, el siguiente procedimiento:

a. Una vez puesto el caso en su conocimiento por escrito y debidamente fundamentado, procederá a realizar sobre él una investigación exhaustiva mediante el procedimiento que ella misma determine. Para ello recibirá la prueba documental o testimonial que corresponda.

b. Permitirá a los interesados defenderse y exponer sus puntos de vista en tiempo y forma. Cuando así lo decida, podrá solicitar la presencia de la persona trabajadora en sus sesiones para tratar su petición, quien podrá hacerse asistir del abogado y/o dirigente sindical de su elección.

c. Finalizada la investigación la Junta emitirá recomendación sobre el asunto sometido a su conocimiento.

d. Toda resolución de la Junta deberá ser notificada por escrito a las o los interesados y a las partes de la presente Convención Colectiva. Las sesiones de la Junta serán privadas y sus actas privadas.

e. La Administración deberá colaborar y facilitar a la Junta de Relaciones laborales la documentación e información que se requiera para cada caso concreto.

ARTÍCULO #18

Para cumplir con las funciones que esta Convención le señala, la Junta de Relaciones Laborales tendrá las más amplias facultades para realizar sus investigaciones dentro de la Municipalidad en todas sus dependencias y oficinas, siempre con el deber de respetar la confidencialidad de los asuntos en los cuales tenga conocimiento.

La Municipalidad dotará a la Junta de un espacio apropiado para realizar sus sesiones así como del material necesario, entendiéndose por tales papelerías, computadora, escritorios, entre otros, siempre y cuando la Junta así lo requiera y solicite. Además en el seno de la Junta se nombrará un integrante que cumpla funciones secretariales.

ARTÍCULO #19

La Junta de Relaciones Laborales velará además porque los trabajadores y las trabajadoras de la Municipalidad gocen de la más amplia libertad de sindicalización, ninguna persona trabajadora podrá ser obligada a afiliarse o desafiliarse de determinado sindicato, ni se harán promesas o halagos por parte de los funcionarios municipales en ese sentido.

ARTÍCULO #20

La intervención de la Junta será recomendativa cuando se trate de procedimientos de investigación seguidos en contra de las (os) trabajadoras (es) sometidos a conocimiento de la Junta de Relaciones Laborales a solicitud de la Alcaldía.

ARTÍCULO #21

Podrá conocer la Junta, sin menoscabo de las potestades de la Alcaldía, de los reclamos que formulen las(os) trabajadoras(es) respecto a las violaciones de sus derechos, sobre los traslados de puestos; sobre las diferencias que surjan en torno a la aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo; de los resultados de los concursos internos y externos; sobre las necesidades de equipos y materiales para las(os) trabajadoras(es); de las denuncias por persecución sindical que formulen las organizaciones, en caso de que existieran. Conocerá también de los asuntos relacionados con el acoso u hostigamiento sexual y laboral y de la salud ocupacional de las(os) trabajadoras(es), para lo cual promoverá la creación de las comisiones que estime conveniente.

También conocerá de los conflictos laborales, individuales o colectivos, que impliquen un ambiente inapropiado de trabajo, aunque no impliquen necesariamente la comisión de una falta; así como las propuestas de mejoramiento de los servicios y reorganización que sean planteados por las partes de la Convención.

Finalmente, la Junta conocerá cualquier otro asunto que le sea sometido por las partes y que esté en su ámbito de competencia. Sin embargo, bajo ninguna circunstancia, conocerá denuncias o solicitudes de carácter anónimo.

ARTÍCULO #22

El Alcalde o Alcaldesa delegará en la Junta de Relaciones Laborales los casos que estime conveniente en materia de resolución alternativa de conflictos, solicitando su intervención o arbitraje.

La Junta emitirá a la Alcaldía sus observaciones sobre el caso y recomendará sobre el resultado en la resolución alternativa del conflicto, una posible medida alternativa o la apertura de un órgano del procedimiento.

Para los efectos de la investigación, la Junta de Relaciones Laborales y de Resolución de Conflictos, garantizará el debido proceso, principio fundamental en la protección de los Derechos Humanos, garantizando la imparcialidad y la objetividad en la resolución de la situación, mediante la aplicación de los principios constitucionales de legalidad, inocencia, buena fe, igualdad e imparcialidad.

La (el) trabajadora podrá hacerse acompañar, representar y/o asesorar por abogadas(os), técnicas(os) y otras personas calificadas y/o por una (un) dirigente sindical de su elección.

Para los efectos de la investigación, la Junta deberá resolver en un plazo máximo de quince días hábiles. Si se requiere más tiempo el plazo podrá ampliarse por igual plazo por una única vez por medio de resolución fundada.

ARTÍCULO #23

La Junta de Relaciones Laborales y Resolución de Conflictos emitirá en un plazo de 90 días naturales, después de la firma de esta Convención, un Reglamento sobre su funcionamiento, atribuciones, plazos y condiciones para recurrir ante ella, el cual será sometido a la Junta Directiva de la SECCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA para la aprobación respectiva.

DE LAS SANCIONES Y DESPIDOS

ARTÍCULO #24

Conforme a lo expuesto en el artículo 149 del Código Municipal, por las faltas en que incurran los empleados Municipales, se aplicarán las siguientes sanciones:

- **AMONESTACIÓN VERBAL:** Cuando se considere que el empleado ha cometido una falta leve y así lo determine el Reglamento interno de trabajo, de lo cual podrá quedar constancia por escrito en su expediente.

- **APERCIBIMIENTO ESCRITO:** Cuando habiendo recibido una amonestación verbal se incurra en una falta igual durante un plazo de tres meses; o bien cuando la persona trabajadora incurra en una falta que no diera mérito para una sanción mayor.

- **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SALARIO:** Se impondrá a la persona trabajadora que siendo apercibida por escrito, incurra nuevamente en la misma falta en un periodo de tres meses, una suspensión sin goce salarial hasta por tres días. Si la persona trabajadora persiste en la conducta sancionada, se le impondrá la sanción hasta por quince días. También, la suspensión (en cualquiera de sus dos modalidades) será válida, cuando una persona trabajadora incurra en una falta que por su gravedad no amerite una sanción mayor.

- **DESPIDO SIN RESPONSABILIDAD PATRONAL:** Se impondrá la sanción de despido sin responsabilidad patronal cuando la persona trabajadora incurra en una falta grave establecida en la legislación como justa causa de despido. También, cuando una persona trabajadora que habiendo sido suspendida por la misma falta por un periodo superior a 3 días, incurra nuevamente en la misma falta en un periodo de 3 meses.

Durante el procedimiento disciplinario la persona trabajadora tendrá el derecho de hacerse representar y asesorar por un dirigente sindical debidamente acreditado y/o un representante legal.

- **SANCION POR DIVULGAR INFORMACION CONFIDENCIAL:** Se impondrá una sanción equivalente a la destitución de su puesto ante la Junta de Relaciones Laborales, para aquel miembro de la misma que divulgue información confidencial relacionada con el proceso y que se considere información confidencial de los funcionarios o funcionarias.

ARTÍCULO #25

Cada sanción se aplicará atendiendo a la gravedad de la falta. Las suspensiones disciplinarias y el despido sin responsabilidad patronal serán aplicados por la Alcaldía Municipal previo trámite y recomendación de la Junta de Relaciones Laborales y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 150 del Código Municipal.

ARTÍCULO #26

Cuando se comunique a una persona trabajadora el propósito que tiene la Municipalidad de sancionarla, por la comisión de, faltas graves o gravísimas, la Municipalidad le concederá de tres días de licencia con goce de salario, para la preparación de su descargo.

ARTÍCULO #27

Ninguna persona trabajadora de la Municipalidad podrá ser destituida de su puesto, ni sancionada sin el cumplimiento de los trámites previos establecidos por la presente Convención Colectiva y el respectivo pronunciamiento recomendativo de la Junta de Relaciones Laborales, y de conformidad con las cláusulas señaladas por la Legislación Laboral.

Para los efectos de la potestad sancionatoria de la Municipalidad, como mínimo se seguirá el siguiente procedimiento:

a. La Municipalidad deberá garantizar el debido proceso, para lo cual deberá notificarle de su intención de sanción o despido al funcionario, y concediéndole un plazo no menor de cinco días hábiles para que presente su oposición a la posible sanción.

b. La Municipalidad garantizará el derecho a la defensa de la persona trabajadora, para lo cual entre otros aspectos, deberá considerar el acceso a la información y a los antecedentes administrativos vinculados con la cuestión de que se trate, el derecho a ser oída, la oportunidad para presentar sus argumentos y alegatos de defensa, el derecho a la audiencia, a producir pruebas pertinentes y, en caso de la prueba testimonial a repreguntar a los(las) testigos, el cumplimiento de la fundamentación y la motivación de los actos administrativos.

c. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de las pruebas, la persona trabajadora podrá solicitar la intervención de la Junta de Relaciones Laborales, la cual analizará el asunto.

d. De resultar la persona trabajadora despedida, si la Autoridad Jurisdiccional correspondiente, declara ilegal o nulo el despido, la persona trabajadora deberá ser reinstalada en su puesto con los mismos derechos y obligaciones que tenía al momento del despido. Además de lo anterior, la Municipalidad, deberá reconocer a favor de la persona trabajadora, todos los salarios dejados de percibir desde la fecha de despido y hasta la efectiva reinstalación en el cargo. Si la persona trabajadora no desea reintegrarse al servicio de la Municipalidad podrá optar por el pago de las prestaciones legales correspondientes, en cuyo caso las mismas se liquidarán de conformidad con lo dispuesto por esta Convención.

ARTÍCULO #28

La Municipalidad podrá dar por concluido el contrato de trabajo con responsabilidad patronal únicamente cuando el caso está comprendido en alguna de las excepciones muy calificadas que se señalan en el presente artículo; pero en todos estos casos deberá comprobarse la necesidad real y justificada. Además, se deberá comprobar el vínculo existente entre la necesidad de la supresión del puesto de la persona trabajadora y el mejoramiento del servicio público, todo lo cual deberá respetarse el procedimiento establecido a tal efecto en la Ley y en la presente Convención Colectiva de Trabajo:

a. Reducción forzosa de servicios, para conseguir una más eficaz y económica organización de los mismos, siempre que esta reorganización afecte por lo menos el 60% de los trabajadores de la Municipalidad.

b. Reducción forzosa de servicios, por falta absoluta de fondos, previo estudio técnico y aprobación del proyecto de conformidad con la normativa que rige la materia.

c. En ambos casos (incisos a y b anteriores) la Junta de Relaciones Laborales deberá emitir recomendación sobre los despidos con un mes de anticipación a la reducción y previa comprobación ante la misma, de las circunstancias señaladas en los anteriores incisos, para lo cual deberá realizarse un estudio técnico. La intervención señalada de la Junta de Relaciones Laborales deberá de producirse antes del envío del Presupuesto correspondiente a la Contraloría General de la República.

En tales casos, y en igualdad de condiciones, tendrán prioridad en la continuación en el trabajo, las personas trabajadoras que sean representantes sindicales, las que tengan a su cargo la atención de personas con discapacidad o con enfermedades incapacitantes para el trabajo, las personas trabajadoras con alguna discapacidad en los términos establecidos por la Ley 7600, las personas que en razón de su edad estén expuestas al desempleo involuntario y las personas adultas mayores con hijos (as) menores de edad.

ARTÍCULO #29

Las personas trabajadoras que quedaren cesantes de conformidad con el anterior artículo tendrán prioridad de nombramiento durante el año calendario siguiente, en puestos de la misma clase que quedaren vacantes. Además se considerarán asimilados a los trabajadores municipales, exclusivamente para participar en los concursos internos de aquellos puestos que su idoneidad les permita desempeñar. Las condiciones para el reintegro serán las estipuladas en el artículo 586 incisos b) del Código de Trabajo.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA PERSONAS CON DEPENDENCIA AL ALCOHOL O DROGAS

ARTÍCULO #30

Cuando una persona trabajadora, como consecuencia del consumo compulsivo y obsesivo que provoca la adicción al alcohol o las drogas, transgreda el artículo 72 incisos a) y c) o el artículo 81 incisos g), i), l) del Código de Trabajo, se le deberá aplicar el procedimiento que a continuación se describe:

a. La dependencia encargada de tramitar el procedimiento disciplinario o el órgano instructor, una vez presentado el descargo y habiéndose alegado esa situación para justificar la comisión de la falta, deberá remitir el expediente a la Junta de Relaciones Laborales a más tardar 8 días hábiles posteriores al recibo del descargo.

b. La Junta de Relaciones Laborales deberá determinar de inmediato, si efectivamente la falta es consecuencia del comportamiento provocado por el consumo en exceso o abusivo del alcohol u otras drogas.

c. De haberse constatado por parte de la Junta de Relaciones Laborales que las faltas atribuidas tienen relación directa con el consumo de drogas, convocará a la persona interesada para exponerle la posibilidad de ser tratada conforme al Procedimiento especial para personas con problemas de adicción.

d. Si la persona trabajadora acepta, deberá comprometerse a: no consumir alcohol u otras drogas; asistir semanalmente (al menos a tres reuniones semanales) a grupos de apoyo de AA o NA (de los que deberá presentar constancia de asistencia); recibir atención profesional en un Centro de Salud, mismo que deberá rendir informes mensuales a la Junta de Relaciones Laborales, en el que se describa la evolución del tratamiento individual. En caso de someterse a un tratamiento de internamiento para superar su dependencia al alcohol u otras drogas, deberá tramitar la licencia por incapacidad con la Caja Costarricense de Seguro Social, para que este expida los comprobantes de incapacidad, NO se suspenderá el contrato de trabajo, por consiguiente se continuará reconociendo el pago del subsidio al salario y demás extremos laborales. Sobre estos compromisos SIN EXCEPCIÓN, se firmará un contrato entre la persona trabajadora y la Junta de Relaciones Laborales.

e. En caso de que la imposición de la sanción por la falta cometida no requiera de procedimiento administrativo alguno, por tratarse de una mera constatación, el beneficio consistirá en suspender la aplicación o ejecución de la sanción, a cambio de que el funcionario se someta a las medidas establecidas en el programa de rehabilitación.

f. La suspensión del proceso a prueba se establecerá por un período de 9 meses. A partir de ese momento, si los resultados son favorables para la salud del trabajador (abstinencia y recuperación), la Junta de Relaciones Laborales recomendará el archivo del proceso.

g. Si durante la suspensión del proceso la persona reincide en el consumo del alcohol u otras drogas, la Junta de Relaciones Laborales le informará por última vez a la persona que sigue la suspensión del proceso a prueba, que está incumpliendo los compromisos adquiridos que sustentan la suspensión del procedimiento disciplinario. Una tercera recaída, reactivará el proceso disciplinario que se le seguía a la persona trabajadora; iniciando nuevamente en este momento, el cómputo del término perentorio de prescripción establecido en el artículo 603 del Código de Trabajo.

h. Si al terminar ese período de suspensión de proceso a prueba los resultados del mismo son desfavorables (no acatamiento de todos los compromisos adquiridos) se reactivará el proceso disciplinario.

Para tener derecho a la aplicación de este procedimiento especial se deberá acreditar el padecimiento con dictamen médico extendido por un médico del IAFA o de la CCSS.

DEL PERIODO DE PRUEBA, TRASLADOS Y PROPIEDAD DEL CARGO

ARTÍCULO #31

En respeto a la teoría del "patrono único", la Municipalidad reconocerá a las personas trabajadoras los años que hayan laborado en otras instituciones del Sector Público, al momento de determinar los derechos que le corresponden a la persona trabajadora.

ARTÍCULO #32

Todo trabajador que para el servicio regular y permanente ingrese a laborar por primera vez a la Municipalidad tendrá un período de prueba hasta por tres meses. Dentro del período de prueba cualquiera de las partes puede ponerle fin al contrato de trabajo sin previo aviso y sin responsabilidad pecuniaria, con excepción del deber de pago de vacaciones y aguinaldo proporcionales, por parte del patrono.

En cada ocasión la Municipalidad rendirá un informe a la Junta de Relaciones Laborales sobre las razones que den origen a la separación de la persona trabajadora durante su período de prueba.

ARTÍCULO #33

Transcurrido el período de prueba, toda persona trabajadora obtendrá estabilidad en su puesto y no podrá ser despedido si no hubiere incurrido en faltas o causales especificadas en la ley o en la presente convención colectiva. Se considerará a priori que toda contratación es por tiempo indefinido, a menos que se especifique lo contrario en el contrato de trabajo y se encuentre dentro de las excepciones calificadas de contratación por tiempo determinado, como los son la realización de obras determinadas y los casos de sustituciones por permisos, ausencia por enfermedad, vacaciones y otras sustituciones temporales.

Todas las personas trabajadoras que se encuentren desempeñándose por servicios profesionales, pero que en realidad su relación laboral de trabajo es de naturaleza ordinaria por cumplir con los elementos de subordinación, salario y jornada; la Administración, de manera oficiosa las nombrará como trabajadores (as) por tiempo indefinido, con estabilidad en el empleo y se les garantizará el reconocimiento de todas las garantías sociales contempladas en el Código de Trabajo y demás normativa vigente en el país, siempre y cuando hayan superado el período de prueba y su nombramiento hubiere sido fruto de un concurso.

Para el caso de jornadas de servicios especiales, en los que hayan sido realizadas las contrataciones por proyecto, pero luego de finalizado el mismo se considere la necesidad de darle continuidad a su trabajo, se considerará la instalación de la plaza previa justificación.

En caso de que una persona se pensione la persona será sustituida en forma inmediata, de acuerdo con los mecanismos que establece el numeral 128 del Código Municipal.

ARTICULO #34

Cuando una persona trabajadora sea ascendida, trasladada o permutada a desempeñar otro cargo en forma permanente sea éste con mayor remuneración o no, y siempre que lo acepte, los primeros tres meses se considerarán como prueba, pudiendo cualquiera de las partes solicitar ser regresado a su antigua posición, exactamente en las mismas condiciones que tenía antes de que se realizara el cambio, para lo cual se comunicará a la otra parte del cambio por escrito.

ARTÍCULO #35

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Municipalidad se obliga a contratar trabajadores a plazo fijo o por obra determinada, SOLO en los casos en que dichas contrataciones obedezcan a la naturaleza temporal de los servicios de que se trate. En ningún caso dicha contratación podrá ser por un período superior a 6 meses; pudiendo prorrogarse en casos muy calificados hasta por otros 6 meses.

ARTÍCULO #36

Cuando no sea posible que la persona trabajadora pueda realizar sus labores habituales cuando ocurran desperfectos en vehículos y equipos propiedad de la Municipalidad, y éstos tengan que ser detenidos por razones de mantenimiento o por causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras circunstancias, previo el consentimiento de la persona trabajadora, sin disminución de su salario y hasta por un plazo máximo de treinta días naturales, podrá ser destinada a la prestación de otros servicios propios de la Municipalidad que sean compatibles con sus condiciones físicas y aptitudes, sin que ello signifique cambios fundamentales o permanentes en sus condiciones de trabajo.

ARTÍCULO #37

La Municipalidad garantizará a las personas con alguna discapacidad, el derecho a un empleo adecuado a sus condiciones y necesidades personales, al tenor de lo dispuesto por la Ley 7600 "Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad". Para tal efecto, instalará servicios sanitarios, rampas y demás requerimientos acordes con las necesidades de sus personas trabajadoras con discapacidad y de sus usuarios.

Asimismo garantizará el principio de no discriminación en el empleo por condiciones étnicas, religiosas, políticas, de orientación sexual o cualquier otra condición.

ARTÍCULO #38

A la persona trabajadora que por su avanzada edad o condición física no pueda desempeñar las labores en que se le tenga y, no califique y/o no desee la aplicación de una pensión por invalidez, la Municipalidad le asignará otras funciones acordes con su capacidad y estado físico, sin que por ello puedan desmejorarse todos los derechos laborales que le asisten o rebajársele el salario. Para tal efecto deberá presentar los comprobantes de las autoridades médicas estatales correspondientes.

No obstante, si se hubiere hecho modificación de funciones en tres diferentes oportunidades, en beneficio del trabajador, lo cual ha de quedar debidamente comprobado, y el trabajador se muestra inconforme, la Municipalidad podrá prescindir de sus servicios con el correspondiente pago de sus prestaciones legales. Estos casos deberán ser conocidos por la Junta de Relaciones Laborales, misma que emitirá un criterio de carácter recomendativo.

DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y EL MEJORAMIENTO CONTINUO

ARTÍCULO #39

Se establece un sistema de mérito de carrera administrativa, considerando el artículo 135 del Código Municipal, en cuanto a la evaluación y calificación del servicio en la Institución, como garantía a una adecuada regulación del reclutamiento y selección del personal. Las partes firmantes de esta Convención Colectiva elaborarán en conjunto una propuesta de Reglamento de Carrera Profesional, para que sea aprobado por el Concejo Municipal dentro de los noventa días siguientes a la firma del presente instrumento.

ARTÍCULO #40

El procedimiento para el nombramiento y ascenso de los trabajadores municipales, se regulará por lo siguiente:

a. Cuando en una determinada Área o Unidad existiera una plaza vacante permanentemente, se procederá en primer término a ascender a la persona trabajadora de la misma dependencia, que reúna los requisitos y la idoneidad comprobada para ocupar dicha plaza. Cuando existan varios interesados, condiciones competitivas similares, prevalecerá en la escogencia el empleado de mayor antigüedad en el servicio ó quien hayan servido bien con anterioridad a la Municipalidad, respecto de quienes no estén en esos casos, tal y como lo establece el artículo 69, inciso b) del Código de Trabajo.

- b. Cuando en el Área o Unidad exista inopia comprobada se procederá a realizar un concurso interno en el que puedan participar todas las personas trabajadoras de la Institución. Se considerará para el concurso interno a aquellas personas interinas en igualdad de condiciones.
- c. En caso de inopia dentro de la Municipalidad o si no hubiera interés de ninguna persona trabajadora en concursar, la Municipalidad podrá sacar a concurso externo la plaza vacante, la cual se llenará de conformidad con lo que indica el Manual Descriptivo de Puestos vigente. La inopia solo podrá determinarse luego de realizado el concurso interno respectivo.
- d. Cuando en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso b) anterior, se saque una plaza o varias a concurso, se hará del conocimiento de las personas trabajadoras municipales mediante circular. Dicha comunicación se hará con al menos dos semanas de anticipación al concurso y de la misma se enviará copia al sindicato.
- e. Si ningún concursante reuniera los requisitos se sacará la plaza a concurso externo en que pueda participar cualquier persona que lo desee.
- f. En cualquier concurso interno será suficiente con que se presenten al menos dos personas que cumplan con los requisitos, debiendo en condiciones de igualdad, nombrar a aquella que tenga mayor cantidad de tiempo de trabajar en la Municipalidad.
- g. La Municipalidad no podrá exigirle requisitos o méritos a las personas trabajadoras para optar por una plaza vacante, que no sean indispensables para el desempeño de la misma.
- h. Toda aquella persona trabajadora que se considere lesionada en sus derechos, podrá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del resultado final del concurso su reclamo y/o oposición, aportando los datos y pruebas que considere pertinentes ante la Junta de Relaciones Laborales.
- i. La Junta de Relaciones Laborales revisará el reclamo y se pronunciará conforme el procedimiento que se señala de esta Convención.
- j. Toda plaza que a la fecha de suscripción de la presente Convención Colectiva no esté ocupada en propiedad, deberá salir a concurso obligatoriamente, en un período no mayor de cuatro meses. Para tal efecto la Unidad de Recursos de Humanos será la encargada de proceder de conformidad.

ARTICULO #41

El Departamento de Recursos Humanos mantendrá una lista al día de plazas elegibles para ocupar en la institución. Además entregará obligatoriamente una copia a la Junta de Relaciones Laborales, cada vez que se le solicite y otra copia a la Seccional de la ANEP.

ARTÍCULO #42

Para garantizar el cumplimiento de la Carrera Administrativa, la Administración elaborará el mecanismo de evaluación del desempeño y el sistema de selección pertinentes.

El Sistema de Selección que se establezca deberá tomar en cuenta al menos los siguientes aspectos: estudios, experiencia específica, entrevista, y en el caso de ascenso o concurso interno, también se debe tomar en cuenta la antigüedad en la Institución y la calificación de servicios.

ARTÍCULO #43

Se establece un sistema de méritos en la Municipalidad, que garantice a los trabajadores, el fortalecimiento de la carrera administrativa, independientemente de la clase de puestos que estos ocupen.

La carrera administrativa se fundamenta en el esfuerzo, que en forma individual o colectiva, realicen los trabajadores, para ocupar puestos mejor remunerados, que les conduzcan a la superación económica y social.

La Municipalidad de Naranjo se compromete a crear las condiciones necesarias para que aquellos funcionarios que realicen funciones diferentes a aquéllas para las que fueron contratados se les dote de la capacitación y plaza correspondiente.

ARTÍCULO #44

Se establece el siguiente procedimiento, para el nombramiento de trabajadores administrativos y técnicos.
a. Al ocurrir una plaza vacante (permanente o temporal), la Administración la llenará por el procedimiento de ascenso inmediato, en la línea jerárquica correspondiente, considerando a los trabajadores ubicados en la dependencia en que la vacante suceda, preferiblemente en el orden de Unidad, Sección, Departamento o Dirección.

Para este efecto, se tomará en cuenta al trabajador que reúne los requisitos de idoneidad, experiencia y antigüedad satisfactoria para ocupar el puesto.

b. De demostrarse inopia en esas instancias, para llenar la plaza vacante, se sacará a concurso interno, con participación de todos los trabajadores de la Municipalidad, nombrados en propiedad debe incluirse interinos en igualdad de condiciones.

c. Si realizado el concurso interno, se demostrase inopia de trabajadores calificados, la Dirección de Recursos Humanos podrá sacar la plaza a concurso externo, debiendo señalar los mismos requisitos exigidos para el concurso interno, determinados en el Manual de Clasificación de Puestos.

d. Toda convocatoria a concurso para calificación de elegible, deberá comunicar la Dirección Recursos Humanos por los medios que considere más convenientes, con un plazo de no menos de 15 días de anticipación a la celebración del mismo, indicando los requisitos, características del puesto, fecha de inscripción, día y hora del examen, si se requiere, así como la materia a examinar; la fecha comenzará a regir a partir del día que se envíen las comunicaciones. Igualmente se señalará la tabla de ponderación de factores vigentes, para el puesto que se trate.-

- e. En vacantes de puestos profesionales, con requisito legal obligatorio, de poseer algunos trabajadores título profesional y ser incorporado al respectivo colegio, se nombrarán a los que reúnan tales requisitos. Con esta excepción de ascenso por requisitos académicos, los demás tendrán énfasis en la idoneidad, experiencia, y antigüedad del trabajador, para el ascenso.
- f. De los distintos concursos y mecanismos de evaluación que elabore la Dirección de Recurso Humanos, mantendrá un registro de elegible actualizado.
- g. La Municipalidad, a través de la Dirección de Recursos Humanos, se compromete a suministrar a los Sindicatos firmantes de esta Convención y Junta de Relaciones Laborales, copia de los trámites de concurso y escogencia de los trabajadores, así como del Manual de Clasificación y Valoración de Puestos.
- h. La Dirección de Recursos Humanos mantendrá un registro de plazas vacantes y cada vez que se le solicite, entregará copia a los Sindicatos firmantes de la Convención Colectiva y a Junta de Relaciones Laborales.
- i. Todos aquellos trabajadores que estén laborando de manera interina o sustituyendo a otro trabajador, con conocimiento por lo menos del Jefe inmediato, tendrán prioridad a la hora de llenar las plazas vacantes al nivel más bajo de entrada, o las plazas declaradas vacantes después de la celebración del concurso interno.

ARTÍCULO #45

Ningún nombramiento podrá ser hecho por la Municipalidad en contravención al procedimiento aquí establecido. Cualquier interesado, o el Sindicato, denunciarán tal situación ante la Junta de Relaciones Laborales, para el fiel cumplimiento de lo pactado.

ARTÍCULO #46

- Para el adecuado cumplimiento de la carrera administrativa y para procurar la calidad y la oportunidad de los servicios públicos que brinda la Municipalidad, las personas trabajadoras tendrán derecho a:
- a. Los recursos materiales y financieros necesarios para que puedan efectuar las labores a su cargo con el alto grado de eficiencia que se les pide.
- b. Las instrucciones y explicaciones adecuadas y claras, para definir las responsabilidades y la posición de cada una dentro de la organización funcional de la Municipalidad.
- c. La información necesaria para comprender las actividades y procesos que se realizan y los objetivos que se buscan, al interior de la Municipalidad en su conjunto.
- d. Ser respetadas y estimuladas en su labor.
- e. Conocer la opinión de sus superiores con relación a sus labores y actuaciones.
- f. Ser escuchadas respetuosamente en sus sugerencias.
- g. Defendarse en cualquier oportunidad que se presentaren quejas sobre su actuación o se le acusare de cometer faltas.
- h. A la aplicación del debido proceso, en caso necesario.

ARTÍCULO #47

Cuando las personas trabajadoras sean objeto de medidas para verificar su rendimiento, deberán ser informadas con anticipación sobre la justificación de tales medidas, el modo de ejecución, los métodos y técnicas a utilizar, y recibir indicación de la finalidad perseguida. Estos mecanismos se podrán utilizar si se trata de asuntos disciplinarios y si existe una investigación preliminar que justifique su utilización, por un período de tiempo no mayor a dos meses. Concluido ese período sin haber obtenido ninguna evidencia relevante para la comprobación de la falta investigada, deberá suspenderse definitivamente la utilización del sistema.

ARTÍCULO #48

- La Municipalidad garantizará a todas las personas trabajadoras, el derecho a la capacitación y formación como manera de contribuir, mantener o mejorar la productividad, la calificación de la mano de obra, la estabilidad en el trabajo y la calidad de vida de sus trabajadores(as). Para tal efecto garantizará el acceso a cursos, pasantías, seminarios y en general a la educación, por medio de la asignación de becas y otros instrumentos que se promuevan, garantizando siempre el acceso en igualdad de condiciones.
- a. Gestionará convenios de capacitación con las instituciones educativas y académicas pertinentes (INA, institutos de capacitación, universidades, así como con otras instituciones públicas o privadas, etc.) en aquellos casos que no tenga la posibilidad de procurar por sí misma la formación, capacitación o el perfeccionamiento de una ocupación determinada, orientados a elevar el nivel técnico y profesional de las personas trabajadoras.
- b. La Municipalidad creará un fondo de becas basado en la realidad presupuestaria, así como un reglamento para el uso del mismo, que garantice su correcto funcionar.

Mediante la Junta de Relaciones laborales, se recomendará oportunamente los casos en que se requiera el otorgamiento de licencias de estudio y de becas, sin desatender el servicio público.

ARTÍCULO #49

La Municipalidad se obliga a establecer un programa anual de adiestramiento y formación para cada oficio, basado en la realidad presupuestaria y formulado con base en un análisis sistemático del trabajo, de las calificaciones y conocimientos existentes, y la política de salud ocupacional, teniendo en cuenta las transformaciones previstas o deseadas en el ente municipal, las necesidades determinadas de la unidad y continuidad de los procesos formativos. El programa de formación deberá proporcionar una base sólida de conocimiento.

DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO Y SALARIOS

ARTÍCULO #50

La Municipalidad no podrá tomar ninguna medida que afecte en forma descendente el sueldo de sus funcionarios y funcionarias. En aspectos como la nomenclatura de sus puestos y las categorías se respetarán la presente Convención Colectiva.

ARTÍCULO #51

La Municipalidad en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 50, 56 y 57 de la Constitución Política, desarrollará una política de salarios crecientes, que contribuya con una mejor y más justa distribución de la riqueza.

ARTÍCULO #52

Toda persona trabajadora tendrá derecho a devengar un salario igual al de las demás personas trabajadoras de igual o similar categoría, sin discriminación alguna por razones de sexo, religión, raza, edad, ideología o de cualquier otra índole. Quedan a salvo las variaciones por anualidades o por antigüedad.

ARTÍCULO #53

Los reajustes de salario que por razón de revisión y recalificación de puestos se realicen, deben ser consultados a la Junta de Relaciones Laborales, y no deben ser interferidos por los aumentos generales que se harán a solicitud del signatario de esta Convención. Sin embargo, de existir un estudio que demuestre que no debe realizarse este reajuste, deberá prevalecer, lo establecido en el estudio.

ARTÍCULO #54

Ninguna persona trabajadora será requerida para desempeñar funciones o labores que impliquen evidente rebajo de su categoría.

Igualmente, cuando por razones físicas o de edad, la persona trabajadora no pueda desempeñarse adecuadamente en su puesto actual, o tal desempeño implique deterioro de su salud; la Municipalidad la reubicará en otro puesto, sin demérito de su salario y de todos los derechos que le asisten, tal y como lo dispone el artículo 38 de la presente Convención o, en su defecto la Municipalidad prescindirá de los servicios de la persona trabajadora con el correspondiente pago de sus prestaciones legales.

ARTÍCULO #55

Los salarios de las personas trabajadoras, serán aumentados ordinariamente como mínimo en dos ocasiones durante el año: durante los meses de enero y julio. Los aumentos ordinarios de salarios se negociarán en el seno de la Junta de Relaciones Laborales y en ningún caso podrán ser inferiores al incremento del índice de precios al consumidor que determine el Instituto Nacional de Estadística y Censo.

ARTÍCULO #56

Cuando el Poder Ejecutivo decrete un ajuste de salarios extraordinario para el Sector Público, inmediatamente se entrará a negociar ajustes para las personas trabajadoras del Municipio, sin menoscabo de las revisiones planteadas en otras cláusulas de esta Convención.

ARTÍCULO #57

Todos los ajustes y/o aumentos salariales que se lleven a cabo, cualquiera que sea el mecanismo para ello, serán realizados al salario base.

ARTÍCULO #58

Cuando un trabajador sea designado para sustituir a otro de mayor jerarquía en sus funciones, por encontrarse éste incapacitado, en vacaciones y otro permiso, la Municipalidad le reconocerá al primero la diferencia de salario, que se calculará considerando el salario base del puesto que sustituye temporalmente, por todo el tiempo que dure la sustitución y a partir de la fecha del nombramiento que indique la acción de personal.

En el caso que por iguales circunstancias y en forma temporal, a ese trabajador se le recarguen las funciones de otro puesto, es decir, que además de las suyas propias asuma las del trabajador ausente, la Municipalidad le reconocerá recargo de funciones, que consistirá en reconocer el 50% del salario base del puesto sustituido.

Dichos extremos se pagarán a los trabajadores como compensación a la mayor responsabilidad laboral que asumen, al asignárseles para sustituir temporalmente un puesto de superior jerarquía o recargándosele funciones de otro puesto, independientemente del tiempo que dure la sustitución o el recargo en referencia. De igual modo cuando a un trabajador se le asignen funciones de mayor complejidad a las que determine el perfil de su puesto, se reconocerá el mismo 50% de su salario y a partir del momento en que la resolución administrativa así lo declare.

ANTIGÜEDAD

ARTÍCULO #59

La Municipalidad continuará aplicando la escala salarial establecida por la misma institución. Asimismo, se obliga a establecer un sistema de aumentos, como reconocimiento a la antigüedad en un 3,75% por cada año laborado al salario base de todos los trabajadores en general, a partir del semestre siguiente a la entrada en vigencia de esta Convención.

Buscando reconocer el esfuerzo, cada vez que la municipalidad aumente sus ingresos anuales en no menos de 10% se aplicará entonces, a partir de enero del siguiente año un aumento a este monto de anualidad elevando en 1% respectivamente.

Se eximirá de marca de control de asistencia a aquellos funcionarios que tengan más de 20 años de trabajar para la Municipalidad de Heredia.

SALARIO ESCOLAR

ARTÍCULO #60

A la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva y desde el año 1994 en que la Municipalidad implementó el salario escolar, en favor de los trabajadores municipales, por lo que, ambas partes acuerdan establecer el mismo como un derecho adquirido, que se seguirá pagando en las forma que se ha venido realizando hasta el día de hoy.

RIESGO POR PELIGROSIDAD LABORAL

ARTÍCULO #61

La Municipalidad pagará a las personas trabajadoras destacadas en labores de las cuadrillas o que por su función laboral su integridad física se vea comprometida o expuesta a Actividades, Procesos, Operaciones o Labores de Alto Riesgo (Aquellas que impliquen una alta probabilidad de daño a la salud del trabajador con ocasión o como consecuencia del trabajo que realiza) Un sobresueldo mensual por concepto de riesgo por peligrosidad laboral consistente en un 10% sobre su salario base. La relación de actividades calificadas como de alto riesgo serán recomendadas por la Junta de Relaciones Laborales según cada caso estudiado. Este sobresueldo de riesgo por peligrosidad se pagará en tanto se ejerza la función que genera la peligrosidad, lo cual será determinado por el Alcalde.

Asimismo, la Municipalidad pagará a las personas trabajadoras que desempeñan funciones policiales y/o de vigilancia (sean éstos Policía Municipal, Guardas Municipales, etc.) que impliquen un riesgo a su integridad física, independientemente de la ubicación en la estructura municipal, un sobresueldo mensual por riesgo policial equivalente a 18% sobre su salario base.

DISPONIBILIDAD

ARTÍCULO #62

La Municipalidad reconocerá el pago de disponibilidad laboral, que se entenderá como aquella compensación económica a raíz de la actitud expectante y permanente de la persona trabajadora que por ser inherente al puesto que ocupa en razón del interés superior del servicio público, debe eventualmente atender fuera de la jornada ordinaria, un evento o emergencia que requiere de su participación, destinado a darle continuidad al servicio público, en donde por la índole del servicio o el cargo que desempeña la persona trabajadora, la Municipalidad requiere contar con sus servicios, sin que importe para ello la hora ni el día, todo conforme con sus funciones y las necesidades reales, complejas e impostergables que demanda el buen servicio público que brinda la Municipalidad.

El objetivo primordial de la disponibilidad, es contar en cualquier momento con el personal técnicamente calificado, para tomar decisiones de carácter urgente e impedir que los derechos de los ciudadanos y el interés y conveniencia municipal se vean afectados o la administración municipal menoscabada en su función.

En todos los casos en que así se establezca y se haya suscrito el contrato respectivo, la persona trabajadora deberá mantenerse localizable.

El servidor municipal que se desempeñe bajo el régimen de disponibilidad deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Ser localizable durante el período de disponibilidad, para lo cual indicará un número de teléfono personal, localizador y dirección del domicilio personal o cualquier otro medio que haga posible su ágil y oportuna ubicación.*
- b. Contestar el requerimiento de inmediato y presentarse en el menor plazo posible a cumplir con las funciones asignadas y requeridas por el puesto que desempeña.*
- c. En caso de que tome vacaciones, se encuentre incapacitado o enfrente situaciones excepcionales, el servidor municipal debe reportarlo al Departamento de Recursos Humanos, para que se identifique las personas que pueden sustituirlo en la disponibilidad efectiva de la prestación del servicio.*
- d. Mantenerse en condiciones de sobriedad y en capacidad de atender con prontitud y eficiencia los asuntos que puedan presentarse durante la disponibilidad.*
- e. En caso de disponibilidad temporal el servidor deberá reportar al Departamento de Recursos Humanos, las actividades que realice para el Municipio durante la disponibilidad.*

Entre otras personas trabajadoras, podrán solicitar el pago por concepto de disponibilidad:

a. Personal de obras, seguridad o servicios especializados de la Municipalidad, cuando se requiera atender fuera de la jornada ordinaria, un evento o emergencia que requiere de su participación y deba realizarse en días y horas inhábiles, en donde por escasez de personal o tipo de servicio, no se pueda cubrir cada uno de manera adecuada y sea necesario disponer de algún personal, que solo se llama si se necesita.

b. Personal administrativo, profesionales y especialistas indispensables requeridos para atender emergencias -declaradas como tales por las autoridades municipales competentes- y por los días en que se atiende la situación.

Corresponderá al Alcalde Municipal, previo acuerdo con el jefe inmediato, determinar los demás puestos que en atención a los requerimientos del buen servicio municipal, demandan estar afectos al régimen de disponibilidad.

Quedarán excluidos del reconocimiento de disponibilidad las personas representes superiores de la Municipalidad, entendidos como tales el (la) Alcalde (sa) y el (la) Vice-Alcalde (sa), además se encuentran excluidos el (la) Auditor (a) y el (la) Subauditor (a) si lo (la) hubiere, los (las) Funcionarios (as) de confianza de conformidad con la definición del artículo 118 párrafo tercero del Código Municipal y el (la) Asesor (a) legal del Concejo Municipal.

La compensación económica será de un 30% (treinta por ciento) del salario base de la clase de puesto en que se encuentre nombrada la persona trabajadora disponible.

La disponibilidad será compatible con la dedicación exclusiva, prohibición y otros pluses que no estén referidos a la materia que se regula o al horario de trabajo, así como con el pago de jornada extraordinaria. Cuando una persona trabajadora acude a brindar sus servicios en razón del contrato de disponibilidad, este tiempo laborado fuera de la jornada ordinaria de trabajo, debe computarse y cancelarse como tiempo extraordinario. (Dictamen DAJ-1472)

La disponibilidad se aprobará hasta por dos años si las labores a ejecutar son de carácter continuo. El mismo podrá ser renovado conforme con los requerimientos municipales, manteniéndose lo estipulado en el presente artículo. Para tener derecho a esta compensación la persona trabajadora deberá suscribir el correspondiente contrato con el Alcalde Municipal previa consulta con el jefe inmediato, documento que especificará al menos lo siguiente:

a. El tiempo de disponibilidad a que queda obligado el servidor;

b. El beneficio económico que recibirá;

c. Las condiciones en que prestará el servicio;

d. La facultad de rescisión unilateral del contrato por parte de la Administración con las condiciones en las que ésta se puede presentar; deberá ser razonada y motivada en términos de su fundamentación.

e. De la fecha de inicio de la disponibilidad laboral: El inicio de la prestación de servicio de disponibilidad y su correspondiente retribución correrá a partir del momento en que las partes firmen el contrato a que se hace referencia en el presente artículo.

Se suspenderá el pago de la disponibilidad cuando el servidor municipal se acoja a permisos con goce de salario total, parcial o sin goce de sueldo, así como en aquellos casos en que se encuentra en vacaciones, incapacitado por un período mayor a los tres días, suspendido o en cualquier otra situación que le impida desempeñarse en el puesto. Una vez reintegrado el servidor municipal al puesto se restablecerá el pago de la disponibilidad.

Siendo que la disponibilidad se define para los puestos y no para el servidor, en aquellos casos en que se dé una sustitución temporal, que supere los tres días, o permanente del puesto requerido por la Corporación Municipal con disponibilidad, la persona que sustituya al servidor ausente, asumirá el pago de la disponibilidad correspondiente, siempre y cuando cumpla con el perfil para desempeñarse en el puesto en las condiciones requeridas: Experticia y habilidades, así como la suscripción del contrato correspondiente para el pago de la disponibilidad temporal. Todo ello para garantizar la no afectación del buen servicio público. Siempre estará sujeto al Reglamento de la Procuraduría General de la República.

La Municipalidad se compromete a actualizar un Reglamento de Disponibilidad en el plazo de 3 meses a partir de la suscripción de la presente Convención Colectiva.

DEDICACION EXCLUSIVA

ARTÍCULO #63

La Municipalidad reconocerá el pago de dedicación exclusiva, la cual consiste en una restricción derivada de acuerdo contractual, al ejercicio liberal de la profesión que requiere el puesto en el cual ha sido nombrado y que conlleva una compensación económica porcentual al salario base, para aquellos servidores municipales de nivel profesional.

El (la) servidor (a) municipal, deberá abstenerse de ejercer su profesión, en la cual ha sido contratado y que es requisito para desempeñar el puesto, de manera liberal, así como actividades relacionadas, de manera remunerada o ad-honoren.

Una vez suscrito el contrato correspondiente entre las partes, un 55% a los profesionales que tengan como mínimo un grado de licenciatura universitaria y que así lo requiera el puesto en que se desempeñe.

LA PROHIBICION

ARTÍCULO #64

La prohibición consiste en la inhibitoria establecida por ley específica, para el ejercicio liberal de una profesión, requisito para el puesto en que haya sido nombrado el servidor municipal. Por tratarse de una disposición legal es obligatoria e inherente al puesto.

El objetivo de la prohibición es garantizar que el servidor municipal al que se le pague este concepto, dedique toda su experticia y habilidades al servicio de la gestión municipal y evitar así incompatibilidades con

terceros ya sean usuarios o contrapartes. Las únicas actividades que podrá realizar el profesional que se encuentre bajo un régimen de prohibición son aquellas de interés municipal como integración de comisiones de trabajo interinstitucional o que el (la) Alcalde (sa) Municipal, considere pertinentes bajo acuerdo razonado y siempre que sean temporales y las demás que la ley señale.

La Municipalidad, pagará a aquellos servidores afectos a este régimen, el porcentaje que establezca la ley correspondiente.

Por un principio de sana administración y transparencia, los regímenes de prohibición y dedicación exclusiva, son excluyentes entre sí.

ARTÍCULO #65

Las erogaciones económicas que de la aplicación de los artículos de este capítulo resulten, deberán establecerse forzosamente en el Presupuesto Ordinario de cada año y en la primera modificación presupuestaria a partir de la vigencia de esta Convención.

ESTUDIO DE CLASIFICACION Y VALORACION DE PUESTOS

ARTÍCULO #66

La Municipalidad realizará cada 5 años un estudio de clasificación y valoración de puestos, técnicamente elaborado por expertos en la materia y se compromete a garantizar la aplicación inmediata de sus conclusiones. La Junta de Relaciones Laborales conocerá este estudio y emitirá criterios vinculantes.

PERMISOS LABORALES

ARTÍCULO #67

En todos los casos de permisos – con o sin goce de salario – la persona trabajadora conservará todos los derechos laborales, de manera que una vez vencido el término del permiso se reintegrará a su puesto en las mismas condiciones que existirían si la continuación del trabajo nunca se hubiese interrumpido.

ARTÍCULO #68

Todo servidor Municipal gozará de una licencia con goce de salario, en las siguientes ocasiones:...

En atención a la necesidad de conciliar el trabajo remunerado con la familia, se concederá licencia con goce de salario en los siguientes casos:

a. Cinco días hábiles por fallecimiento, accidente o enfermedad graves u hospitalización de sus padres, padres de crianza, hijos e hijas, hijos e hijas de crianza, hermanos y hermanas, cónyuge o conviviente sin importar la orientación sexual, siempre y cuando exceda de cinco días la hospitalización o enfermedad, para lo cual deberá aportar el certificado de defunción o dictamen médico de la Caja Costarricense de Seguro Social o del Instituto Nacional de Seguros correspondiente, que se adjuntará a la solicitud de permiso. El permiso regirá desde la presentación de la solicitud con todos los requisitos.

b. Por muerte de cualquier otro pariente hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad de la persona trabajadora, un día natural para asistir al sepelio.

c. En el caso de las servidoras municipales, licencia por maternidad durante un mes antes (periodo parto) y tres (periodo posparto) al alumbramiento. Durante este período de tiempo, la Municipalidad completará el subsidio que la trabajadora deje de percibir por parte de la CCSS, con la finalidad de completar los subsidios correspondientes al periodo total de 4 meses. En el caso de alumbramiento prematuro, el tiempo parto no disfrutado se acumulará para el período postparto.

d. La funcionaria o funcionario que adopte un (a) persona menor de edad, disfrutará de los mismos derechos y la misma licencia que por maternidad posparto, con el objeto de que ambos(as) tengan un período de adaptación. La adopción deberá comprobarse mediante las constancias respectivas emitidas por el Patronato Nacional de la Infancia o del Juzgado de Familia correspondiente, en que se haga constar los trámites de adopción o sentencia firme del juzgado.

e. Las trabajadoras, por período de lactancia, tendrán derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. Para disfrutar de este derecho, la mujer deberá presentar una certificación extendida por un médico de la Caja Costarricense de Seguro Social.

f. Hasta cinco días hábiles, dependiendo de la gravedad del suceso, al trabajador que sufriera algún evento natural (Incendio, inundación, terremoto, derrumbes, etc). El permiso deberá gestionarlo ante el Alcalde Municipal, con su debida justificación.

g. Tres días hábiles con goce de salario, con motivo de presentación de tesis o examen de grado, para optar por el título de bachillerato universitario o superior.

h. La persona trabajadora cuyas funciones inherentes al cargo que requieran como requisito para el puesto la obtención o renovación de la licencia de conducir correspondiente, gozarán de un día hábil para realizar dicho trámite, previa coordinación con la jefatura inmediata.

i. Contarán con el permiso respectivo durante el tiempo necesario, las personas trabajadoras que tengan que participar en una audiencia judicial, y deberá aportar el comprobante de asistencia. Para realizar trámites judiciales se le dará el tiempo necesario a juicio de la jefatura.

En atención a la necesidad de conciliar el trabajo remunerado con la familia, se concederá licencia con goce de salario en los siguientes casos:

j. Quince días naturales como máximo, al funcionario padre, con motivo del nacimiento o adopción de hijas(os), siempre que sean hijas(os) reconocidas(os).

k. Hasta un día con goce de salario, como máximo para la madre o el padre que deba llevar a su hija(o) menor de edad, o discapacitada(o) a cumplir con una cita médica, previa autorización de la jefatura inmediata, y con la obligación de presentar el comprobante correspondiente. Este permiso también aplica para acompañar a los progenitores o padres de crianza del servidor (a), que sean adultos mayores y siempre y cuando no puedan desplazarse por sus propios medios.

l. Diez días naturales con goce de salario, por matrimonio de la persona trabajadora.

m- Las personas trabajadoras podrán acogerse a lo que dispone la Ley No. 7756, denominada "Beneficios para los responsables de pacientes en fase terminal", cumpliendo con el procedimiento establecido.

n- Otorgar a la persona trabajadora el tiempo prudente para atender responsabilidades parentales en la relación escolar de sus hijos o hijas que así lo demanden.

ARTÍCULO #69

Las personas trabajadoras tendrán derecho a solicitar una licencia sin goce salarial hasta por seis meses, prorrogables hasta por un periodo igual (hasta un año).

Dicha solicitud no puede ser rechazada o denegada bajo ninguna circunstancia, únicamente en aquellos casos en que se solicite un nuevo permiso sin haber cumplido un plazo igual, al que disfrutó del permiso anterior. El patrono podrá solicitar hasta un periodo de 10 días hábiles, para hacer efectiva la solicitud de permiso sin goce de salario del funcionario.

Cuando el funcionario se reintegre a la institución, éste será incorporado al mismo puesto y bajo las mismas condiciones laborales con que contaba antes de gozar de dicho permiso.

ASPECTOS DE SANIDAD, SEGURIDAD E HIGIENE

ARTÍCULO #70

La Salud Ocupacional se entenderá como una derivación directa de los derechos constitucionales a un ambiente sano y equilibrado, y a la seguridad social. Por lo tanto, la Municipalidad se compromete a dotar, aplicar y ordenar en sus instalaciones las normas de Salud Ocupacional, establecidas en la Constitución Política, Convenios Internacionales de la OIT que estén debidamente ratificados por la Asamblea Legislativa, en el Código de Trabajo y leyes conexas sobre la materia.

La política de salud ocupacional en la Municipalidad deberá comprender su aspecto laboral propiamente dicho, así como su relación con la política ambiental del cantón. Por tal razón esta política debe incluir al menos los siguientes componentes:

a. La seguridad y la higiene en el trabajo;

b. La regulación especial de los trabajos que puedan poner en peligro la salud, seguridad o moral;

c. La regulación de los tiempos de trabajo, incluyendo las jornadas, los descansos semanales, las vacaciones y los descansos profilácticos;

d. La prohibición de trabajo nocturno o en labores insalubres o peligrosas a los menores de 18 años;

e. La protección frente a la vejez y a las imposibilidades físicas y mentales para el trabajo.

f. La atención médica con visión integral de la salud y perspectiva de género en forma regular a sus funcionarias(os), mediante convenios.

g. El acceso a la jubilación y la protección frente a los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.

h. La protección de la maternidad y el parto.

i. La promoción y mantenimiento de la salud y del bienestar físico, mental y social de la (el) trabajadora(r), así como la prevención, la asistencia curativa y la rehabilitación.

j. La prevención y atención de problemas de la salud física y emocional derivados del hostigamiento sexual y laboral.

ARTICULO #71

La Comisión de Salud Ocupacional en caso de no estar activa será instalada en un plazo de 3 meses a partir de la firma de esta Convención Colectiva, será bipartita y estará conformada por seis integrantes propietarios, y dos suplentes. Tres propietarios y un suplente, representarán a las personas trabajadoras, los cuales se nombrarán en asamblea de trabajadores y tres propietarios y un suplente serán nombrados por la administración municipal. Durarán en sus cargos por un plazo de dos años, pudiendo ser reelectos. La Municipalidad se compromete a crear la Oficina de Salud Ocupacional según las posibilidades de espacio y de presupuesto en el menor plazo posible.

ARTÍCULO #72

La Comisión de Salud Ocupacional, coordinará con la Oficina de Salud Ocupacional para velar por el cumplimiento de las normas de Salud Ocupacional, establecidas en la Constitución Política, los Convenios Internacionales de la OIT debidamente ratificados por la Asamblea Legislativa, el Código de Trabajo y las leyes conexas sobre la materia.

ARTÍCULO #73

Las personas trabajadoras son responsables del adecuado uso y manejo del equipo de protección personal y del uniforme que se les proporcione para la ejecución de sus labores. La Comisión de Salud Ocupacional tendrá una participación activa en la definición de las especificaciones de dichos implementos.

La Jefatura de Recursos Humanos, la Comisión de Salud Ocupacional y la Oficina de Salud ocupacional, debe concientizar al personal municipal con relación a la importancia de la utilización y adecuado uso de los implementos.

Se llevará un inventario del equipo y herramientas entregado a las y los funcionarios. Para ser repuesto deberá ser devuelto y también será devuelto en caso de romperse la relación laboral con la Municipalidad, caso contrario se iniciará el proceso de cobro correspondiente.

El uso inadecuado o no uso del uniforme y equipo de protección personal, será causal de sanciones y será tomado en cuenta en la evaluación anual de servicios.

ARTÍCULO #74

El reporte presentado, por la Oficina de Salud Ocupacional por el incumplimiento del artículo anterior, tendrá carácter de prueba, para la aplicación del Régimen disciplinario, sin menoscabo de los derechos de defensa que le asisten legalmente a la persona trabajadora.

ARTÍCULO #75

La Municipalidad procurará la dotación de recursos financieros, para la ejecución de las recomendaciones emitidas por la Oficina de Salud Ocupacional en cuanto a crear un Gimnasio de utilización de todo el personal Municipal, en su planta física, previo estudio técnico.

ARTÍCULO #76

El encargado (a) de la Oficina de Salud Ocupacional y la Comisión de Salud Ocupacional tendrá oficina desligada de la Talento Humano, y acceso a todas las áreas de la Municipalidad, para garantizar un ambiente laboral adecuado.

ARTÍCULO #77

La Comisión de Salud Ocupacional velará por el fiel cumplimiento de la normativa sobre Salud Ocupacional, y denunciará cualquier incumplimiento del que tenga conocimiento.

Además, velará por que se mantengan satisfechas las necesidades de las personas trabajadoras, conforme las condiciones laborales van cambiando.

ARTÍCULO #78

La Administración Municipal se compromete a mantener activa la brigada de emergencias y de brindarles la capacitación adecuada.

La Administración Municipal a través de la Oficina de Salud Ocupacional, se compromete a mantener los botiquines debidamente equipados para primeros auxilios, extintores debidamente ubicados, además de todo el equipo necesario que requiera la brigada.

La brigada será la encargada de velar por el uso adecuado y manejo de botiquines, extintores y demás equipo.

ARTÍCULO #79

La Municipalidad en la medida de sus posibilidades financieras futuras, procurará instalar y mantener el servicio de consultorio médico para sus trabajadores y trabajadoras. Dicho servicio médico podrá brindarse en convenio con el Instituto Nacional de Seguros o con la Caja Costarricense de Seguro Social u otra entidad.

Anualmente todos los y las trabajadoras de la Municipalidad deberán realizarse un chequeo médico general. Asimismo se realizará un control especial a todos aquellos trabajadores que por la índole de sus funciones tengan relación con materiales dañinos a la salud.

ARTÍCULO #80

a. La Municipalidad se compromete a equipar todas las instalaciones que usan las personas trabajadoras, incluyendo bodegas y casetas, de todas las condiciones establecidas por las normas de la Oficina de Seguridad e Higiene de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Además, se compromete a dotar de baños para el uso del personal de sanidad.

b. La Municipalidad se compromete a dotar a todos los vehículos de la institución, de las medidas de seguridad para que los trabajadores que viajan puedan mantenerse seguros, mientras el vehículo se encuentra prestando servicio.

c. La Municipalidad se obliga a mantener avisos de seguridad apropiados, para ser colocados en las vías públicas donde los trabajadores se encuentran ejecutando obras.

e. La Municipalidad se compromete a realizar los estudios necesarios con el objeto de dotar al personal de una póliza colectiva de vida.

f. La Municipalidad proporcionará para los/las trabajadores(as) de duchas, servicios sanitarios adecuados, vestidores y casilleros individuales, dentro de las instalaciones municipales.

ARTÍCULO #81

Para que los trabajadores puedan desempeñar sus funciones en condiciones de seguridad e higiene, comodidad y buena presentación, la Municipalidad creará una comisión encargada de las decisiones relacionadas con UNIFORMES y suministrará dos vez al año a partir del año 2017, o cuando se demuestre que por su uso o cualquier otra circunstancia no imputable al trabajador la misma se deteriore o pierde, los implementos necesarios, y de buena calidad, que se detallan en los casos siguientes:

a. TRABAJADORES DE CAMPOS.

Dos uniformes, un par de botas, una capa, sombrero o gorra, mangas con filtro UV y un par de guantes si son requeridos. Los/las trabajadores(as) de alcantarillado sanitaria requerirán además, calzado especial para dicha laborar que garantice su seguridad y salud, mascarillas; así como exámenes periódicos (una vez al año) de salud costeados por la Municipalidad.

b. CHOFERES, OPERADORES DE MAQUINARIA Y AYUDANTES

Dos uniformes, dos pares de botas o zapatos, guantes, capa y casco de seguridad.

c. CUADRILLAS DE VIAS PÚBLICAS Y CONSTRUCCIÓN (peones, ayudantes, operarios y capataces) Dos uniformes, un par de botas o zapatos, y guantes apropiados, y demás implementos que la comisión de Uniformes determine necesario.

d. INSPECTORES DE CONSTRUCCIÓN Y PLANTELES

Dos uniformes, un par de botas o zapatos. Capa, paraguas y portafolio cada dos años (gorra, botas de cuero, uniforme)

e. EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS

Dos uniformes adecuados a sus funciones, según determine la comisión de Uniformes.

f. CONSERJES: Dos uniformes, zapatos, botas de hule

g. GUARDAS: Dos uniformes, botas de cuero, kepis o gorra.

h.- POLICÍA MUNICIPAL: Dos uniformes, y la cantidad que se requiera de acuerdo con su vida útil del siguiente equipo: cinturón policial rígido doble cierre, funda para portar el arma antihurto y específica para el modelo de arma, esposas y sus respectivas fundas rígidas, macana, arma de fuego de reglamento, chaleco antibalas y chaleco anticuchillo, botas de cuero y tela. Todos los implementos deben ser de alto nivel y según las recomendaciones técnicas que aporte la Comisión de Uniformes.

Los implementos antes citados serán entregados de forma gratuita, estarán elaborados con materiales de óptima calidad y serán de uso obligatorio.

ARTÍCULO #82

La Municipalidad obligatoriamente suministrará los equipos y las herramientas que se requieran tanto para que las personas trabajadoras realicen sus labores tales como mascarillas, anteojos de protección, palas, limas, cuchillos, picos, carretillas, mangas largas elásticas, protectores de sonido, carretillos y cualquier otro necesario acorde a la función que se desempeñe. Estos instrumentos serán cambiados cuando no reúnan las condiciones apropiadas para su utilización. Asimismo, suministrará implementos adecuados para mantener la seguridad e higiene de las personas trabajadoras, como alcohol en gel, bloqueador solar, entre otros.

Los uniformes e implementos que dan periódicamente se deben entregar a los trabajadores a más tardar en el primer semestre de cada año.

Para las personas trabajadoras que realizan funciones administrativas, la Municipalidad se compromete a proporcionarles implementos de trabajo como: teclados ergonómico para computadora, almohadilla ergonómica para el dispositivo del mouse, sillas ergonómicas, además de mantener las oficinas con iluminación y ventilación apropiados.

También asumirá la Municipalidad el pago del examen psicológico y demás gastos que genere la renovación del permiso de portación de armas para los policías y guardas municipales.

ARTÍCULO #83

La Municipalidad se compromete a mantener un área específica tanto en el Palacio Municipal como para los trabajadores que laboren fuera de éste, debidamente equipada para el consumo de alimentos de las personas trabajadoras en los horarios establecidos. Para tal efecto, destinará los recursos necesarios para equipar dichas áreas con refrigeradoras, microondas, coffee maker.

DEL MANEJO DE VEHICULOS, DE TRANSPORTE Y LOS GASTOS DE TRASLADO.

ARTÍCULO #84

A los conductores operadores de maquinaria y equipo pesado de la Municipalidad, que se encuentren nombrados en plaza de "chofer" a partir del año 2017, se les pagará los gastos por renovación de licencia de conducir. Asimismo los deducibles que cobra el INS en caso de accidentes serán pagados por la Municipalidad siempre y cuando ocurran en el desempeño de funciones de su cargo y no se encuentren bajo los efectos del licor (estado de ebriedad) o de drogadicción y se demuestre su inocencia.

ARTÍCULO #85

En los casos de accidentes de tránsito, la Municipalidad se compromete a brindar gratuitamente a las personas trabajadoras, toda la asesoría legal que se requiera, incluida dentro de ésta la tramitación de los correspondientes juicios de tránsito y la correspondiente defensa penal, si fuera del caso. Lo anterior, siempre y cuando hayan ocurrido en el desempeño de funciones a su cargo, conduciendo un vehículo propiedad de la Municipalidad y no estuvieran en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna otra droga, o haya mediado imprudencia y negligencia comprobada, atribuibles a ella.

ARTÍCULO #86

La Municipalidad pagará los deducibles al Instituto Nacional de Seguros, derivados de accidentes de tránsito, siempre y cuando le ocurran a la persona trabajadora en el desempeño de funciones de su cargo, conduciendo un vehículo propiedad de la Municipalidad y esta no se encuentre bajo los efectos del licor en estado de ebriedad o de drogadicción, o haya mediado imprudencia y negligencia comprobada, atribuibles a ella.

La Municipalidad se compromete a pagar las multas que se impongan a las personas trabajadoras que se desempeñen como choferes y operadores de maquinaria, por infracciones a las leyes de tránsito no imputable a ellas, previa investigación o comprobación de la impunidad desde el juzgado de tránsito.

ARTÍCULO #87

La persona trabajadora no será obligada a operar o viajar en vehículos de la Municipalidad o facilitados a la institución, que tengan desperfectos que pongan en peligro la vida de estas o de terceros, previa comprobación del jefe del departamento al que corresponda el vehículo. Igual facultad les asiste cuando los vehículos no cuenten con los seguros obligatorios, RTV o marchamo al día.

ARTÍCULO #88

La Municipalidad deberá suministrar por su cuenta el transporte a las personas trabajadoras que se les encomiende realizar sus funciones a una distancia mayor de dos kilómetros (2 km) del centro de trabajo y/o que por razones de su labor tenga que salir fuera del perímetro del Cantón. El medio que para ello se emplee deberá estar acondicionado de manera que ofrezca a éstas, un mínimo de seguridad y protección de la lluvia, el polvo y otros elementos

ARTÍCULO #89

A las personas trabajadoras se les reconocerá el pago de viáticos (transporte, alimentación y alojamiento), se les cancelarán según lo establecido por la Contraloría General de la República

OTROS BENEFICIOS SOCIALES

ARTÍCULO #90

La Municipalidad de ninguna manera obligará a sus personas trabajadoras a pagar daños ocasionados a sus vehículos o bienes mueble o inmuebles, hasta tanto no sea debidamente comprobada la responsabilidad negligente de la persona trabajadora, previa investigación hecha por la Administración y/o autoridad externa competente si fuera del caso, y haberse agotado el debido proceso ante la Junta de Relaciones Laborales.

ARTÍCULO #91

La Municipalidad, según sus posibilidades presupuestarias, a partir de la entrada en vigencia de la presente Convención, promoverá actividades recreativas y culturales entre sus trabajadores y trabajadoras en coordinación con la Seccional de ANEP. Como parte del cumplimiento de lo anterior, brindará el apoyo en implementos deportivos (uniformes, balones, etc.) a los equipos deportivos que conformen las personas trabajadoras.

El día del Régimen Municipal, será destinado a actividades recreativas y culturales del funcionario municipal de la Municipalidad de Naranjo, por lo que no se dará atención al público y se cerrarán las oficinas y planteles de la Municipalidad, si cayera en día inhábil la celebración se hará el día viernes anterior.

ARTÍCULO #92

A los y las servidoras Municipales que por condiciones de salud, las autoridades médicas les prescriban anteojos, prótesis dental, aparatos ortopédicos u otros servicios especializados la Municipalidad les dará aporte porcentual del 10% del valor del artículo y contra la presentación de la factura. En ningún caso se otorgará el beneficio si el implemento escogido sea de una gama de lujo existiendo otras soluciones. Si el monto presupuestado para un año por éste concepto, no fuera gastado en su totalidad, se irá acumulando.

INCAPACIDADES

ARTÍCULO #93

En casos de incapacidades, las personas trabajadoras tendrán derecho a:

a. En caso de enfermedad y/o accidente, laboral o no laboral, la Municipalidad pagará la totalidad del salario durante los primeros tres días de incapacidad y después del tercer día de incapacidad completará el subsidio que recibe la persona trabajadora por parte de la entidad aseguradora correspondiente, a fin de que reciba el 100% de su salario.

b. La Municipalidad completará el subsidio por todo el tiempo que dure la incapacidad, de acuerdo a la valoración realizada por la Caja Costarricense del Seguro Social o por el Instituto Nacional de Seguros. En estos casos, la persona trabajadora se encuentra obligada a aportar periódicamente los comprobantes de incapacidad que extiende la entidad aseguradora correspondiente, siempre y cuando todas las incapacidades sumadas no excedan de 5 años en forma consecutiva.

c. Si luego de este período la incapacidad persiste y fuera la persona trabajadora declarada inhábil se acogerá a la pensión por invalidez que pudiera corresponderle, previo pago de prestaciones legales.

d. Si luego de estar recibiendo dicha pensión la persona trabajadora estuviera restablecida parcial o totalmente, y tanto legal como materialmente fuera posible, la Municipalidad le reubicará de nuevo en un puesto acorde con su nuevo estado físico, respetando para todos los efectos los años de servicio, siempre y cuando fuere presupuestariamente posible y el funcionario cuente con la idoneidad requerida para tal puesto.

En todos los supuestos anteriores, el aporte que realice la Municipalidad para efectos de cálculo de los derechos laborales de la persona trabajadora se considerará como salario, durante el plazo máximo de un año y en caso de incapacidad únicamente.

La Municipalidad se reserva la facultad en caso de existir duda razonable y cuando sospeche que la persona trabajadora ha faltado a la verdad en cuanto a su condición de salud, haciendo un uso ilegal del permiso por incapacidad, de dictar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial, sin perjuicio de las responsabilidades de índole penal que le correspondan.

VACACIONES

ARTÍCULO #94

Los servidores y servidoras municipales disfrutarán de una vacación anual fraccionada de acuerdo con el tiempo consecutivo servido en la siguiente forma:

- a. Si ha laborado un tiempo de cincuenta semanas a cuatro años y cincuenta semanas disfrutará de 15 días hábiles de vacaciones*
- b. Si han laborado durante un tiempo de cinco años a nueve años y cincuenta semanas disfrutarán de 22 días hábiles de vacaciones.*
- c. Si han laborado un tiempo de diez años o más disfrutarán de 30 días hábiles de vacaciones*
- d. Los años servidos en el Estado y sus Instituciones se contarán para el disfrute de las vacaciones.*

DE LAS PRESTACIONES

ARTÍCULO #95

La Municipalidad se obliga a cancelar las prestaciones legales (preaviso y cesantía) de las personas trabajadoras por las siguientes causas de terminación del contrato de trabajo:

- a. Supresión de cargo.*
- b. Causas no atribuibles a la voluntad de la persona trabajadora, como jubilación, enfermedad permanente, incapacidad física.*
- c. Fallecimiento de la propia persona trabajadora.*
- d. Despido con responsabilidad patronal por reestructuración o reducción forzosa del servicio, en el caso de que no exista restitución al puesto.*
- e. Por convenio expreso de ambas partes.*
- f. Por renuncia unilateral.*

Por concepto de auxilio de cesantía tendrá derecho a una indemnización de un mes de salario por cada año o fracción superior a seis meses, hasta la totalidad de 20 años de servicios prestados a la Municipalidad. Tal indemnización se pagará en un plazo no mayor de treinta días naturales posteriores, según el promedio de salarios ordinarios y extraordinarios devengados durante los últimos ciento ochenta días efectivamente laborados. Siempre y cuando la persona haya comunicado al departamento de Gestión de Personal antes de finalizar setiembre de año para que se presupueste en el presupuesto ordinario del siguiente año y esté incluido en el Plan de jubilaciones de dicho departamento.

En el caso del punto c. la Municipalidad podrá depositar las prestaciones a las personas que demuestren ser herederos legítimos de la persona trabajadora, de conformidad con lo estipulado en el 572 del Código Civil.

Es entendido que la Municipalidad se obliga a presupuestar cada año las reservas necesarias para dar contenido económico a los conceptos precitados, esta reserva no podrá ser variada para darle contenido económico a otros rubros.

ARTICULO #96

Si a la fecha de la jubilación un funcionario cuenta con vacaciones acumuladas, deberá la Municipalidad realizar el pago correspondiente de las mismas.

DE LAS JORNADA DE TRABAJO

ARTICULO #97

La Jornada ordinaria de trabajo de los servidores municipales, se desarrollara de la siguiente manera:

- a. Personal administrativo: de lunes a viernes de 8:00 a.m. a las 4:00 p.m. (jornada continua), con descanso de 60 minutos para almorzar.*
- b. Personal de campo: de lunes a viernes de 6:00 a.m. a 2:30 p.m., con descanso de 60 minutos para almorzar.*
- c. Además un descanso de 15 minutos en la mañana para ambos casos.*
- d. El personal que atiende el Cementerio, Centro de Acopio, la Policía Municipal y los guardas continuarán con los horarios que tienen al día de hoy con 60 minutos para almorzar y 15 minutos para el café de mañana y 15 minutos para la tarde.*

La Municipalidad se compromete a incluir en todo presupuesto anual, el contenido presupuestario para el pago de horas extras que va a requerir en ese ejercicio económico.

ARTÍCULO #98

Toda modificación al horario que quiera realizar cualquiera de las partes, será propuesta ante la Junta de Relaciones Laborales, quien recomendará la conveniencia o no de dicha modificación, siempre que no vaya contra los derechos de las personas trabajadoras y que contribuya a mejorar la atención y eficiencia.

DEL MANEJO DE LOS DATOS PERSONALES

ARTÍCULO # 99

Por datos personales debe entenderse toda aquella información privada de la persona trabajadora a la que tenga acceso la Municipalidad y se encuentre a su disposición, en razón de la relación laboral.

ARTÍCULO #100

El tratamiento de datos personales de las personas trabajadoras deberá limitarse exclusivamente a los asuntos directamente pertinentes para la relación de empleo, y deberán utilizarse únicamente con el fin para el cual hayan sido solicitados y recabados.

ARTÍCULO #101

El tratamiento de datos personales no deberá utilizarse para fines discriminatorios de ningún tipo, ni para realizar actos de persecución laboral.

ARTÍCULO #102

La Municipalidad no deberá recabar datos personales que se refieran a:

- 1. La vida sexual del trabajador (a),*
- 2. Las ideas políticas, religiosas o de otro tipo del trabajador (a);*
- 3. Filiación sindical, excepto para los fines propios de la actividad sindical.*

ARTÍCULO #103

Los datos personales no deberán comunicarse a terceros sin el consentimiento explícito de las personas trabajadoras, a menos que así lo requiera alguna ley o norma, y bajo ninguna circunstancia se permitirá la transferencia de datos personales con fines comerciales sin el consentimiento previo de la persona.

ARTÍCULO #104

Las personas trabajadoras tendrán derecho a exigir que se supriman o rectifiquen los datos personales inexactos o incompletos, así como los que se hayan utilizado de manera que irrespete lo dispuesto en esta convención y/o sea contraria a la ley.

ARTÍCULO #105

La Administración Municipal deberá garantizar la protección de los datos personales contra su pérdida y todo acceso, utilización, modificación o comunicación ilícitos y/o no utilizados.

ARTÍCULO #106

La Municipalidad, para lo no regulado en este capítulo, se compromete a aplicar el Repertorio de Recomendaciones Prácticas sobre la protección de los datos personales de los trabajadores de la Organización Internacional del Trabajo, de mil novecientos noventa y seis y la Ley No 8968 de Protección de Datos personales.

DEL ACOSO LABORAL Y SEXUAL

ARTÍCULO #107

Se aplicara estrictamente la normativa establecida mediante la ley respectiva DEL ACOSO LABORAL Y SEXUAL. Tomándose en cuenta lo que seguidamente se indica:

ARTÍCULO #108

Queda absolutamente prohibido el acoso laboral, entendido como la actitud prolongada y sistemática de violencia psicológica que se refleja en una serie de palabras, comportamientos o escritos, sumamente sutiles en un primer momento y abiertamente agresivos en un segundo momento, que considerados aisladamente tienen una significación jurídica marginal, pero cuya finalidad es atentar contra la personalidad de la víctima, socavando su dignidad o integridad psíquica o física, provocando la degradación del clima de trabajo, su rendimiento laboral y poniendo en peligro el empleo y la salud de la víctima debido a alteraciones psicósomáticas de ansiedad y al estrés al que se encuentra sometido.

ARTÍCULO #109

Entre otras, son manifestaciones del acoso laboral, de conformidad con el artículo anterior, las siguientes: Manipulación de la comunicación: reducción o limitación de la comunicación por medio de la deformación del lenguaje, utilización de la burla o el sarcasmo, críticas hirientes, desprecio manifiesto por medio de gestos.

Aislamiento: discriminación en la asignación del trabajo, o maniobras que impiden el relacionamiento social y laboral de la víctima en el lugar de trabajo, generando aislamiento físico y psicológico.

Descrédito: destrucción de la reputación de la víctima, por medio de rumores, falsedades, posibles defectos de la víctima o simplemente ridiculizándola públicamente, con la finalidad de generar la duda del resto de las personas trabajadoras, o bien por medio de la generación de condiciones laborales extremadamente beneficiosas que generen el descrédito del resto de personas trabajadoras que no son tratadas de la misma forma.

Impedir o dificultar el trabajo de la víctima: obstáculos al desarrollo profesional de la víctima, condenándola al ostracismo, asignándole un volumen de trabajo imposible de ser realizado, generando horarios imposibles de ser atendidos por la víctima; ocultando herramientas o informaciones necesarias para su trabajo; asignándole labores muy por debajo a las correspondientes a su competencia; o por medio del avasallamiento mediante la aplicación exagerada del régimen sancionatorio, así como por medio de la invisibilización de los logros en el trabajo.

Creación de conflictos de rol: mediante la generación de situaciones confusas sobre las competencias y responsabilidades laborales de la víctima, la asignación de labores absurdas, inútiles o contradictorias; ocultando información, herramientas, plazos, y definiciones de cantidad y calidad indispensables para hacer su trabajo, o bien generando demandas en el trabajo que provocan un conflicto injustificado entre las labores asignadas y sus propios valores.

ARTÍCULO #110

El acoso laboral será sancionado como falta laboral, e implicará la consecuente obligación de reparación de los daños y perjuicios causados en la vía judicial correspondiente.

La persona trabajadora a quien se le compruebe haber incurrido en una conducta de acoso laboral podrá ser sancionada de acuerdo con la gravedad de la falta según el capítulo “disposiciones relacionadas con el acoso sexual y/o laboral”, de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

ARTÍCULO #111

Será también sancionada por incumplimiento de deberes la persona que encontrándose en una situación de mayor jerarquía sea de la jerarquía administrativa o deliberativa Municipal, a la persona que está incurriendo en una conducta de acoso laboral, no realice todos los esfuerzos laborales y disciplinarios necesarios y suficientes que estén a su alcance, para impedir el desarrollo de esa falta.

Adicionalmente cuando sea ejecutado o tolerado por personas que estén en relaciones de poder frente a la víctima por su posición jerárquica, implicará una infracción a las leyes de trabajo conforme a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

ARTÍCULO #112

En aquellos casos en que se denuncie acoso laboral, la institución, a efectos de determinarlo, podrá solicitar a una instancia forense especializada, como la Caja Costarricense de Seguro Social o la Escuela de Psicología de la Universidad de Costa Rica, la emisión de un peritaje, que según la complejidad del caso, podría incluir un estudio in situ en el centro de trabajo.

ARTÍCULO #113

Acoso sexual es toda conducta de naturaleza sexual indeseada por quien la recibe, que provoca efectos perjudiciales en el ámbito laboral o en el estado general de bienestar de quien las recibe. Puede incluir comportamientos físicos, verbales o no verbales indeseados.

ARTÍCULO #114

La Administración Municipal está en la obligación de informar sobre las denuncias de acoso sexual que reciba en las diferentes dependencias que lo conforman, así como el resultado del procedimiento que se realice, a la Defensoría de los Habitantes, según lo define la Ley No. 7476.

ARTÍCULO #115

Será también sancionada por Incumplimiento de deberes la persona que encontrándose en una situación de mayor jerarquía a la persona que está incurriendo en una conducta de acoso sexual, no realice todos los esfuerzos laborales y disciplinarios necesarios y suficientes que estén a su alcance para impedir el desarrollo de esa falta. Adicionalmente cuando sea ejecutado o tolerado por personas que estén en relaciones de poder frente a la víctima por su posición jerárquica, implicará una infracción a las leyes de trabajo conforme a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

ARTÍCULO #116

Quien cometa acoso sexual, incurrirá en falta grave de naturaleza laboral que dará mérito a la aplicación del régimen disciplinario correspondiente, según el capítulo “disposiciones relacionadas con el acoso sexual y/o laboral”, sin perjuicio de otras acciones que personalmente intente la persona denunciada, el trabajador o trabajadora que haya interpuesto una denuncia cuya falsedad se compruebe en forma evidente y manifiesta.

ARTÍCULO #117

Cuando una persona trabajadora de La Municipalidad lo estime conveniente, podrá solicitar, con completa independencia de los procedimientos disciplinarios que puedan corresponder, el apoyo institucional para la atención de los problemas emocionales y físicos derivados del acoso sexual.

DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL ACOSO SEXUAL Y O LABORAL

ARTÍCULO #118

La persona trabajadora que se considere afectado por acoso laboral y/o sexual, deberá plantear la denuncia respectiva en forma escrita ante el Departamento de Recursos Humanos, la que levantará el acta respectiva consignando las manifestaciones de la persona denunciante. Ese Departamento en un plazo máximo de 24 horas hábiles posteriores a la recepción de la denuncia, deberá informar de esta a el(la) Alcalde(za), indicándole las posibles recomendaciones de acción inmediatas a tomar.

La Municipalidad cuenta actualmente con un Reglamento sobre Acoso Sexual y o Laboral, por lo que en lo que contravenga a lo aquí dispuesto se entenderá derogado de pleno derecho y en la omisión de las disposiciones de esta Convención al respecto será complementado con el Reglamento vigente.

ARTÍCULO #119

La persona que se considere víctima de alguna conducta de acoso sexual y/o laboral tendrá los siguientes derechos:

1. El de acceso a la denuncia.
2. El de ser informada de todos los acontecimientos relacionados y ser parte en el procedimiento.
3. El de no sufrir perjuicio alguno en su empleo en razón de la interposición de la denuncia.

ARTÍCULO #120

La persona denunciada por acoso sexual y/o laboral, deberá ser considerada inocente en todas las etapas del procedimiento y hasta tanto no se establezca su responsabilidad disciplinaria en la resolución final.

ARTÍCULO #121

De oficio o a petición de la víctima, se podrá ordenar en cualquier momento del proceso, la reubicación de la persona denunciada siempre que no se afecten sus condiciones laborales, o bien, la suspensión temporal con goce de salario cuando:

- Su presencia pueda causar agravio a la presunta víctima
- Pueda entorpecer la investigación
- Pueda influenciar a los eventuales testigos.

El (la) Alcalde (za) definirá en última instancia sobre tal solicitud

ARTÍCULO #122

Se prohíbe intentar cualquier forma de conciliación en los procesos por acoso sexual y/o laboral.

ARTÍCULO #123

El trabajador o trabajadora a quien se le compruebe haber incurrido en una conducta de acoso sexual y/o laboral podrá ser sancionado/a de acuerdo con la gravedad de la falta, con cualquiera de las siguientes medidas disciplinarias:

- Apercibimiento escrito
- Suspensión hasta por quince días
- Despido sin responsabilidad patronal

ARTÍCULO #124

Cualquier procedimiento relacionado con el acoso sexual y/o laboral, deberá ser llevado a cabo resguardando la imagen de las partes y la confidencialidad de los hechos.

ARTÍCULO #125

La persona trabajadora que haya denunciado ser víctima de acoso sexual y/o laboral, o haya comparecido como testigo de las partes, no podrá sufrir por ello perjuicio alguno en su empleo, salvo que se demuestre que ha interpuesto una denuncia cuya falsedad se compruebe en forma evidente y manifiesta, o con su acción haya incurrido en falta grave tipificada en el Reglamento Autónomo de Servicios, el Código Municipal o el Código de Trabajo. Para tales efectos, sin perjuicio de otras acciones que intente la persona denunciada, incurrirá en falta grave de naturaleza laboral que dará mérito a la aplicación del régimen disciplinario correspondiente.

ARTÍCULO #126

Cuando una persona trabajadora lo estime conveniente, podrá solicitar apoyo institucional para la atención de los problemas emocionales y físicos derivados del acoso sexual y/o laboral, con completa independencia de los procedimientos disciplinarios que puedan corresponder. Y la Municipalidad se compromete a conceder el tiempo necesario para acudir a las citas, y a facilitarle la atención en las oficinas municipales de apoyo.

ARTÍCULO #127

La Municipalidad brindará todo el soporte y acompañamiento técnico y profesional derivado del acoso sexual y/o laboral en el empleo por ser producto del ambiente laboral. La apertura del procedimiento administrativo para investigar la denuncia por acoso sexual y/o laboral, no excluye el derecho de las(os) trabajadoras(es), sea denunciante o denunciado, a acudir a La Junta de Relaciones Laborales o a la vía judicial.

COMITÉ DE PREVENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL Y/O LABORAL

ARTÍCULO #128

La Administración Municipal creará un comité para la prevención del acoso sexual y/o laboral, coordinado por la Comisión de Salud Ocupacional. Este comité se regirá por su reglamento, que será aprobado por el Consejo Municipal en un plazo no mayor de seis meses a partir de la firma de esta Convención.

ARTÍCULO #129

El reglamento establecido en el artículo anterior contendrá como mínimo disposiciones relativas a lo siguiente: formas de comunicar a las (os) trabajadoras (es) de La Municipalidad de la existencia de una política interna que prevenga, desaliente, y evite las conductas de acoso sexual y/o laboral; estrategias de divulgación y promoción a todas (os) las (os) funcionarias (os) de la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia; métodos para brindar asesoría y orientación a las (os) funcionarias (os) de La Municipalidad sobre la prevención y manejo de la situación del acoso sexual y/o laboral en la institución, mecanismos de coadyuvancia para que el procedimiento interno cumpla a cabalidad con el debido proceso que debe seguirse con las denuncias de acoso sexual y/o laboral, de manera que el mismo sea real y efectivo.

ARTÍCULO #130

Sin perjuicio de cualquier otra que las partes o la presente Convención le señale, el Comité de Prevención del acoso laboral y/o sexual tendrá las siguientes funciones, atribuciones y responsabilidades:

- a. Diseñar y desarrollar una política interna que prevenga, desaliente, y evite las conductas de hostigamiento o acoso sexual y/o laboral.*
- b. Comunicar en forma escrita a las (os) trabajadoras (es) de la institución, la existencia de una política interna que prevenga, desaliente, y evite las conductas de hostigamiento o acoso sexual y/o laboral.*
- c. Establecer una estrategia de divulgación y promoción a todas (os) las (os) funcionarias (os) de la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia.*
- d. Brindar asesoría y orientación a las (os) funcionarias (os) de la institución sobre la prevención y manejo de la situación de acoso u hostigamiento sexual y/o laboral en la institución.*
- e. Coadyuvar a que el procedimiento interno cumpla a cabalidad con el debido proceso que debe seguirse con las denuncias de acoso u hostigamiento sexual y/o laboral, de manera que el mismo sea real y efectivo.*
- f. Promover la utilización de todo instrumento legal que permita el ius variandi para el alejamiento de la supuesta persona infractora de la posible víctima, así como la utilización de todos los instrumentos dirigidos al mejoramiento de las relaciones laborales, antes que la renuncia del empleo de la víctima.*

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO #131

Todos los actos y estipulaciones realizadas por las partes de la presente Convención Colectiva en contra de sus disposiciones, serán NULAS y por lo tanto no obligarán ni se derivarán derechos como consecuencia de ellos, pudiendo quien se encuentre afectado, exigir la reparación del daño causado.

Sin perjuicio de lo anterior, la violación de cualquiera de las normas de la presente Convención por parte de la Municipalidad o el Sindicato será sancionada en la forma que al respecto establece el Código de Trabajo.

Para todos los efectos legales los derechos y garantías aquí convenidas, se considerarán derechos adquiridos de los trabajadores.

ARTÍCULO #132

Esta Convención no implicará perjuicio para las personas trabajadoras, de los derechos, prerrogativas y de las condiciones de trabajo que actualmente disfrutan o de las que en el futuro llegaren a disfrutar, derivadas de sus contratos individuales, el uso, la costumbre, los Convenios anteriores o las disposiciones contenidas en el Código de Trabajo y Código Municipal.

ARTÍCULO #133

La presente Convención regirá a partir de su aprobación y tendrá vigencia de 3 años a partir de su firma; y a su término se prorrogará automáticamente por períodos iguales, sin perjuicio de las modificaciones que las partes acuerden.

Hasta la firma de una nueva Convención Colectiva, se entenderá prorrogada automáticamente la anterior, hasta tanto no finalice dicha negociación.

ARTÍCULO #134

Los reglamentos que deban crearse según lo establecido en la presente Convención Colectiva o cualquier otro proyecto de normativa interna proveniente de la Administración, deberán ponerse en conocimiento del Sindicato antes de su envío al Concejo Municipal. Se le deberá garantizar a la Organización Sindical, la oportunidad pronunciarse y hacer las observaciones que considere pertinentes, las cuales deberán adjuntarse al proyecto normativo, para ser conocidas por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO #135

La Alcaldía, el Sindicato a través de La Junta Directiva de la Seccional o de la Junta de Relaciones Laborales, podrá proponer al Concejo Municipal, la revisión parcial a cualquier artículo de esta Convención, para mejorarlo y añadirlo a la misma. Cualquier negociación en ese sentido será tramitada y depositada en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para su homologación.

ARTICULOS #136

La presente Convención Colectiva de Trabajo aplicara en todas sus condiciones y dimensiones para las personas trabajadores del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia.

TRANSITORIO I

A falta de norma expresa que determine el tiempo en el que debe elaborarse los reglamentos complementarios de la presente Convención Colectiva, se entenderá que la Administración tendrá seis meses para crear los mismos, una vez homologada la misma.

TRANSITORIO II

La Municipalidad se compromete a crear toda reglamentación necesaria para articular la presente Convención Colectiva, en un periodo máximo de seis meses a falta de norma específica.

De conformidad con todo lo anterior, firmamos en la ciudad de Heredia de la Provincia de Heredia, a los _____ del mes de _____ del año 2018.

*Mba. Jose Manuel Ulate Avendaño.
Alcalde Municipal
Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados, ANEP.*

*Albino Vargas Barrantes
Secretario General*

**** ESCUCHADA LA PRESENTACIÓN SE ACUERDA POR MAYORÍA: TRASLADAR LA PROPUESTA A LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA EL ANÁLISIS Y ESTUDIO RESPECTIVO. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL LO SIGUIENTE:

- A) TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, PARA QUE NOS INFORME SOBRE EL PROCESO DE CONSULTA REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA Y GESTIÓN JURÍDICA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SOBRE EL TEMA DE NEGOCIACIÓN Y SUSCRIBIR CONVENCIONES COLECTIVAS CON SINDICATOS.
 - B) INFORMAR A LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS Y PRIVADOS – ANEP, SOBRE ESTE ACUERDO.
- ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.**

2. Remite: SCM-0137-2019

Suscribe: Licda. Ileana Acuña Jarquín – Jefe Departamento Secretaría Municipal de San José.

Fecha: 21-01-2019.

Sesión: 217-2019.

Asunto: Transcripción de Acuerdo respecto a felicitar al Alcalde y Concejo Municipal de Acosta por la brillante participación en el Desfile de las Rosas en Pasadena, California, el 01 de enero 2019, asimismo a los 241 miembros de dicha banda.

(...)

RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL LO SIGUIENTE:

- A) EL GOBIERNO LOCAL DE HEREDIA, RECONOCE, ADMIRA Y FELICITA EL ESFUERZO REALIZADO DURANTE MUCHOS AÑOS POR LA BANDA MUNICIPAL DE ACOSTA, POR INCENTIVAR, PROMOCIONAR Y VIVIR, A TRAVÉS DEL DESARROLLO MUSICAL E INCIDIR POSITIVAMENTE EN LA POBLACIÓN DE ACOSTA.
- B) EL GOBIERNO LOCAL DE HEREDIA, FELICITA A LOS 241 MIEMBROS Y SUS FAMILIAS QUE PARTICIPARON EN EL PASADO DESFILE DEL TORNEO DE LAS ROSAS CELEBRADO EN PASADENA CALIFORNIA EL 01 DE ENERO DEL 2019, YA QUE FUE UNA REPRESENTACIÓN QUE LLENO DE ORGULLO NACIONAL, NO SOLO EN COSTA RICA SINO A LOS MILES DE COSTARRICENSES QUE SE ENCUENTRAN FUERA DE NUESTRO PAÍS, AL VER NUESTRO SÍMBOLO NACIONAL, LA BANDERA DE COSTA RICA ONDEAR POR TAN PRESTIGIOSO DESFILE.
- C) NOTIFICAR DE ESTE ACUERDO A LOS DEMÁS CONCEJOS MUNICIPALES Y CONCEJOS DE DISTRITO.

ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

3. Remite: SCM-0138-2019

Suscribe: MBA. José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal.

Fecha: 21-01-2019.

Sesión: 217-2019.

Asunto: Remite DAJ-0680-18 referente a la aceptación permuta de propiedad del Sr. Gerardo Piedra Ch., que colinda con inmueble municipal. [AMH-00-2019 / N° 011-2019](#).

Texto del oficio DAJ-0680-2018 suscrito por el Lic. Franklin Vargas Rodríguez – Abogado Municipal con el Visto Bueno de la Licda. María Isabel Sáenz Soto – Directora de Asesoría y Gestión Jurídica:

“El pasado 05 de julio 2018 la Alcaldía solicitó el aval a través del oficio AMH-0785-2018 a la Directora de Urbanismo y Vivienda del INVU, la Msc. Evelyn Conejo Alvarado, respecto a la posibilidad de aceptar una permuta propuesta de la propiedad perteneciente al señor Gerardo Piedra Chinchilla ubicada en Mercedes Norte, frente al Bar Malibú, que colinda con un inmueble de la Municipalidad de Heredia, y quien indica que por un error desarrollo un Edificio de Apartamentos en ese inmueble demanial, situación que fue detallada en la consulta planteada al INVU generándose respuesta a través del oficio DUV-313-2018 de fecha 11 de setiembre del 2018, el cual es trasladado a esta Dirección para su análisis, por lo que se procede a exponer los antecedentes de dicho caso y las consideraciones al respecto:

1. El señor Gerardo Piedra Chinchilla es propietario registral del inmueble matrícula 4-164467-000, plano catastrado H-0614312-1985, Ubicado en el Distrito de Mercedes, propiamente 25 mts. norte del Colegio CTP del Mercedes Norte, sin construir, cuya medida es de 343, 86 m².
2. El señor Piedra Chinchilla obtuvo en su momento la licencia constructiva al suministrar al Municipio los datos de su propiedad, sin embargo desarrollo un proyecto constructivo de apartamentos en el lote que colinda al sur con el suyo, generado por un supuesto error de cálculo topográfico, propiedad que está inscrita a nombre de la Municipalidad de Heredia bajo el número de matrícula 4-168359-000, plano catastrado H-614316-1985 con una medida de 346, 36m², como resultado de un fraccionamiento frente a calle pública realizado por la Empresa Urbanización y Casas S.A., a favor del municipio en cumplimiento de normado en el artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana.
3. Como consecuencia de la invasión del lote Municipal, se generó el proceso de desahucio administrativo en contra del señor Piedra Chinchilla, ordenándose la demolición del edificio de apartamentos y la eventual restitución del inmueble en su estado original.
4. Que habiéndose agotado las vías administrativas correspondientes, el señor Gerardo Piedra Chinchilla **propone la permuta de los inmuebles**, por lo cual se han realizado y solicitado una serie de estudios y valoraciones de los bienes, siendo que ambas propiedades poseen condiciones casi idénticas que permitan valorar la propuesta realizada.
5. Del análisis realizado, se ha tomado en consideración que el inmueble municipal posee naturaleza para construir, el cual al momento de su donación no determinó ninguna condición de uso particular ni el respectivo Mapa Oficial o Diseño de Sitio establece su demanialidad, esto a pesar de surgir como parte de un fraccionamiento simple ante calle pública, por lo que se procede a solicitar a la Dirección de Inversión Pública una valoración de ambas propiedades a fin de determinar si sus condiciones topográficas permiten el intercambio en el orden propuesto. Esa Dirección da respuesta mediante oficio DIP-DT-0419-2017 de fecha 11 de agosto del 2017, suscrito por la Ing. Lorelly Marín Mena y el Ing. Alonso Chaves Calvo, quienes determinaron técnicamente que si bien el lote del señor Piedra Chinchilla posee una topografía plana y está a nivel de calle, se encuentra enmontado, con basura y escombros de construcción, no posee ningún elemento de división con la acera y esta última se encuentra en mal estado al igual que el cordón de caño, sin que esto represente un elemento de esfuerzo de inversión de recurso desde el punto de vista técnico. **Además indicaron que las medidas catastrales de ambas propiedades son casi idénticas siendo la diferencia de área de 3 m² que posee actualmente el lote municipal, lo cual no representa mayor disparidad.** A pesar de lo indicado, se requirió un estudio de campo que determine con certeza la condición geotécnica del suelo del inmueble.
6. Conforme a lo anterior, esta Dirección solicitó al señor Gerardo Piedra Chinchilla mediante oficio DAJ-0714-2017 de fecha 06 de setiembre 2017, un estudio de muestreo para determinar las propiedades geotécnicas del suelo respecto al lote inscrito a su nombre en el orden recomendado por la Dirección de Inversión Pública, con el fin de asegurar que no existan riesgos respecto a situaciones técnicas anómalas que puedan ser un factor que encarezca y complique cualquier inversión de recursos por parte del Municipio en caso de efectuar la permuta de las propiedades.
7. El 11 de enero 2018 el señor Gerardo Piedra Chinchilla da respuesta a lo solicitado y presenta el estudio geotécnico de su propiedad, el cual es trasladado a través del oficio DAJ-0023-2018 a la Ing, Lorelly Marín Mena, Directora de Inversión Pública para su análisis. La Ing. Marín Mena brindó respuesta a través de su oficio DIP-045-2018 de fecha 17 de enero del 2018, indicando que el estudio geotécnico aportado demuestra una primera capa de suelo compuesta de escombros, material orgánico y piedras. La siguiente capa detecto escombros que no permitieron un estudio más profundo con el método SPT. Que los resultados de la capacidad de soporte del suelo, a la profundidad explorada en ese estudio, no es la requerida para sedimentar obras a futuro, por el riesgo de altos asentamientos, por lo que recomienda eliminar el relleno artificial que varía entre 2 y 3 metros. Posteriormente, en una ampliación de su informe, mediante oficio DIP-

0123-2018 de fecha 6 de marzo 2018, se indica que considerando el compromiso del señor Piedra Chinchilla de sacar el relleno de su lote y dejarlo en el nivel original de tierra y volver a realizar el estudio de "Determinación de las propiedades geotécnicas de suelo", por parte de esa Dirección que se señala: "(...) no haría inconveniente en aceptar esta condición, ya que en la primera instancia elimina una carga que no tenía esta propiedad ni la municipal y por ende los costos de su remoción. (...)"(El tipo de letra y subrayado no es parte del texto original). En cuanto a la reparación de la cerca, la acera y el cordón de caño de igual manera el señor Piedra Chinchilla se compromete a cubrir su costo.

8. En seguimiento a lo planteado, y como resultado de una reunión que se sostuvo con la Msc. Evelyn Conejo Alvarado, Directora del Vivienda y Urbanismo del INVU, se planteó por medio de oficio AMH-0785-2018 de fecha 5 de julio 2018, el aval de esa Institución para efectuar el cambio de los lotes matrículas 4-468359-000 y 4-164467-000 en el orden descrito, debiéndose proceder a rectificar los lotes colindantes a efecto de corregir sus linderos y presentar los mismo libres de cualquier tipo de gravamen. En respuesta a lo indicado, por medio del oficio DUV-313-2018 de fecha 13 de setiembre 2018, la Msc. Evelyn Conejo Alvarado, Directora de Urbanismo y Vivienda indica que si existe anuencia por parte de la Alcaldía Municipal y el Concejo Municipal como ente máximo del cantón de la permuta requerida, se deberá asegurar que se cuente con las condiciones adecuadas en cuanto al área, ubicación, topografía y uso, así como el criterio de la Asesoría Legal Municipal que indique que no existe impedimento para dicha permuta, cumplidos esos requerimiento se indica se podrá proceder a realizar mediante acuerdo del Concejo Municipal la reinscripción de los planos catastrados a nombre de los nuevos propietarios.

De conformidad con los hechos descritos, esta Dirección Jurídica analizó la propuesta planteada por el señor Gerardo Piedra Chinchilla de permutar su inmueble matrícula 4-164467-000, plano catastrado H-0614312-1985 por el inmueble propiedad de la Municipalidad de Heredia matrícula 4-168359-000, plano catastrado H-0614316-1985 en el cual desarrolló la construcción de un edificio de apartamentos por error, al ser ambos propiedades colindantes. A fin de valorar la propuesta planteada, se analizó la figura del contrato de Permuta. El cual está debidamente regulada en el Libro IV, "De los Contratos y Cuasi Contratos, y de los Delitos y Cuasi Delitos como causas de obligaciones Civiles, Capítulo V "Cambio" artículo 1100 del Código Civil, el cual establece:

ARTÍCULO 1100.- El contrato de cambio se rige por los mismos principios que el de venta: cada permutante será considerado como vendedor de la cosa que da, y el precio de ella a la fecha del contrato se mirará como el precio que paga por lo que recibe en cambio.

La Jurisprudencia a nivel nacional ha venido definiendo el Contrato de Permuta en el orden descrito del artículo citado, destacándose en varias resoluciones a nivel judicial las citas del señor Alberto Brenes Córdoba de su Tratado de los Contratos, Editorial Juricentro, San José, 1985, pp. 131-132, en el que define ese contrato de la siguiente forma:

"(...) Un contrato por el cual las partes se dan recíprocamente en propiedad una cosa por otra. La permuta encierra, pues una doble venta, sólo que en vez de mediar un precio en dinero como en las ventas propiamente tales, cada una de las cosas permutadas constituye el precio de la otra(...)". (Tribunal Segundo Civil, Sección I, Sentencia N° 00432 de las 11:00 horas del 7 de noviembre del 2012). (El tipo de Letra no es parte del texto original)

La definición transcrita establece el deber de las partes en un Contrato de Permuta de establecer la dación del bien que se pretende entregar así como de aquel que se pretende recibir, debiendo definir el precio por cada uno de los bienes entregados, lo cual permitirá cumplir con el principio de equidad entre ambas cosas dadas, representando esa acción el acuerdo entre partes generador de la perfección de el orden establecido en el artículo 1049 del Código Civil.

En el orden de ideas expuestas, la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, en su sentencia N° 00098 de las 15:15 horas del 24 de junio del 1992, establece la perfección del contrato de permuta en el siguiente orden:

"(...).- En el contrato de permuta, el elemento real lo constituyen las cosas intercambiadas. Los permutantes son considerados vendedores recíprocos, y el precio de la cosa al momento del contrato se mira como el precio que cada uno pagó por lo que recibe a cambio.- Nuestro Código Civil solo se ocupa de la permuta en el artículo 1100 y más bien remite a los principios generales de la

venta.- El autor Sánchez Román lo concibe como "un contrato principal, consensual, bilateral, oneroso, conmutativo y traslativo de dominio por el cual dos personas se obligan a transferirse mutuamente el dominio de una o varias cosas que al celebrar la permuta pertenecen a cada una de ellas(...)"

El señor Gerardo Piedra Chinchilla al reconocer su error de haber construido un edificio de apartamentos en un inmueble que no le pertenece, situación acreditada a su vez por la Dirección de Inversión Pública a través de sus oficios DIP-DT-0974-2015, DIP-DT-0122-2016, se ha mantenido a través del tiempo la propuesta de una permuta de los inmuebles involucrados, considerando que los mismos contienen características casi idénticas y que no se generaría ninguna afectación material a la Municipalidad en caso de concretarse esta, asumiendo el proponente los costos de reconstrucción de la acera y cordón de caño, así como el cercar el lote en su frente y la limpieza de materiales de escombros de forma que se deje en su estado original de nivel de tierra, permitiendo esto último un nuevo estudio para Determinación de las propiedades geotécnicas del suelo que estaría a cargo del señor Piedra Chinchilla, todo lo cual establece una condición apropiada para permutar estos bienes. Es importante considerar que la misma Dirección de Inversión Pública, a través del oficio DIP-DT-0283-2016 en el que se adjunta copia de la escritura pública elaborada por la Notaria Tatiana Salgado Loaiza, en donde los representantes de la cual Urbanización y Casas S.A. segregan un lote lo donan de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana al Municipio, registrándose el bien con naturaleza **"terreno para construir"**.

Al efecto es importante establecer la literalidad del artículo 40 señalado, el cual indica: "(...) Artículo 40.- Todo fraccionador de terrenos situados fuera del cuadrante de las ciudades y todo urbanizador cederá gratuitamente al uso público tanto las áreas destinadas a vías como las correspondientes a parques y facilidades comunales; lo que cederá por los dos conceptos últimos se determinará en el respectivo reglamento, mediante la fijación de porcentajes del área total a fraccionar o urbanizar, que podrán fluctuar entre un cinco por ciento a un veinte por ciento, según el tamaño promedio de los lotes, el uso que se pretenda dar al terreno y las normas al respecto. No obstante lo anterior, la suma de los terrenos que deben cederse para vías públicas, parques y facilidades comunales no excederá de un cuarenta y cinco por ciento de la superficie total del terreno a fraccionar o urbanizar. Asimismo se exceptúa de la obligación a ceder áreas para parques y facilidades comunales a los simples fraccionamientos de parcelas en áreas previamente urbanizadas. (...)”

Posteriormente, se amplía la información brindada por la Dirección de Inversión Pública a través de su oficio DIP-0519-2016, reiterando que el lote donado deriva del cumplimiento del artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana como parte del fraccionamiento de la finca 4-94972-000, generando el inmueble matrícula 4-168359-000, **pero que el mismo no obedece a un área pública de la Urbanización Amaranto, sino a un fraccionamiento realizado frente a calle pública.**

Con fundamento en lo indicado, y en aplicación del artículo II.3 del Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamiento y Urbanizaciones, el área cedida corresponde a un área pública, al indicar dicha norma lo siguiente:

II.3 Cesión de Áreas Públicas:

Todo fraccionador de terrenos situados fuera del cuadrante de las ciudades o de zonas previamente urbanizadas, cederá gratuitamente para áreas verdes y equipamiento urbano un 10% (diez por ciento) del área, sin restricciones, excepto cuando el fraccionamiento sea agropecuario.(El tipo de letra y subrayado no son parte del texto original).

A fin de analizar la situación del bien demanial municipal que se pretende permutar y a sabiendas de su origen, es necesario establecer la disposición que el Municipio pueda tener del mismo, considerando el fin público con el que se genera. Al respecto, El Tribunal Contencioso Administrativo, Sección VII, ha venido reiterando lo establecido en su Sentencia N° 035 de las 14 horas 40 minutos del 13 de marzo 2009, mediante el cual se entra a analizar la demanialidad de los bienes públicos y sus características. En dicha resolución se entró a diferenciar al efecto la afectación del carácter público a un bien con la afectación de ese inmueble al dominio público, determinándose que cada una asigna el fin público en un momento distinto y diferente al señalar:

"(...) La doctrina hace la distinción entre **"asignación del carácter público"** a un bien con **la "afectación"** de ese bien al dominio público. La asignación del

carácter público significa establecer que ese bien determinado tendría calidad demanial; así, por ejemplo, la norma jurídica general diría que todas las vías públicas son integrantes o dependientes del dominio público y ello quiere decir que lo son las actuales y las que se lleguen a construir. En cambio, la afectación significa que el bien declarado dominical queda efectivamente incorporado al uso público y esto tiene que ver con la aceptación y recibo de obras públicas cuando se construyen por administración o por la conclusión de las obras y su recibo oficial, cuando es un particular el que las realiza (construcción de una urbanización o fraccionamiento, por ejemplo).- Es por esto que se dice que la afectación puede ser declarada por ley en forma genérica, o bien por un acto administrativo, el cual, necesariamente, deberá conformarse con la norma jurídica que le sirve de referencia (principio de legalidad) ...” (Voto No. 3145-96 de 28 de junio de 1996) (...)" (el resaltado no es del original).

Como se puede colegir del extracto de la sentencia transcrita, en el caso particular, el inmueble matrícula 4-168359-000, plano catastrado H-614316-1985 que se dona al Municipio como parte de un fraccionamiento simple ante calle pública, lo es sin designación específica de la naturaleza del área, lo que determina que la “asignación de su naturaleza” deberá ser definida por el municipio, sin que al efecto exista un carácter demanial que impida su disposición al momento, lo que se consideraría apto para poder realizar el acto de permuta en el orden propuesto.

En razón de lo señalado, luego de asegurar que las dos propiedades resultan colindantes, que su áreas son casi idénticas, y asumido el señor Piedra Chinchilla los compromisos para entregar su propiedad en las condiciones recomendadas por la Dirección de Inversión Pública en su oficio DIP-0123-2018, considerando que el INVU señaló que no existiría impedimento para dicha permuta, y que los costos catastrales y registrales deberán ser asumidos por el señor Piedra Chinchilla, se traslada a esta Alcaldía para su aval respectivo, y en caso de ser positivo se deberá elevar al Concejo Municipal para su análisis y eventual aprobación. Sin más por el momento.

V°B°

Lic. Franklin Vargas Rodríguez
Asesoría de Gestión Jurídica

Licda. María Isabel Sáenz Soto, MSc
Directora Asesoría de Gestión Jurídica

Los demás documentos anexos se encuentran íntegros en el archivo digital y físico, documentos que cuenta con todos los detalles, esto por ser un informe sumamente extenso.

RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL, SOLICITAR UN INFORME A LA LICDA. PRISCILA QUIRÓS MUÑOZ – ASESORAL LEGAL DEL CONCEJO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LA ACEPTACIÓN DE PERMUTA CON LA VERIFICACIÓN REGISTRAL Y CATASTRAL QUE SE PLANTEA EN DICHA PERMUTA. ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

4. Remite: SCM-0186-2019.

Suscribe: Yorleni Obando Guevara – Secretaria Municipalidad de Talamanca.

Fecha: 28-01-2019.

Sesión: 218-2019.

Asunto: Remite SCMT-005-2019 referente a la petición de declarar de interés nacional activar las plazas de guardavidas municipales en las playas.

(...)

RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA DEJAR PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL. ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

5. Remite: SCM-0187-2019.

Suscribe: MBA. José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal.

Fecha: 28-01-2019.

Sesión: 218-2019.

Asunto: Remite CJ-002-2019 referente reporte gestión de Cobro Judicial al IV trimestre 2018.

AMH-0074-2019.

Texto del oficio CJ-002-2019 suscrito por la Licda. Hellen Bonilla – Jefe Servicios Tributarios:

“Con el fin de mantenerle informado sobre la gestión de cobro judicial que coordina esta sección, seguidamente le detallo sobre los casos asignados a cada uno de los asesores externos, así como el monto recuperado por cada uno de ellos.

Los abogados que realizan cobro son, Renato Víquez Jiménez, Steven Ferris Aguilar, Lorena Arrazola Coto, Lourdes Vindas Carballo, Oscar Vargas Jiménez, Katia Ledezma Padilla y Alban Sing Villalobos, de estos sólo los licenciados Renato Víquez, Lorena Arrazola Coto, Lourdes Vindas Carballo, Oscar Vargas Jiménez, Katia Ledezma Padilla, Alban Sing Villalobos y Steven Ferris Aguilar concluyeron su contrato, no obstante tienen procesos pendientes.

Licenciado: Steven Ferris

Monto Pendiente por recuperar de ¢45.661.787,46; 5 casos cancelados en el trimestre (octubre- diciembre 2018) para un monto total de ¢1.287.286,05.

Monto total recuperado este trimestre ¢1.287.286,05.

Se encuentra en proceso de finalización de los casos bajo su dirección, presentando escritos de terminados en el Juzgado y realizando la devolución de los mismos al municipio, para debido trámite.

Licenciado: Renato Víquez Jiménez

Monto Pendiente por recuperar de ¢133.909.948,82; 24 casos cancelados en el trimestre (octubre- diciembre 2018) para un monto total de ¢5.477.952,90.

Monto total recuperado este trimestre ¢5.477.952,90.

Licenciada: Lorena Arrazola Coto

Monto Pendiente por recuperar de ¢30.216.078,15; 13 casos cancelados en trimestre (octubre- diciembre 2018) para un monto total de ¢2.632.343,55.

Monto total recuperado este trimestre ¢2.632.343,55.

Licenciada: Lourdes Vindas Carballo

Monto Pendiente por recuperar de ¢54.571.326,57; 11 casos cancelados en trimestre (octubre- diciembre 2018) para un monto total de ¢7.164.611,05.

Monto total recuperado este trimestre ¢7.164.611,05.

Licenciado: Oscar Vargas Jiménez

Monto Pendiente por recuperar de ¢19.133.787,65; 5 casos cancelados en trimestre (octubre- diciembre 2018) para un monto total de ¢861.125,23.

Monto total recuperado este trimestre ¢861.125,23.

Licenciada: Katia Ledezma Padilla

Monto Pendiente por recuperar de ¢16.629.134,60; 19 casos cancelados en trimestre (octubre- diciembre 2018) para un monto total de ¢944.304,05.

Monto total recuperado este trimestre ¢944.304,05.

Licenciado: Alban Sing Villalobos

Monto Pendiente por recuperar de ¢24.464.909, 20; 12 casos cancelados en trimestre (octubre- diciembre 2018) para un monto total de ¢2.884.374,99.

Monto total recuperado este trimestre ¢2.884.374,99.

Monto recuperado en el cuarto trimestre del año 2018 es de ¢21.251.997,82, para una mejor comprensión, adjunto gráfico que refleje el monto recuperado por los abogados como el porcentaje.

Gráfico N°1. Porcentaje (%) Monto Recuperado Trimestral (octubre- diciembre 2018).

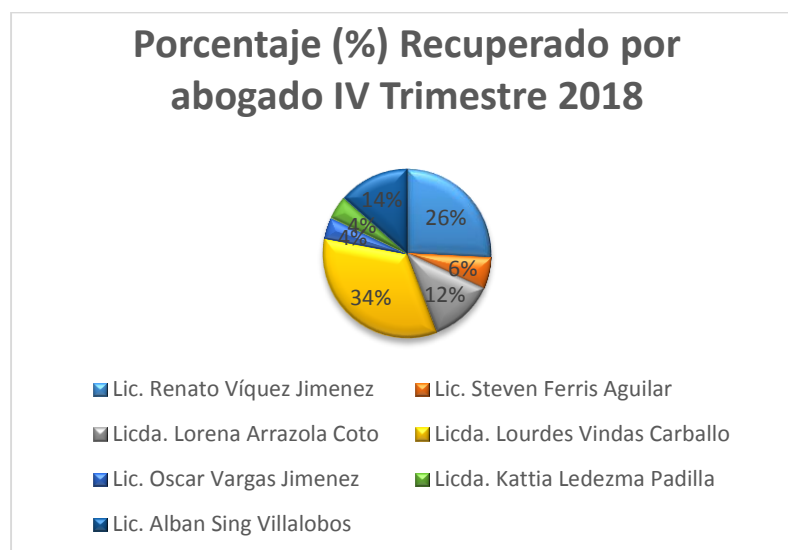


Gráfico N° 2. Monto (₡) Recuperado por abogado Cuarto Trimestre 2018.**Cuadro N° 1. Monto Recuperado por abogado Cuarto Trimestre (2018).**

Abogado	Monto Recuperado
Lic. Renato Víquez Jiménez	₡ 5.477.952,90
Lic. Steven Ferris Aguilar	₡ 1.287.286,05
Licda. Lorena Arrazola Coto	₡ 2.632.343,55
Licda. Lourdes Vindas Carballo	₡ 7.164.611,05
Lic. Oscar Vargas Jiménez	₡ 861.125,23
Licda. Kattia Ledezma Padilla	₡ 944.304,05
Lic. Alban Sing Villalobos	₡ 2.884.374,99
Total	₡ 21.251.997,82

Cuadro N° 2. Monto pendiente por Recuperar por abogado incluyendo ultimos casos enviados en el cuarto trimestre 2018.

Abogado	Monto Pendiente por Recuperado
Lic. Renato Víquez Jimenez	₡ 133.909.948,82
Lic. Steven Ferris Aguilar	₡ 45.661.787,46
Licda. Lorena Arrazola Coto	₡ 30.216.078,15
Licda. Lourdes Vindas Carballo	₡ 54.571.326,57
Lic. Oscar Vargas Jimenez	₡ 19.133.787,65
Licda. Kattia Ledezma Padilla	₡ 16.629.134,60
Lic. Alban Sing Villalobos	₡ 24.464.909,20
Total	₡ 324.586.972,45

Cuadro N°3. Monto recaudado por los ₡5000 Gastos Administrativos IV trimestre 2018.

Abogado	Monto Recaudado
Lic. Renato Víquez Jiménez	₡ 110.000,00
Lic. Steven Ferris Aguilar	₡ 10.000,00
Licda. Lorena Arrazola Coto	₡ 65.000,00
Licda. Lourdes Vindas Carballo	₡ 45.000,00
Lic. Oscar Vargas Jiménez	₡ 25.000,00
Licda. Katia Ledezma Padilla	₡ 85.000,00
Lic. Alban Sing Villalobos	₡ 60.000,00
Total	₡ 400.000,00

Gráfico N°3. Monto recaudado por concepto Gastos Administrativos del Cuarto Trimestre (octubre- diciembre 2018) .



Abogados	Saldo Asignado IV Trimestre 2017	Recuperado IV Trimestre 2017	Saldo Asignado I Trimestre 2018	Recuperado I Trimestre 2018	Saldo Asignado II Trimestre 2018	Recuperado II Trimestre 2018	Saldo Asignado III Trimestre 2018	Recuperado III Trimestre 2018	Saldo Asignado IV Trimestre 2018	Recuperado IV Trimestre 2018
Lic. Renato Víquez Jiménez	170.672.122,45	4.833.188,01	1.615.699,94	3.993.450,35	2.117.347,51	2.347.204,85	1.787.322,40	3.275.294,97	-	5.477.952,90
Lic. Steven Ferris Aguilar	47.818.366,73	227.625,60	-	85.591,49	-	678.407,88	-	105.293,85	-	1.287.286,05
Licda. Lorena Arrazola Coto	35.150.861,90	5.757.362,68	1.676.015,01	2.893.689,63	3.180.673,93	3.144.503,67	3.038.144,57	3.101.837,56	-	2.632.343,55
Licda. Lourdes Vindas Carballo	44.955.940,62	3.020.732,48	1.267.391,90	3.800.629,77	29.502.638,32	4.991.555,66	4.096.839,20	3.819.702,82	-	7.164.611,05
Lic. Oscar Vargas Jiménez	17.210.884,56	2.608.881,76	1.528.054,98	2.994.199,94	3.078.997,87	1.916.352,54	2.782.348,48	316.123,56	-	861.125,23
Licda. Katia Ledezma Padilla	403.401.527,91	2.108.928,13	1.776.499,68	3.077.090,60	3.785.328,35	6.794.412,09	2.884.307,37	373.039.731,30	-	944.304,05
Lic. Alban Sing Villalobos	31.227.995,93	3.414.587,47	1.990.272,64	2.539.743,64	2.315.587,70	4.628.140,24	2.619.993,17	2.968.684,81	-	2.884.374,99
Lic. Luis Álvarez Chaves	42.822.963,40	1.083.473,86	-	596.746,00	-	1.076.591,75	-	-	-	-
Licda. Andrea Arias Vargas	10.892.295,00	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total	804.152.958,50	23.054.779,99	9.853.934,15	19.981.141,42	43.980.573,68	25.577.168,68	17.208.955,19	386.626.668,87	-	21.251.997,82

El monto recuperado para este trimestre por los Abogados Externos corresponde al **54.44%** del total de la cartera asignada pendiente a la fecha.

RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA DEJAR PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL. ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

6. Remite: SCM-0188-2019.

Suscribe: Jannina Villalobos Solís – Secretaria Municipalidad de Tibás.

Fecha: 28-01-2019.

Sesión: 218-2019.

Asunto: Remite documento DSC-ACD-023-19 referente a criterio sobre el aborto impune del artículo 121 del Código Penal.

(...)

RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA DEJAR PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL. ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

“Se aclara que los documentos anexos que respaldan cada punto del informe se encuentran en forma íntegra en el Informe NO.84-2019 de la Comisión de Gobierno y Administración.”

La regidora Laureen Bolaños señala: “En el punto 5 se ha recuperado para este trimestre por los abogados externos un 54,44% de un 100% podríamos decir que estamos logrando una recuperación del 50% y en cuanto a la Licda Andrea Arias Vargas que no tiene ningún tipo de recuperación a que se debe y porqué fue, yo sé que a veces las carteleras de clientes que se asignan que son las más difíciles como administradora que soy pero en este caso como no se especifica en el informe quería saber si la comisión lo analizo y este el caso de la Licda Andrea Arias Vargas?

El regidor Daniel Trejos señala que un 54.54% se ha recuperado de la cartera asignada a los abogados por gestión de cobro y es en gran parte una labor exitosa, en el caso de Andrea en el último año no ha recuperado ni un solo monto, pero no solicitan nada esperando los resultados del segundo trimestre por tanto a partir de ahí se dice que hacer porque no ha recuperado nada ella y se estará consultan a Servicios Tributarios.

ACUERDO 13.

ANALIZADO EL DOCUMENTO, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: APROBAR EL INFORME NO.84-2019 DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN EN FORMA ÍNTEGRA. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

4. Informe N 001-2019 AD 2016-2020 Comité Cantonal de la Persona Joven.

Presentes: Víctor Sánchez González - Representante Municipal. Presidente.

Daniel Arias Jiménez - Organizaciones Juveniles. Secretario

José María Ramírez Ramírez - Colegios Públicos y Privados

Jennifer Chen Wu - Colegios Públicos y Privados

Juan Paul Paniagua López - Organizaciones Juveniles

Ausentes:

Kristel Sáenz Hernández – Organizaciones Juveniles

Andrés Herrera Corrales – Organizaciones Religiosas

Invitado y Secretaria de Comisiones:

Daniel Trejos Avilés – Regidor Propietario

María José González Vargas - Secretaria de Comisiones

El Comité Cantonal de la Persona Joven del Cantón Central de Heredia rinde informe sobre los asuntos analizados en reunión realizada el martes 05 de febrero del 2019 al ser las diecisiete horas con dieciocho minutos.

1. Asunto: Nombramiento del secretario del Comité Cantonal de la Persona Joven.

RECOMENDACIÓN: EL COMITÉ CANTONAL DE LA PERSONA JOVEN DEL CANTÓN CENTRAL DE HEREDIA, RECOMIENDA DEJAR PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL, EL NOMBRAMIENTO DEL JOVEN DANIEL ARIAS JIMÉNEZ COMO SECRETARIO DE ESTE COMITÉ, PARA LO QUE CORRESPONDA. ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

2. Remite: SCM-0189-2019.

Suscribe: Diego Zúñiga Céspedes – Director Ejecutivo Concejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven.

Sesión N°: 218-2019.

Fecha: 28-01-19.

Asunto: Remite CPJ-DE-040-2019 referente a la conformación de los miembros del Comité Cantonal de la Persona Joven para el periodo 2019-2020.

(...)

RECOMENDACIÓN: EL COMITÉ CANTONAL DE LA PERSONA JOVEN DEL CANTÓN CENTRAL DE HEREDIA, RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL, DAR ACUSE RECIBIDO Y DEJAR PARA CONOCIMIENTO PARA LO QUE CORRESPONDA. ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

“Se aclara que los documentos anexos que respaldan el punto 2 del informe se encuentran en forma íntegra en el Informe NO.001-2019 del Comité Cantonal de la Persona Joven.”

El regidor David León señala que hoy ha sido un poco más duro de lo que debe ser, sin embargo reconoce la excelente labor de los jóvenes que demuestran que se puede hacer política para los ciudadanos y sin necesidad de clientelismo y sin atropellar procesos legalmente constituidos. Es bueno que las nuevas generaciones lo hagan sin envenenarse y mancharse de política corrupta de partidos tradicionales.

La Presidencia señala que tuvo la oportunidad de presentarse con don Víctor el Presidente del Comité Cantonal de la Persona Joven y tuvo la oportunidad de conocerlos y vio mucha disponibilidad. Agrega que le ha pedido al joven Víctor Sánchez que siempre que se vea un del Comité Cantonal de la Persona Joven estén por acá para aclarar dudas y en razón de ello el señor Sánchez envió una buena representación, jóvenes que se encuentran presentes.

ACUERDO 14

ANALIZADO EL DOCUMENTO, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: APROBAR EL INFORME N. 001-2019 AD 2016-2020 DEL COMITÉ CANTONAL DE LA PERSONA JOVEN EN FORMA ÍNTEGRA, COMO SE HA PRESENTADO. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ACUERDO 15.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Alterar el orden del día para conocer el informe No.003-2019 del Comité Cantonal de la Persona Joven del Cantón Central de Heredia. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ACUERDO 16.

SEGUIDAMENTE SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: DISPENSAR DE ASUNTO ENTRADO EL INFORME NO.003-2019 DEL COMITÉ CANTONAL DE LA PERSONA JOVEN, PARA ANALIZARLO Y PROCEDER CON LA VOTACIÓN RESPECTIVA. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

- Informe No.003-2019 Comité Cantonal de la Persona Joven del Cantón Central de Heredia.

Presentes:

Víctor Sánchez González - Representante Municipal. Presidente.
 Andrés Herrera Corrales – Organizaciones Religiosas - Suplente de Secretaría
 José María Ramírez Ramírez - Colegios Públicos y Privados
 Kristel Sáenz Hernández – Organizaciones Juveniles
 Jean Paul Paniagua López - Organizaciones Juveniles

Ausentes con justificación:

Jennifer Chen Wu - Colegios Públicos y Privados
 Daniel Arias Jiménez - Organizaciones Juveniles. Secretario

Invitados, Asesores y Secretaria de Comisiones:

Licda. Priscila Quirós Muñoz – Asesora Legal del Concejo Municipal
 Licda. Marianela Guzmán Díaz – Encargada Departamento de Presupuesto
 Lic. Luis Villalobos Alpizar – Analista de Presupuesto
 Daniel Trejos Avilés – Regidor Propietario
 María José González Vargas - Secretaria de Comisiones

El Comité Cantonal de la Persona Joven del Cantón Central de Heredia rinde informe sobre los asuntos analizados en reunión realizada el martes 12 de febrero del 2019 al ser las diecisiete horas con diecisiete minutos.

Texto de la Propuesta de Proyecto para el CCPJ 2019:

Comité Cantonal de la Persona Joven
 Propuesta de Proyecto

Nombre del Proyecto: Activando la Juventud

Justificación

El proyecto va destinado a los jóvenes del Cantón Central de Heredia, promoviendo el desenvolvimiento de sus habilidades y talentos, pensando en alejarlos de vulnerabilidades que están presentes en el entorno, por ejemplo: drogas, alcoholismo, violencia, bullying, entre otros. Adicionalmente se les facilitará a los jóvenes el acceso y la participación en actividades culturales y extracurriculares.

Esta propuesta ha visualizado a la población juvenil como un segmento de gran valía con diversas capacidades que pueden hacer de este proyecto un espacio muy útil que busca aprovechar sus capacidades, gustos y habilidades en beneficio para toda la juventud del Cantón Central de Heredia.

Descripción del Proyecto

El proyecto consiste en desarrollar actividades de entretenimiento como conciertos y “stand up comedy” para el disfrute y diversión de la juventud, adicionalmente espacios de desenvolvimiento de talentos y capacidades, promoviendo el aprovechamiento de gustos y habilidades para alejarlos de las vulnerabilidades que atacan diariamente a los muchachos y muchachas como drogas, acoso escolar, alcoholismo, problemas familiares, entre otras.

Localización

El proyecto se llevará a cabo en el Cantón Central de Heredia, aprovechando instalaciones dentro del mismo, motivando a todos los distritos de: Heredia, Mercedes, Ulloa, San Francisco y Vara Blanca, durante el año 2019.

Objetivo General

Velar por la juventud del Cantón Central de Heredia apoyando al sector mediante actividades de entretenimiento y extracurriculares, que permita el desenvolvimiento de sus capacidades.

Objetivos Específicos

- Generar espacios de entretenimiento y diversión a la juventud, mediante conciertos y “stand up comedy”
- Ofrecer a los jóvenes una alternativa de distracción en búsqueda de que desarrollen sus destrezas.

Beneficiarios del Proyecto

Los beneficiarios son todos los sectores que se relacionan con el análisis de conflictos de intereses, a nivel social y económico del proyecto, existen los beneficiarios directos los cuales participan directamente, es decir, todas las personas, grupos, comunidades, empresas, entre otras, que se involucran de manera activa en el proyecto y los beneficiarios indirectos se caracterizan por no tener un rol protagónico, pero de una u otra manera son beneficiados con el proyecto.

El proyecto consiste en desarrollar actividades de entretenimiento para aprovechar y promover el talento y habilidad juvenil, dentro de los beneficiarios directos, se encuentran todos los muchachos y muchachas del Cantón Central de Heredia, sus edades van desde los 12 a 35 años, tanto la municipalidad como el Comité Cantonal de la Persona Joven, los grupos y personas invitadas para promover espacios de diversión y entretenimiento. Por último, emergen los beneficiarios indirectos, entre estos se encuentran los patrocinios que financien los conciertos y personas que proveen la publicidad

Cuadro de Acciones

Generar espacios de entretenimiento y diversión a la juventud, mediante conciertos y “stand up comedy”					
Actividad		Fecha	Responsable	Recursos	Resultados
A	Cotizar diferentes grupos musicales y personajes de comedia, además de búsqueda de lugar y cotización de tarimas.	Marzo	CCPJ Heredia	Recurso humano	Grupos y personas responsables así como el lugar donde será la actividad.
B	Informar a las personas mediante redes sociales y perifoneo sobre la actividad.	Abril y Mayo	CCPJ Heredia	€300.000 para efectos de publicidad	Participación juvenil activa
C	Contratación de los diferentes grupos y personas, además de buscar patrocinios para ventas de comida y demás	Mes de junio y julio	CCPJ Heredia	€6.700.000	Grupo definitivo de trabajo
D	Concierto y standup comedy	12 de agosto	CCPJ Heredia	Recurso humano	Día de la Juventud.

Tiempo Estimado

Cronograma Marzo a Agosto 2019

Actividades / Meses	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto
A						
B						
C						
D						

Recursos del Proyecto

Al darse cuenta que hay necesidad de actividades que permitan un desenvolvimiento de habilidades y talentos en los jóvenes en el cantón central Heredia sobre, surge la idea de este proyecto. Para el proceso del proyecto se debe contar con recursos, principalmente financieros, los cuales se está a la espera.

Fuente es el Consejo Nacional de la Persona Joven
Monto: ¢7.000.000

Conciertos y Stand up comedy: ¢6.700.000
Publicidad: ¢300.000

RECOMENDACIÓN: ESTE COMITÉ RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL, APROBAR LA PROPUESTA DE PROYECTO DEL CCPJ 2019. ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

ACUERDO 17.

ANALIZADO EL INFORME NO.003-2019 DEL COMITÉ CANTONAL DE LA PERSONA JOVEN DEL CANTÓN CENTRAL DE HEREDIA, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: APROBAR LA PROPUESTA DE PROYECTO DEL COMITÉ CANTONAL DE LA PERSONA JOVEN 2019. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

La Presidencia indica que deben comunicar al resto de los jóvenes que deben pasar a firmar el informe a la Secretaría del Concejo Municipal.

5. Informe N° 11-2019 AD 2016-2020 Comisión Especial de Bienestar Animal.

Presentes:

Nancy Cordoba Díaz, Sindica Propietaria, Coordinadora.
Nelsy Saborio Rodríguez, Regidora Suplente, Secretaria.
Rafael Orozco Hernández, Síndico Suplente
Daniel Trejos Avilés – Regidor Propietario
Álvaro Juan Rodríguez Segura Regidor Suplente
María José González Vargas - Secretaria de Comisiones

La Comisión Especial Bienestar Animal rinde informe sobre los asuntos analizados en la reunión realizada el día jueves 17 de enero del 2019 al ser las diecisiete horas y cinco minutos.

1. Remite: SCM-128-2018.

Suscribe: MBA. José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal.

Sesión N°: 141-2018.

Fecha: 05-02-2018.

Asunto: Remite DAJ-0032-18 referente a los informes CM-AL-0005-18, N° 089-18 de la Comisión de Bienestar Animal.

Texto del oficio DAJ-0032-2018 suscrito por la Licda. María Isabel Sáenz Soto – Directora de Asesoría y Gestión Jurídica:

“En atención al oficio CM-AL-0005-2018 mediante el cual la Licda. Priscilla Quirós Muñoz remite a esta Dirección el Informe N°08-2018 AD-2016-2020 de la Comisión Especial de Bienestar Animal, al respecto le indico:

En el oficio se informa que el 8 de enero se agendó como Asunto Entrado dentro de la Agenda de la Sesión Ordinaria, la aprobación de la Carta de Entendimiento entre la Asociación Valientes por Siempre y la Municipalidad de Heredia. Además que el documento ha sido analizado de previo por el licenciado Verny Arias en la Comisión de Bienestar Animal en conjunto con la Comisión y que si bien es cierto, se ha sido discutido, es de especial importancia poder contar con el aval por escrito de la Dirección Jurídica, a efecto de que el Concejo Municipal valore la aprobación del documento en que se autoriza al Alcalde Municipal a la firma.

En efecto el Lic Verny Arias Esquivel, ha asistido a la Comisión y analizado la Carta de Entendimiento. En esas reuniones se expuso por parte de dicho funcionario la necesidad de contar con un procedimiento institucional para dar de baja al can y su procurar su adopción. En ese ínterin, el Lic. Gustavo Piedra Garita, Gestor de Seguridad Ciudadana, a.i. sometió a conocimiento de esta Dirección el protocolo para adoptar y dar en adopción los perros de la Unidad Canina K-9. En respuesta a ello mediante el oficio DAJ-0920-2017 se brindaron las recomendaciones del caso y de paso se le informó sobre la existencia de la Comisión de Bienestar Animal, en la cual se estaban tratado temas afines a la consulta en los que se ha contado con la asesoría de asociaciones protectoras de animales, entre estas la Asociación Valientes por Siempre, que podrían brindar importantes aportes para la definición del proceso y ejecución del retiro de los canes que se encuentran en servicio en la Unidad K-9

En subsecuentes reuniones en diciembre (Palacio Municipal) y enero (Alcaldía) se comentó que el protocolo adoptara la forma de reglamento (actualmente en proceso de aprobación) y que en consecuencia la carta de entendimiento viniera a complementar el procedimiento de jubilación y posterior adopción de la animal.

En virtud de lo anterior y en el entendido de que el proceso está a cargo de la Administración se recomienda variar en la cláusula tercera el punto tercero de los compromisos que asumiría la Municipalidad, el cual dispone: “ Colaborar con VXS para la promoción de hogares permanentes para la adopción de los animales dados de baja del servicio público.” Para que se modifique en el sentido de que sea un compromiso de la Asociación colaborar con la Administración, por cuanto el proceso es del Municipio.

Por otra parte, en el proyecto de reglamento en mención se establece un orden preferente para la escogencia de los eventuales adoptantes, primero al oficial guía, luego cualquier otro funcionario municipal y como tercera opción los particulares. Por ello se recomienda variar el punto primero de los compromisos de la Asociación (Cláusula tercera) para que se aclare que recibiría los canes dados de baja en el tanto no hayan sido adoptados por el oficial o algún funcionario municipal. Esto por cuanto en la forma como está redactado puede interpretarse que la primera opción sería de la Asociación.

Adicionalmente se recomienda adicionar al compromiso quinto que asumiría Valientes por Siempre (Cláusula tercera), que el seguimiento a las condiciones de los animales lo hará en coordinación con la Administración.

Se emiten las anteriores recomendaciones a efectos de que la Carta de Entendimiento sea concordante con el proyecto de reglamento y funja como complemento al proceso de jubilación y adopción de la Administración. “

Texto del acuerdo interno tomado en la Sesión 004-2018:

// LA COMISIÓN ESPECIAL DE BIENESTAR ANIMAL, TOMA ACUERDO INTERNO POR MAYORÍA: ENVIAR COPIA AL SEÑOR SILVIAN SILVIAN HOGG GARCÍA - ASOCIACIÓN VALIENTES POR SIEMPRE, PARA SU ANÁLISIS Y NOS INFORME SI ESTÁN DISPUESTOS A IMPLEMENTAR LAS RECOMENDACIONES DADAS EN EL DAJ-032-2018. ACUERDO APROBADO POR MAYORÍA Y EN FIRME POR MAYORÍA. //

(...)

RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN **RECOMIENDA** AL CONCEJO MUNICIPAL, DEJAR PARA CONOCIMIENTO PORQUE YA CARECE DE INTERÉS ACTUAL. ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

2. Remite: SCM-158-2018.

Suscribe: MSc. Flory Álvarez Rodríguez – Secretaria del Concejo Municipal.

Sesión N°: 141-2018.

Fecha: 05-02-2018.

Asunto: Devolución del Informe #05-2017 AD-2016-2020 de esta comisión, para que sea subsanado.

(...)

RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL, DEJAR PARA CONOCIMIENTO YA QUE CARECE DE INTERÉS ACTUAL. ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

La Regidora Nelsy Saborío se incorpora a la reunión al ser las 5:15 p.m. por lo cual no vota los tres documentos anteriores.

3. Remite: SCM-715-2018.

Suscribe: Olga Solís Soto – Alcaldesa Municipal a.i.

Sesión N°: 164-2018.

Fecha: 21-05-2018.

Asunto: Remite Oficio DIP-GA-048-2018 referente a la investigación por la forma de eliminar un nido con pichuelos en la columna, frente a la entrada al Salón de Sesiones. AMH-476-2018.

Texto de los Oficios AMH-476-2018 suscrito por Olga Solís Soto – Alcaldesa Municipal a.i., donde remite el oficio DIP-GA-048-2018 suscrito por el Lic. Rogers Araya Guerrero – Gestor Ambiental:

“En atención al Doc. 180 oficio SCM-563-2018, transcribo acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N° CIENTO CINCUENTA Y SIETE-DOS MIL DIECIOCHO, celebrada por el Concejo Municipal del Cantón Central de Heredia, el 23 de abril del 2018, suscribe la Licda. Lauren Bolaños Quesada-Regidora, solicitud de investigación por la forma de eliminar un nido con pichuelos en la columna, frente a la entrada al Salón de Sesiones.

Atendiendo solicitud del Concejo y para los fines correspondientes anexo copia del oficio DIP-GA-048-2018, suscrito por el Lic. Rogers Araya Guerrero-Gestor Ambiental, donde remite el informe solicitado. No sin antes informarle que la administración se encuentra realizando la investigación, la cual será remitida al Concejo Municipal en el momento en que esté concluida, por lo que solicito otorgar la prórroga correspondiente.

Atentamente,
Olga Solis Soto - Alcaldesa Municipal a.i

Heredia, 7 de mayo del 2018
DIP-GA-048-2018

Máster. José Manuel Ulate A
Alcalde
Municipalidad de Heredia

Estimado señor:
Por este medio me permito saludarla y a la vez le doy respuesta al oficio AMH-443-2018.

En relación a los hechos que se dieron, el 7 de Marzo del año en curso, en horas cercanas a medio día, los compañeras del Palacio Municipal, me pidieron que le ayudara a limpiar las vigas que se ubican en el patio del palacio municipal, ya que existía la presencia de varios nidos de palomas, ese día, se realizó la inspección y se encontraron 3 nidos; uno ubicado en el sector este del palacio, el cual presentaba presencia de juveniles (pichones) vivos y de un adulto, con este nido se toma la decisión de dejarlo y eliminarlo hasta que este sea abandonado por los juveniles y el adulto (ver figura 1), dicho nido aún está en el edificio.

Figura 1



En el sector norte del patio interno del palacio se encontraron dos nidos, uno de ellos se encontraba abandonado, el otro tenía la presencia de dos juveniles muertos y un individuo adulto, se procedió a eliminarlos, esto con el fin del que individuo adulto no reponga la nidada en ese nido y buscara otro espacio fuera del edificio para anidar.

Como respuesta a la polémica que estas acciones provocaron, mi persona mediante correo electrónico le solicito Gustavo Ramirez Alvarez, encargado de la Policía Municipal, el video de la cámara que se ubica en el corredor del Palacio Municipal y con fecha del 7 de marzo. A lo cual el compañero Gustavo Ramirez Alvarez contesto que ya no tenía videos de ese día en cuestión, como se puede ver en la figura 2, la idea del video, era tener una prueba contundente de las acciones que se dieron ese día.

Figura 2



Es importante aclarar que los nidos son elementos muy débiles y por los materiales que se usan en su elaboración, los nidos se denominan como construcción no duradera (característica de la familia paloma), pero el individuo genera fidelidad al sitio de reproducción, más no al nido (por sus características anteriormente mencionadas), por eso la importancia de mantener limpio el lugar.

El hecho de la eliminación del nido, fue hecha en el momento que el adulto se encontraba en la etapa de pre-postura (con huevo que el ave puede guardar en el oviducto) y que los juveniles estaban muertos.

Días posteriores, el adulto realizo la puesta de un huevo, en uno de los bajantes de la canoa, dicho huevo hasta donde entiendo quedo allí abandonado, en la figura 3, se puede ver el huevo que fue puesto en el bajante de la canoa. Es importante indicar que a veces las aves ponen huevos infértiles, es decir que no serán viables.

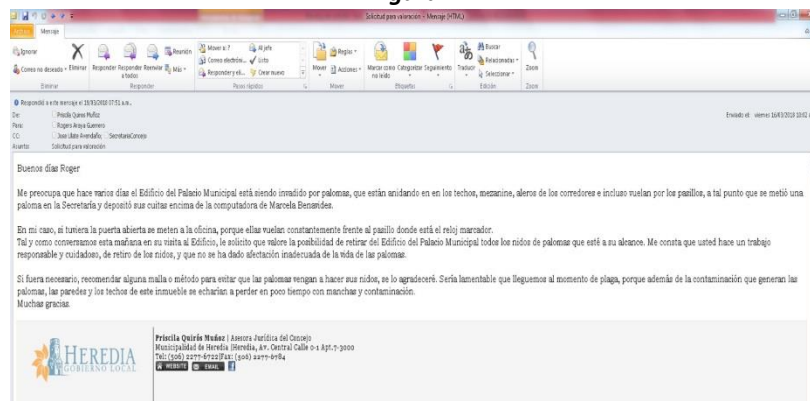
El hecho que el adulto se encontrara en pre-postura, es una muestra de que los pichones que se encontraban en el nido no estaban vivos, ya que en la naturaleza las aves durante el proceso de crecimiento de los juveniles dedican todo su esfuerzo a sacar los juveniles pendientes y jamás procrearan una nueva nidada sin terminar la que tienen pendiente. Las palomas, no tienen límites de reproducción, si tiene comida disponible, un lugar para anidar y parejas siempre disponible, pueden procrear todo el año, como es el caso de la población que se ubican en los parques de la Ciudad de Heredia.

Figura 3



El 19 de marzo del año en curso, se recibió un correo electrónico (ver figura 4), de una compañera que labora en el edificio del Palacio Municipal, donde me solicita colaboración para ver como podíamos evitar que las palomas entraran a la oficina de la Secretaria del Concejo Municipal, ya que estaban ingresando y poniendo en peligro la salud de las funcionarias de dicha secretaria, así como la integridad de los activos municipales que se encuentran en dicha oficina, esto porque ya las palomas habían ingresado y defecaron sobre una computadora y otros equipos.

Figura 4

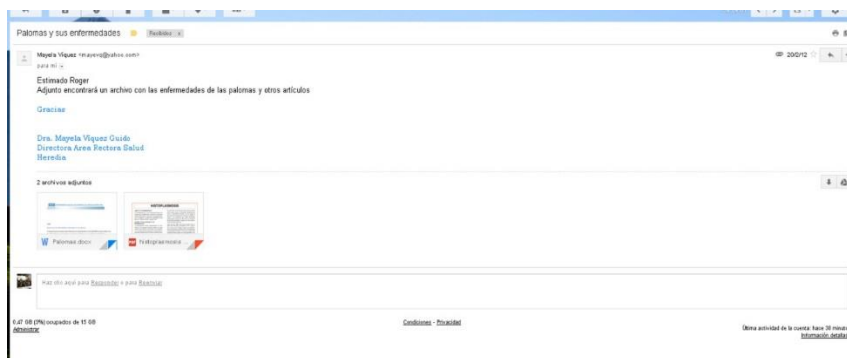


En respuesta a esta solicitud, fue la siguiente; se coordinó con la empresa que se encarga del mantenimiento de los edificios municipales, para que se tapara un orificio que se encontraba en la pared, dicho abertura fue hecho por las mismas palomas.

El tema de evitar la presencia de nidos en el edificio del Palacio Municipal, es con fines preventivos y giran en dos líneas, la primera de ellas es evitar el deterioro del edificio, la segunda línea es evitar que el edificio del Palacio Municipal se vuelva un espacio en donde los usuarios y visitantes interactúe con el animal y se puede generar la transmisión de enfermedades de tipo zoonóticas

En el 2012, se le realizo una consulta a la doctora Dra. Myela Viquez Guido, Directora rea Rectora de Salud Heredia, quien nos respondi mediante correo electrnico, en donde nos adjunta varios documentos en donde se exponen las enfermedades de tipo zoonticas que pueden tramitar las palomas, ver figura 5

Figura 5



Esto motivo que el año 2013, la Municipalidad Heredia, realizara un estudio con la finalidad de determinar las características sanitarias de la población de paloma, dicho estudio fue elaborado por la Fundación Rapaces de Costa Rica y el apoyo del laboratorio de la Escuela de Medicina Veterinaria de la Universidad Nacional.

Con el estudio se desprende que la población de palomas que se ubican en los parques del casco central de la Ciudad de Heredia, tiene la presencia de seis especies distintas de Ectoparásitos y los más abundantes fueron: *Pseudolynchia canariensis*, *Columbicola columbae*.

La Mosca *Pseudolynchiacanariensis*, es hematófaga (se alimenta de sangre) y aunque vive generalmente en palomas puede vivir en otras especies. Esta mosca, además, es huésped definitivo del protozoarios *Haemopro teussp*, quien infecta a la paloma y puede generar enfermedades de tipo zoonóticas.

También de estos exámenes de laboratorio, se pudo determinar que la población de palomas de los parques del casco central de la Ciudad de Heredia, tienen registros de Endoparasitosis, aunque esto es normal, en animales silvestres, las concentraciones en centradas en esta población se considera severa. El 74% de las muestra tenían nematodos, cestodos o ambos en su intestino. Algunos de estos pueden ser transmitidos al ser humano, animales domésticos y silvestres por contacto directo (oral-fecal), ver anexo 1.

El tema del manejo de la población de las Palomas, es un tema que la Municipalidad de Heredia, ha tenido presente desde el año 2013 y estado en contacto cercano con las autoridades del SINAC-Heredia, de estas conversaciones se desprende la necesidad de hacer un plan de Manejo para dicha población, el tema que quedo un poco a la espera ya, que hasta el 9 de agosto del 2017, sale publicado el Reglamento a La Ley de Conservación de la Vida Silvestre N°7317, en donde se define el marco técnico y jurídico para la confección y ejecución de los planes de manejo de los planes de manejo.

En relación a este tema, lleve la necesidad de elaborar este Plan de Manejo a lo interno de la Escuela Manejo de Recursos Naturales (MARENA) de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) de la cual soy académico desde el 2012, para que un tesista elabore este plan de manejo como trabajo de graduación.

Finalmente, las circunstancias que se plantearon en este documento permite aclarar que la eliminación de los dos nidos, no es un acto cruel y ni de maltrato contra los animales, ni lesionan la dignidad humana, ya que los juveniles estaban muerto y al adulto no se le toco.

Me permite plantear la importancia de elaborar el plan de Manejo, el cual será un instrumento técnico y científico para determinar la nocividad de la abundancia de población de la paloma de Castilla, no solo para ellas misma, para el ser humana y para el ecosistema urbano.

Agradeciendo su atención, suscribe;

Lic. Rogers Araya Guerrero - Gestor Ambiental

RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA DEJAR PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL. ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

El Síndico Álvaro Rodríguez se incorpora a la reunión al ser las 5:22 p.m.

4. Remite: SCM-835-2018.
Suscribe: MSc. Flory Álvarez Rodríguez – Secretaria de Concejo Municipal.
Sesión N°: 166-2018.
Fecha: 04-06-2018.
Asunto: Remite copia del oficio DSC-192-2018 referente a donación de canes. **AMH-0555-2018.**
N° 0301.

(...)RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA DEJAR PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL. ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

“Se aclara que los documentos anexos que respaldan cada punto del informe se encuentran en forma íntegra en el Informe N° 11-2019 AD 2016-2020 de la Comisión Especial de Bienestar Animal.”

La regidora Laureen Bolaños señala: “Señor Presidente yo tenía una pregunta en el punto 2, un aporte en el punto 4 y mi voto negativo en el punto 3, no se cómo lo vamos a manejar o de una vez tomo la palabra para referirme al punto 2?”

En el Punto 2 la recomendación decía que: “RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL, DEJAR PARA CONOCIMIENTO PORQUE YA CARECE DE INTERÉS ACTUAL. ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.”

Pero en el INFORME N°05-2017 AD-2016-2020 había un error en la designación de los presentes porque estábamos:

Presentes:

Laureen Bolaños Quesada, Regidora Propietaria, Coordinadora.
Nancy Córdoba Díaz, Síndica Propietaria.

Ausentes sin justificación:

David Fernando León Ramírez, Regidor Propietario.

Y en la firma aparecían otras designaciones:

	<u>Ausente</u>	
_____ David Fernando León Ramirez Coordinador Comisión	_____ Nancy Córdoba Díaz Secretaria comisión	_____ Rafael Orozco Hernández Síndico Propietario

Era de subsanar y la recomendación no lo apunta sino que lo dejaron de conocimiento.

En el punto 4 es de analizar si es factible se continúe con la función de la comisión Especial de Bienestar Animal esto lo apunto porque los documentos los pasa la presidencia de manera directa como asuntos de administración, y este es un ejemplo obvio, las funciones especiales de la comisión son asumidas con la instalación de la oficina de bienestar animal por ende los esfuerzos se deberían de canalizar a otras comisiones como ventas ambulantes en donde se ha dado a conocer que no se cuenta con quorum.

La Presidencia señala que si es viable que permanezca si es bueno por ser un tema sensible y el aporte del Concejo en Bienestar Animal debe mantenerse en el sentido, de que así como a nivel institucional hay Comisión de Control Interno y nosotros tenemos también, hay un tema de sensibilización y debe mantenerse la Comisión de Bienestar Animal, de ahí que pueden analizar los documentos que vengan de la administración y hacer filtraciones.

La regidora Laureen Bolaños manifiesta: “Señor Presidente con todo respeto, yo hice ese comentario en ese punto porque nos llama la atención entonces que en el punto de que es importante de que la comisión analice lo de la donación de los canes según usted lo está manifestando y entonces se pasó directamente de la administración para ser valorado por este Concejo, entonces considero que no se tomó en cuenta a la Comisión de Bienestar Animal para que hiciese este análisis, por eso tome esas conclusiones, entonces si es importante señor Presidente que se asigne este análisis a la comisión para que haga un análisis exhaustivo, porque inclusive hasta se devolvió el documento por algunos detalles que la comisión podría dictaminar

La Presidencia informa que todo lo de donación de canes va a comisión.

ACUERDO 18.

ANALIZADO EL DOCUMENTO, SE ACUERDA POR MAYORÍA: APROBAR EL INFORME N° 11-2019 AD 2016-2020 DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE BIENESTAR ANIMAL EN FORMA ÍNTEGRA. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

La regidora Laureen Bolaños y el regidor David León votan negativamente.

La regidora Laureen Bolaños justifica su voto y señala: “Que dicha que está aquí la auditora para que se dé cuenta de lo que sucede aquí, yo dije que quería votar negativo solo el punto 3 y aun así es un atropello a mis derechos porque los otros puntos si los iba a votar de manera positiva. Justificación de mi voto negativo para el punto 3. En el oficio AMH-631-2018 del 13 de junio de 2018, la Alcaldía Municipal notifica al Concejo Municipal el resultado de la investigación realizada y por orden del señor Alcalde, un oficio sin número de consecutivo de la Señora Marcela Alvarado Mora; después de leer este oficio me quedaron las interrogantes acerca del proceder de dicha investigación, ya que a todas luces la falta si se

dio y se da por demostrada en el testimonio de la regidora Maribel Quesada Fonseca, o es que el testimonio de una regidora de este Concejo Municipal no tiene la validez legal como testigo presencial?, que al menos uno de los pichuelos si se encontraba con vida en el momento del suceso y se desestima la declaración del Señor Silvan Hogg, siendo este aportado en mi nota como testigo de la consternación con la que encontró a las personas que si presenciaron el acto; no de testigo de que si estaban o no los pichuelos con vida a la hora de eliminar el nido.

A raíz de lo anterior que quede claro que lo que quiero es sentar un precedente que somos un cantón declarado libre del maltrato animal y que se hace respetar acuerdos tomados en el seno de este Concejo, veo que el tema fue tratado o abordado de manera sencilla sin mucho interés real.

Por otra parte, solicité de manera certificada el acuerdo de la comisión municipal Especial de Bienestar Animal, en la designación de la funcionaria Marcela Alvarado Mora para firmar como asesora de la comisión en la investigación que le fue encomendada por el señor Alcalde y saber cuáles facultades se le dieron para firmar en nombre de la comisión, ya que de no tener un acuerdo en donde se le dé esa designación, estaría tomándose atribuciones ajenas a su puesto en la organización municipal que la tiene contratada sin respuesta alguna al día de hoy.

Ahora bien, según el SCM-563-2018 se determinó por parte de su persona como Presidente Municipal y ratificado en el acta 157-2018 como acuerdo municipal al haber sido aprobada dicha acta que contaban para brindar un informe tanto el Ing. Rogers Araya (8 días) y la Administración (10 días) pero ese plazo se incumplió a todas luces, ya que NUNCA fue recibido por parte del Concejo Municipal dichos informes en tiempo y forma; no fue hasta el 14 de junio de 2018 que llega a la Secretaría del Concejo el oficio AMH-631-2018; por lo que me evidencio que no hubo una disposición legal al faltar a un acto como el descrito y simplemente no ocurre nada con actos que no cumplen las disposiciones que les encomienda el Presidente y que fue ratificado por el Concejo Municipal.

El Correo del Presidente Municipal a mi persona del 24/7/2018 14:25

.... LE CONTESTO EN TIEMPO DE LEY, SOBRE EL PARRAFO SEXTO DEL PRESENTE CORREO ELECTRONICO, DONDE INDICA EL DOCUMENTO SCM-563-2018, Y QUE SEGÚN USTED SE APROBO EN EL ACTA 157-2018. SU ENFOQUE Y APRECIACIONES QUE USTED LE DA ES SU CRITERIO MUY PERSONAL, DE SU FORMA DE PENSAR E INTERPRETAR. VALORACIONES QUE USTED HACE SOBRE LOS TIEMPOS QUE EN SU MOMENTO LA PRESIDENCIA MUNICIPAL TRASLADO AL INGENIERO ROGER Y A LA ADMINISTRACIÓN, DEL CUAL CUANDO LLEGARON DICHS CRITERIOS DE INMEDIATO SE LE DIO TRASLADO A SU PERSONA COMO CORRESPONDÍA. EN RELACIÓN A LA DISPOSICIÓN LEGAL QUE USTED PREGUNTA NO ES DE MI INCUMBENCIA EVACUARLAS POR NO ESTAR DENTRO DE LAS COMPETENCIAS QUE SEÑALA EL ARTICULO 34 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, SINO QUE EXISTEN OTROS ORGANOS Y NORMATIVAS A LOS QUE USTED DEBE ACUDIR EN BUSCA DE RESPUESTAS. POR LO ANTES EXPUESTO CUMPLO EN TIEMPO DE LEY EN DARLE CONTESTACIÓN A SUS INTERROGANTES.....

Correo de la secretaria de comisiones del 24/8/2018 11:30

Buenos Días

El único acuerdo que nosotras tenemos, referente a este tema fue el que le remití anteriormente vía correo electrónico donde se le nombra de asesora de la comisión solamente.

Queda por demostrado que no se nombró por parte de la Comisión como asesora en esta investigación.

El regidor David León indica que le parece lamentable como una investigación preliminar se lleva en forma tan mal llevada. Como elemento sustancial esto fue un tema de la administración. Hasta ahora se entera quien hizo la investigación del caso. La señora Marcela discutió con su persona en un vehículo cuando iban a Casa Presidencial sobre este tema y dio sus opiniones y dijo que iba a conversar con el señor Alcalde por el malestar que sintieron y lo hizo antes de que se hiciera esta investigación, sea, ya había adelantado criterio con dos regidores en un vehículo oficial, cuando iban a Casa Presidencial. Hubo competencias que no se asumieron y se debió asumir en forma seria, porque la institución se declaró libre de maltrato animal y queda desacreditada con esta investigación tan mal hecha.

ARTÍCULO VIII: INFORMES DE AUDITORIA

1. Licda. Grettel L. Fernández Meza – Auditora Interna
Asunto: Remite AIM-023-2019 referente advertencia dirigida al Concejo Municipal.

Texto del documento AIM-023-2019

“Señores
Concejo Municipal

Estimados señores:

Reciban un cordial saludo. Remito para su conocimiento y aprobación servicio de advertencia Nro. AIM-AD-01-2019, dirigido al Concejo Municipal.

Debe entenderse que la suscrita emite el presente servicio de advertencia como parte de sus funciones obligatorias ante un incumplimiento normativo del cual fue conocedora al haberse copiado el oficio SCM-223-2019, de fecha 31 de enero de 2019 y no, desde ningún punto de vista, como parte actora del proceso que se sigue por parte del Concejo Municipal.”

Texto del documento AIM- 022-2019

Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Heredia

Estimados señores:

Asunto: SERVICIO DE ADVERTENCIA: Por la publicación de información de carácter privado sin orden de un órgano competente ni con la autorización expresa del funcionario.

Con fundamento en la norma 1.1.4 de las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público y el artículo 22 inciso d) de la Ley General de Control Interno que permite a la Auditoría Interna advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones cuando sean de su conocimiento y siendo que por la remisión por parte de la Secretaría Municipal, del oficio SCM-223-2019, de fecha 31 de enero de 2019, se tiene noticia que en sesión ordinaria Nro. DOSCIENTOS DIECIOCHO-DOS MIL DIECINUEVE, el Concejo Municipal, hace pública información sensible de una funcionaria municipal, información que se mantiene en el expediente de personal que custodia Talento Humano, procedo a referirme en los siguientes términos:

1.1 El Concejo Municipal, mediante sesión ordinaria número DOSCIENTOS DIECIOCHO-DOS MIL DIECINUEVE, acuerda contratar los servicios profesionales en materia de derecho laboral para que realice una investigación preliminar a una funcionaria directa del Concejo Municipal para determinar si existe mérito para la apertura de un procedimiento administrativo o por el contrario debe procederse al archivo del asunto porque no se ha dado ninguna violación al artículo 686 del Código de Trabajo.

En dicha acta se transcribe el dictamen de la Comisión de Gobierno y Administración, la cual contempla de forma escaneada la declaración jurada que dicha funcionaria remitió de forma confidencial y adicional a la Contraloría General de la República y a su expediente personal, en fecha 23 de julio de 2018, con información privada.

1.2 Que, analizado el caso, es el titular de Talento Humano, quien, en procura de obtener criterios institucionales, ante dudas laborales, eleva la información expuesta en la declaración jurada primeramente a la Dirección de Asuntos Jurídicos, al señor Alcalde y este último al Concejo Municipal, conociéndose esta información en dos de las Comisiones de dicho Concejo – Comisión de Jurídicos y luego en Comisión de Gobierno y Administración - y por último es el Concejo Municipal, como órgano colegiado, el que hace esta información de conocimiento público al haberla acordado y transcrito en la sesión antes mencionada.

1.3 Que la información expuesta en dicha declaración contiene datos sensibles del patrimonio¹ de la funcionaria que presenta la declaración jurada ante la Contraloría General de la República y ante la Municipalidad de Heredia; información que contiene entre otros, información sobre el número de su **cuenta bancaria, número de certificado, monto de certificado**, y que para su consulta, requiere de una autorización de un órgano competente o la autorización expresa de la persona; lo contrario se constituye en un abuso a un derecho fundamental y legal.

1.4 Que esta información de carácter confidencial se encuentra actualmente publicada en la página web de la Institución contraviniendo en todos sus extremos los artículos que constitucional y legalmente protegen la intimidad de los datos personales de los funcionarios públicos y ciudadanos costarricenses en general.

1.5 Que es clara la Constitución Política en su artículo 24, la posición de los legisladores sobre el derecho fundamental a la intimidad, cuando se indica:

¹ Resolución Nro. 6357-2013 del 10 de mayo de 2013

“Se garantiza el derecho a la intimidad, a la libertad y al secreto de las comunicaciones. Son inviolables los documentos privados y las comunicaciones escritas, orales o de cualquier otro tipo de los habitantes de la República. Sin embargo, la ley, cuya aprobación y reforma requerirá los votos de dos tercios de los Diputados de la Asamblea Legislativa, fijará en qué casos podrán los Tribunales de Justicia ordenar el secuestro, registro o examen de los documentos privados, cuando sea absolutamente indispensable para esclarecer asuntos sometidos a su conocimiento.”

1.6 Que la Ley 8968, denominada “Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales”, indica en su artículo Nro. 1, lo siguiente:

“Objetivo y fin: Esta ley es de orden público y tiene como objetivo garantizar a cualquier persona, independientemente de su nacionalidad, residencia o domicilio, el respeto a sus derechos fundamentales, concretamente, su derecho a la autodeterminación informativa en relación con su vida o actividad privada y demás derechos de la personalidad, así como la defensa de su libertad e igualdad con respecto al tratamiento automatizado o manual de los datos correspondientes a su persona o bienes.”

1.7 Que es evidente que administrativamente se obvió el cumplimiento del principio constitucional y de legalidad sobre la protección a la intimidad de los datos personales al elevar al Concejo Municipal información confidencial del expediente de personal de la funcionaria en mención.

1.8 Que aparte de la ley en mención, existen múltiples dictámenes de la Procuraduría General de la República donde se ha hecho ver a la Administración Pública su deber de guardar este principio constitucional y de legalidad por lo que no se puede aducir al desconocimiento en lo actuado.

Ejemplo de ello, son los siguientes dictámenes:

(Resolución n.º 934-1993 del 22 de febrero de 1993) Criterio reiterado

“Los documentos que se encuentren en una oficina pública no los convierte “per se” en documentos públicos. Mantienen carácter privado documentos suministrados en cumplimiento de un deber legal o para un trámite determinado.

“(…) I.- El derecho de solicitar a las autoridades públicas información, otorgado por el artículo 27 de la Constitución a todas las personas que habiten nuestro territorio, no es irrestricto. Por una parte, lo limita el contenido de la información que se procura obtener según lo reglado por el artículo 30 que circunscribe ese derecho de petición y de acceso a las dependencias públicas, a la información “de interés público”; y por la otra la privacidad, la libertad y el secreto de comunicaciones escritas, orales y de cualquier otro tipo; de documentos privados protegidas por el artículo 24 según la última reforma introducida por Ley N7242 de 27 de mayo de 1991. II.- De la interpretación armónica de estas tres normas, se concluye, con meridiana claridad, que aun y cuando estén en poder del Estado, algunos documentos conservan su carácter de privados, en la medida en que el interesado los ha suministrado a una oficina pública con el fin de producir de la administración algún resultado definido como lo sería una solicitud de concesión; o por serle exigido para cumplir con la ley, como el caso de la información tributaria. (…) **(el resaltado no es del original)**

(Resolución n.º 1026-1994 del 18 de febrero de 1994) Criterio reiterado

El derecho a la intimidad limita la observación y captación de la imagen y documentos en general y las escuchas o grabaciones de las conversaciones privadas, así como la difusión o divulgación posterior de lo captado u obtenido sin el consentimiento de la persona afectada.

“(…) El derecho a la intimidad tiene un contenido positivo que se manifiesta de múltiples formas, como por ejemplo: el derecho a la imagen, al domicilio y a la correspondencia. Para la Sala el derecho a la vida privada se puede definir como la esfera en la cual nadie puede inmiscuirse. La libertad de la vida privada es el reconocimiento de una zona de actividad que es propia de cada uno y el derecho a la intimidad limita la intervención de otras personas o de los poderes públicos en la vida privada de la persona; esta limitación puede manifestarse tanto en la observación y captación de la imagen y

documentos en general, como en las escuchas o grabaciones de las conversaciones privadas y en la difusión o divulgación posterior de lo captado u obtenido sin el consentimiento de la persona afectada. (...). (el resaltado no es del original)

(Resolución n.º 2444-2006 del 24 de febrero del 2006)

La información privada suministrada a una administración conserva su carácter privado, por tanto, no puede ser facilitada a terceros.

“(...) la información privada no se convierte en pública por haber sido suministrada a una administración determinada. De esta forma, las administraciones públicas se encuentran imposibilitadas para suministrarle a terceros - sean personas públicas o privadas - la información privada que conste en sus archivos en razón de las competencias que le son propias, (...)”.

1.10 Para mayor abundamiento se pueden revisar las siguientes resoluciones, todas referentes al deber de guardar la confidencialidad de los datos privados de las personas; a saber: Resolución 1026 -1994 del 18 de febrero de 1994; 6776-1994 del 22 de noviembre de 1994; 422-1997 del 21 de enero de 1997; 6534 -1997 del 10 de octubre de 1997; 8121-1997 del 28 de noviembre de 1997; 663-1999- del 2 de febrero de 1999; 1263-1999 del 19 de febrero de 1999, entre otros.

Por lo anterior y con fundamento al artículo 12 de la Ley General de Control Interno, 8292, respetuosamente les solicito **tomar de inmediato las acciones correctivas** para que en lo sucesivo este tipo de inobservancias constitucionales y de legalidad a la intimidad de la información de las personas, que es un derecho esencial de todo individuo, no se vuelvan a suscitar y evitar de esta manera las eventuales consecuencias penales y de otra índole que se podrían dar tanto en contra del Concejo Municipal como de la Administración en general. El plan de acción o las medidas correctivas a fin de que el Concejo Municipal conozca claramente cuál información puede ser publicada y cuál información es de total privacidad, deben ser trasladadas a la Auditoría Interna para la conformación del expediente y su seguimiento.

Debe tenerse presente que los servicios de advertencia no están sometidas al régimen previsto en los artículos del 36 al 38 de la Ley General de Control Interno, pues este régimen se refiere únicamente a las recomendaciones planteadas en los estudios de auditoría; no obstante,

La Licda. Grettel Fernández brinda un saludo al Concejo Municipal y señala que el documento es bastante claro, profesional y es para el bien de los miembros del Concejo por un error garave que evidentemente se cometió.

El regidor David León indica que quiere clarificar que no participo del procedimiento por el cual se señala y se da un servicio de advertencia. Esto ocurre por un tema de doña Grettel pero va por un tema general. Esta no es una recomendación y no es sobre el caso puntual sino por el manejo de información que debe ser reservada. Su voto fue negativo a la recomendación de la Comisión de Gobierno y Administración y entre otras cosas valoro la fundamentación que hacia la comisión que se deja ver un juicio de valor desde antes de que se haga la investigación y no debe hacerse a priori. Como regidor en su condición personal no participó de la Comisión de Jurídicos ni de la recomendación de la Comisión de Gobierno y Administración, que vio de forma preparatoria el caso y no participa de hacer pública esta información. Voto de forma negativa y no tuvo ninguna responsabilidad. Una cosa es el servicio desde la generalidad y otra cuestión es la reserva de sus derechos. Considera que es delicado y podría tomar las acciones que considere y aclara nuevamente que no ha participado de revelar información reservada.

La Licda. Grettel Fernández señala acá no es para quien haya votado negativo o positivo, es para todos los miembros del Concejo Municipal y es para que en lo sucesivo se tomen las previsiones. La ley es muy clara y dice como se deben tratar los datos sensibles y se deben manejar protocolos para ver como se manejan estos datos. En razón de esto busco información y el ente rector en esta materia está dispuesto a brindar una charla sobre el manejo de estos datos y como activar los protocolos.

El regidor Daniel Trejos señala: “Doña Grettel yo me leí su servicio de advertencia y tengo varias dudas o consultas, entonces no sé si tiene donde anotar por aquello de que las diga muy rápido por el tiempo de las intervenciones, ya que el presidente no permite y tengo que hacerlas todas de una sola vez. Me queda clara uno y es que la primera pregunta que le iba a formular era quien redactaba el servicio de advertencia, si bien es cierto viene firmado por su persona pero usted al inicio de su intervención pues dice que lo redacta usted misma o eso le entendí. Y le quería consultar porque usted también lo trae a colación es que si considera objetivo que el titular del cargo en este caso usted como auditora interna se refiera de un tema personal a través de un servicio de advertencia o asesoría en este caso, eso como primera pregunta.

Segunda pregunta este tema de la asesoría fue revisada por un profesional en derecho que haya contratado la auditoría, sabemos que por muchos años la auditoría ha tenido servicios de asesoría externa.

Tercera pregunta que le quería hacer es que si considera necesario no solo por este caso sino por casos futuros inhibirse de lo que respecta a temas de la auditoría con respecto a su tema personal y en la quinta pregunta que le quería hacer es que el en punto punto 7 y lo voy a leer textualmente que dice que es evidente que administrativamente se obvió el principio cumplimiento del principio constitucional y de legalidad sobre la protección a la intimidad de los datos personales al elevar al Concejo Municipal información confidencial del expediente de personal de la funcionaria en mención.

Entonces por eso le hacía la pregunta si esto fue revisado por un profesional en derecho por la aseveración que se hace en el 1.7, además en el último párrafo de la página quinta habla de eventuales consecuencias penales, y le quería consultar cual es el tipo de consecuencia penal por la posible violación que se habla en este servicio de advertencia.

Y también habla en la última página que hay una inobservancia apegada en el artículo 12 de la ley general de control interno que el artículo 12 lo que habla es de los deberes de los jefes y los titulares subordinados en el sistema de control interno. En el inciso b habla específicamente de tomar de inmediato las medidas correctivas ante cualquier evidencia de desviaciones e irregularidades entonces con este servicio de advertencia se podría dar por sentado o dar por un hecho que hay una violación al artículo 12 inciso b de la Ley General de Control Interno y sobre el seguimiento de este servicio de advertencia, si bien es cierto usted dice que este servicio no está apegado a los numerales 34 hasta el 36 de la Ley General de Control Interno, quien dará el seguimiento respectivo a este servicio de asesoría.”

El regidor David León señala que el documento aborda dos estadios. Primero es el tema de la posible afectación de la señora auditora y lo segundo los posibles afectados que son los regidores y regidoras. Considera que hay una serie de recomendaciones generales con respecto a dar información reservada y por otro lado podría el Concejo terminar adelantando criterio sobre algo que aquí no se ha concluido. Cualquier ejercicio casi de careo frente a la situación personal podría dejar sin condiciones de lo que podría surgir de lo que se plantea aquí. Hay que tener seguridad que no se adelante criterio y quiere que se les asesore sobre que pueden y que no puede referirse a fondo, porque aquí hay un cruce de temas sensibles y hay que tener seguridad que no se vaya a adelantar criterio en algún momento.

La Licda. Priscila Quirós señala que el regidor Daniel Trejos hizo algunas preguntas muy directas y son preguntas que ella también se hizo. Agrega que al Concejo Municipal se le está haciendo una advertencia respecto de un tema, primero específico, después se hacen recomendaciones generales. Los regidores no deberían entrar a conocer el fondo del tema, pero no de la advertencia. Si después van a participar cuando venga un informe de la investigación preliminar no podría ahondar en este asunto en ese momento y eso limita la participación, porque como decir no voto. Los regidores necesitaban documentación que envía el Jefe de Talento Humano que se imagina que va a enviar alguna nota porque aquí se hace un planteamiento muy serio al Jefe de Talento Humano y el deberá decir porque el remite al Concejo Municipal esa información y esa pregunta tiene una respuesta. Aparte es el mal manejo que pueda haber de información sensible en internet. Aquí hay un señalamiento que se le hace al Concejo Municipal de ilegalidad y de inconstitucionalidad muy serio. No puede el Concejo Municipal sin tener una explicación por escrito de don Jerson tomar hoy una decisión. Debe tomarse acciones correctivas desde la generalidad hacia el futuro y si la señora Auditora dice que ha ido a hablar con la agencia de datos pide por favor hagan una contratación aparte, porque es una denuncia respecto a un tema de ella.

No es posible que se recurra a la figura de la advertencia al Concejo Municipal desde la propia Auditoría, desde su puesto como funcionario. Hay 2 funciones que se tienen, la persona funcionaria y el órgano auditor y la persona funcionaria se ve afectada de una situación y a través del órgano auditor hace una advertencia. Su lectura respetuosa es que si esto era un tema de advertencia debió haberse puesto en manos de otro auditor o de la Contraloría, pero no desde su cargo puntualizar asuntos de los cuales me están denunciando, no el Concejo sino terceros y por eso se toma la decisión de hacer la investigación preliminar. Se hace un señalamiento muy serio al jefe que pidió que abrieran una investigación preliminar porque uso una información que le mando Talento Humano. Lo mal es la publicidad que luego se le da a esa información, pero la cadena de la información tenía que llegar y esto lo mantiene en la sede que lo tenga que mantener.

Cree que se puede pedir la capacitación para este Concejo Municipal para que los capacite dentro de esas acciones correctivas en lo general de cómo se debe trabajar información sensible, sin que por eso comparta que esta era información sensible que no tenía que conocer el Concejo, pero si debe haber un replanteamiento para valorar por ejemplo la correspondencia que viene con número de celulares y otra información, sea, debe valorarse para corregirse. Hay una frase que habla de ilegalidad y es una preocupación que tienen. Recomienda que no es un tema por el fondo en el cual se pueda ahondar.

La Licda. Grettel Fernández explica que el servicio de advertencia esta desde la generalidad, pero se debe comentar la situación porque de lo contrario no se entiende. Pueden hacer la consulta si ha actuado desde la obligación que tiene y que la obliga la Ley de Control Interno. Si lo firma y nose refiere a su caso particular, ya que lo hizo a nivel general. Lo hace como Auditora Interna y señala que están incumpliendo con el sistema de Control Interno y lo están debilitando y por tanto debe hacer la advertencia. Agrega que es para casos futuros. Creyo que había quedado claro el servicio de advertencia. Señala que si les queda dudas pueden hacer la consulta a la Contraloría General de La República.

El regidor David León manifiesta que hay una serie de recomendaciones sobre información sensible. La idea es que se adopten a futuro, pero la responsabilidad de la información de ella es en otro estadio que se debe analizar. Se puede hacer una consulta pero le preocupa juicios de valor en realacion a la labor de la auditora en lo que se expresa al servicio de advertencia. Decir que pide una revisión de actuación de don Jerson es dar criterio y juicios de valor a priori. Se debe hacer una lectura donde se entienda y no se debe decir lo que no se dice. Se dice que pretendía que se abriera una investigación contra don Jerson y eso no dice el documento, sino que se refiera al manejo de la información y tampoco se dice en la advertencia. Es respetable el criterio pero no se pueden desligar de lo que dice el informe.

La Licda. Grettel Fernández manifiesta que en ningún momento se hace una acusación a don Jerson. En cuanto a la investigación estuvo hablando con la agencia de protección de datos y ellos se ofrecen a dar una charla. Pueden contratar una asesoría y habla para casos futuros no habla para su caso. Habla de la administración y los que exponen este caso pueden verse expuestos en situaciones penales y los está advirtiendo, pero si tienen duda sobre su integridad pueden hacer la consulta ante la Contraloría.

El regidor Daniel Trejos señala: “Bueno yo sinceramente presidente cuando le hago la consulta a la auditora es en relación al servicio de advertencia porque cuando le consulte si ella lo había redactado o si había obtenido ayuda de algún profesional en derecho que asesora a la auditoría, que si consideraba inhibirse sobre este caso o casos futuros y en el caso particular de ella del 1.7 y no me amplio sobre esta consulta sobre la aseveración que se hace en este servicio de advertencia, la auditora ahora nos dice que ella ha hecho una investigación, le pregunte sobre el tipo penal que podía verse involucrado no solo la administración sino el Concejo Municipal, que eran consultas sobre el mismo servicio de auditoría y doña Grettel no sé si es que le entendí mal o me podría aclarar, usted me estaba haciendo la invitación a mí de que le consultara a la Contraloría sobre estos temas o si no estaba de acuerdo hiciera un replanteamiento, no entendí, al final de cuentas doña Grettel no sé si es como no entiendo y tengo dudas sobre aspectos de legalidad del mismo servicio de advertencia, entonces para referirme a este caso le tengo que hacer las consultas directamente a la Contraloría General de la República o usted me las podría ampliar, porque eso si me generaría en este momento señor Presidente una inseguridad jurídica del servicio de asesoría y/o advertencia que nos hace ahorita la Auditora Municipal.”

La Licda. Grettel Fernández señala que si el Concejo en pleno tiene dudas puede consultar a la Contraloría y habla de lo penal porque si la ley dice hay consecuencias y si alguien viola lo penal hay consecuencias.

El regidor Daniel Trejos señala: “Presidente yo sinceramente antes de votar este servicio de asesoría y/o advertencia que nos hace la Auditora Municipal con respecto a los aspectos de legalidad no estoy hablando del fondo en su caso personal ni mucho menos de la generalidad que habla, pero si me parece que hay aspectos de legalidad que hay en la redacción de este servicio de asesoría y /o advertencia, me parece que por ejemplo con solo el título por publicación de información de carácter privado sin orden de un órgano competente ni con autorización expresa del funcionario, con solo el título me genera a mí una incertidumbre de la asesoría porque está hablando expresa de un funcionario y comienza con un antecedente de un tema personal y termina hablando de una generalidad, por lo que yo le quiero sugerir al Concejo Municipal que no tengo no cuento con la seguridad jurídica para poder votar este servicio de asesoría y/o advertencia y que a mí me parece que deberíamos de solicitar un criterio jurídico de las acciones que respectan de la legalidad de la redacción tal como está escrito, no que le revisen el informe a la señora auditora porque profesionalmente ella lo está firmando y lo está acuerpando, pero si me parece que las líneas generales de la legalidad en las que está escrito el servicio de asesoría y /o advertencia me deja serias dudas por lo que yo si le pediría Presidente que si usted a bien lo tiene y el Concejo a bien lo tiene que haya un criterio jurídico que pueda respaldar que esa redacción y no que de alguna manera en el futuro se den por cierto hechos que el Concejo no actuó de forma dolosa, sino de una manera general se tomaron acciones, por lo que yo Presidente si sinceramente no cuento con seguridad jurídica para avalar de entrada tal y como está redactado ese servicio de asesoría por parte de la Auditoria Interna esto que nos presentan el día de hoy con el AIM-AD-01-2019.”

El regidor David León señala que esa sería una herramienta para ver como votan el servicio de advertencia, porque si pueden pedir una asesoría pero no pueden cambiar un informe de auditoria y roza con la independiencia de la señora auditora. Se dice que debe inhibirse la señora Auditora pero

también debe adquirirla el Concejo porque es parte. Se dice cómo manejar la información a terceros y eso es general, por tanto debe quedar claro, por otro lado quiere dejar clara la independiencia del Concejo.

La Licda. Grettel Fernández señala que si van a votar pueden hacerlo y si alguien no comparte puede hacer la consulta, pero sostiene en todos sus extremos la advertencia.

El regidor Nelson Rivas indica que está hecho para futuras malas decisiones que tome el Concejo. Le parece un informe de acuerdo a su investidura. Se puede o no votar un informe pero si no votan deben justificarlo. Solicita a la Presidencia por un tema de buen manejo pedir una ampliación y conocerlo cuando llegue esa ampliación. Cree que es algo complicado y serio. No esta en capacidad para votar este informe de la forma como se ha discutido. Le deja un poco de dudas y necesitan tiempo, porque no está de acuerdo con lo que pide el regidor Daniel Trejos. Por otro lado quiere dejar clara la independiencia de la Auditoría frente al Concejo.

El regidor Minor Meléndez indica que tiene claro algunas cosas. Hace una semana se presento moción para retirar un retablo y dijo no cuando no se demuestre la culpabilidad. Siente que es de valientes reconocer errores. Con el servicio de advertencia lo ve muy claro y dice para eventos futuros. Tiene razón don Nelson esto es para aprender y no podemos correr. Desde la comisión se cometió el error de incluir información que no se debió incluir y se apega a la línea sobre pedir una ampliación.

El señor Alcalde Municipal manifiesta que es un tema muy delicado y aquí debe privar la mesura. Es importante lo que expone la señora Auditora, ya que su caso fue ventilado en actas y públicamente. Como manejar esta información y cómo manejar la confidencialidad, es un asunto que se debe valorar. Es mejor lo que plantea el regidor Nelson Rivas ya que aquí es la mesura la que debe prevalecer. Esto se hace en materia general no especifica. En la sana crítica es oportuno llevar una asesoría en materia confidencial, porque está el otro tema y como negar un detalle de salarios si ahí está. Si eventualmente se necesita una asesoría de la Contraloría se puede hacer, porque si alguien opina y después viene una votación se le recusa y deben subir los suplentes y eso es injusto.

La Presidencia señala que lo más prudente es pedir una ampliación del informe a la señora Auditora para no entrar al fondo de este asunto y tener mayores y mejores elementos a la hora de votar o no.

ACUERDO 19.

ANALIZADO EL SERVICIO DE ADVERTENCIA AIM- 022-2019 SUSCRITO POR LA LICDA. GRETTEL FERNÁNDEZ MEZA – AUDITORA INTERNA, SE ACUERDA POR MAYORÍA: TRASLADAR ESTE INFORME A LA AUDITORÍA PARA QUE SE HAGA UNA AMPLIACIÓN DEL MISMO. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

La regidora Laureen Bolaños y el regidor David León votan negativamente.

El regidor David León señala que su voto es negativo por la influencia del señor Alcalde sobre un asunto que compete únicamente al Concejo Municipal y da lectura al artículo 31 del Código Municipal el cual solicita conste en actas y dice:

Artículo 31. - Prohíbese al Alcalde Municipal y a los regidores:

...

c) Intervenir en asuntos y funciones de su competencia, que competan al Alcalde Municipal, los regidores o el Concejo mismo. De esta prohibición se exceptúan las comisiones especiales que desempeñen.

Considera que fue una intervención grosera la del señor Alcalde y por esa razón su voto negativo,

La regidora Laureen Bolaños justifica su voto negativo y señala: “Responde a que el servicio de advertencia es muy claro.

La Presidencia indica que en vista que ya van a ser las 10 de la noche y no se ha concluido la agenda, solicita ampliar el plazo de la Sesión según el Reglamento de Funcionamiento y Organización del Concejo Municipal para seguir con el desarrollo de la Sesión y poder concluir la agenda programada, ya que falta conocer una moción.

El regidor Daniel Trejos expone que envió un correo para ver un permiso por alteración a fin de que quede como asunto entrado.

ACUERDO 20.

A. EN RAZÓN DE LA PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: AMPLIAR EL PLAZO DE LA SESIÓN SEGÚN EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA SEGUIR CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN Y PODER CONCLUIR LA AGENDA PROGRAMADA.

B. ALTERAR EL ORDEN DEL DÍA PARA DEJAR COMO ASUNTO ENTRADO LA SOLICITUD PARA REALIZAR LA FERIA DE LAS FRESAS EN VARA BLANCA.

**** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ACUERDO 21.

CON BASE EN EL ACUERDO TOMADO ANTERIORMENTE, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: DEJAR COMO ASUNTO ENTRADO LA SOLICITUD QUE PRESENTA EL SÍNDICO RAFAEL BARBOZA TENORIO, PARA DESARROLLAR LA FERIA NACIONAL DE LAS FRESAS LOS DÍAS 15,16 Y 17 DE MARZO DEL 2019 A REALIZARSE EN VARA BLANCA. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO IX: MOCIONES

1. Lic. Manrique Chaves Borbón – Presidencia Municipal
Asunto: Convocatoria a Sesión Extraordinaria el 21 de marzo del 2019.

Texto de la moción:

Considerando:

1. Que el Concejo Municipal puede sesionar extraordinariamente, cuando así lo requiera, según lo establece el artículo 36 del Código Municipal.
2. Que a la fecha hay solicitudes de audiencia presentadas en la Secretaría del Concejo, las cuales no se pueden tramitar en las sesiones ordinarias, por el factor tiempo.

Por lo tanto mociono para:

- a. Realizar Sesión Extraordinaria, el jueves 21 de marzo del 2019, a las 18 horas con 15 minutos, en el Salón de Sesiones “Alfredo González Flores”, para conocer única y exclusivamente los siguientes puntos:

1. Sra. Ana Yudel Gutiérrez Hernández

Asunto: Solicitud de audiencia para presentar los resultados del Fondo Concursable para fortalecimiento de cultura.

2. Licda. Estela Paguagua – Oficina de Equidad e Igualdad de Género

Asunto: Exposición de temas según acuerdo N° 0288-2019, de la Sesión Ordinaria N° 201-2019, celebrada el 04 de febrero del 2019, por medio del Informe de la Condición de la Mujer N° 11-2019: Capacitación del Concejo Municipal con los siguientes temas: Así aprendimos a ser hombres, Derechos Humanos y Desarrollo Local y el papel del Gobierno Local frente a la violencia contra las mujeres.

Se solicita dispensa de trámite de Comisión y se tome como “**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO**”.

ACUERDO 22.

ANALIZADA LA MOCIÓN PRESENTADA, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- A. **CONVOCAR A SESIÓN EXTRAORDINARIA, EL JUEVES 21 DE MARZO DEL 2019, A LAS 18 HORAS CON 15 MINUTOS, EN EL SALÓN DE SESIONES “ALFREDO GONZÁLEZ FLORES”, PARA CONOCER ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES PUNTOS:**

1. **SRA. ANA YUDEL GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ. ASUNTO: SOLICITUD DE AUDIENCIA PARA PRESENTAR LOS RESULTADOS DEL FONDO CONCURSABLE PARA FORTALECIMIENTO DE CULTURA.**
2. **LICDA. ESTELA PAGUAGUA – OFICINA DE EQUIDAD E IGUALDAD DE GÉNERO. ASUNTO: EXPOSICIÓN DE TEMAS SEGÚN ACUERDO N° 0288-2019, DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 201-2019, CELEBRADA EL 04 DE FEBRERO DEL 2019, POR MEDIO DEL INFORME DE LA CONDICIÓN DE LA MUJER N° 11-2019: CAPACITACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL CON LOS SIGUIENTES TEMAS: ASÍ APRENDIMOS A SER HOMBRES, DERECHOS HUMANOS Y DESARROLLO LOCAL Y EL PAPEL DEL GOBIERNO LOCAL FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.**

- B. **DISPENSAR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN.**

**** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

TRASLADOS DE LA PRESIDENCIA

COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

1. MBA. José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal
Asunto: Remite DAJ-0081-2019 referente Proyectos de Convenio Interinstitucional de Préstamo de Sesenta Cámaras de Video Vigilancia entre la Municipalidad de Heredia y el Ministerio de Seguridad Pública”. **AMH 0212-2019**

2. MBA. José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal
Asunto: Remite DAJ-0035-2019 referente a la aprobación del Himno de la Municipalidad de Heredia. **AMH 0151-2019**
3. MBA. José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal
Asunto: Remite CI 012-2019 con el listado de los reglamentos. **AMH 0183-2019.**

COMISIÓN DE CULTURA

4. Luis Fernando Ramírez
Asunto: Solicitud de permiso para hacer uso de un espacio en el Parque de los Ángeles para exhibir sus productos. **N° 065-19**
5. Mario Montero Carranza
Asunto: Solicitud de permiso para realizar charlas de espiritualidad frente a la Parroquia de los Ángeles, los domingos: 28 de abril y 5-12-19 de mayo de 10:00 am a 11:30 am. **N° 067-19**

COMISIÓN DE GOBIERNO

6. Micxy Badilla Montero – Presidenta – Asociación Desarrollo Específica para la Administración de las áreas Comunes Laureles Monteverde de San Francisco de Heredia
Asunto: Solicitan la administración de las áreas públicas: Salón Monteverde y 2 áreas protegidas que se encuentran a la par del parque. **N° 063-19**
7. Dr. Gilberto Marín Carmona – Director – EBAIS Lagunilla
Asunto: Solicitud de traslado de terreno donde se ubica el EBAIS de Lagunilla a la C.C.S.S. **N° 062-19**
8. Licda. María Isabel Sáenz Soto
Asunto: Informar que en el Diario la Gaceta N° 34 se publicó la Reforma de Ley N° 9332, Autorización a la Municipalidad de Heredia para que se segregue lotes de un inmueble de su propiedad, ubicado en el Distrito de Ulloa y los done a los beneficiarios del Proyecto de Vivienda la Misión.

COMISIÓN DE MERCADO

9. Lic. Abraham S. Álvarez Cajina – administrador Mercado Municipal de Heredia
Asunto: Remite MM-025-2019 referente a cambios de líneas de las actividades comerciales en el Mercado Municipal de Heredia.

COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS ESPECIALES Y DE JUNTAS EDUCATIVAS Y ADMINISTRATIVAS

10. Licda. Kathia Zamora – Directora - Esc. Capacitación Obrera
Asunto: Solicitud que se le informe quien suscribió la conformación de ternas de miembros de la Junta de Educación Período 2019-2022. **N° 066-19**

COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

11. Ing. Felix Chaves Fuentes
Asunto: Solicitud de autorización de desfogue Pluvial a la cuenca del Río Bermúdez ubicado distrito Ulloa. **N° 061-19**

COMISIÓN DE SOCIALES

12. Comisión de Asuntos Sociales
Asunto: Solicitar al Presidente Municipal una prórroga de un mes para conocer el punto 2 del informe #15 de la Comisión. **LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA COMISIÓN DE SOCIALES E INDICARLES QUE LA PRESIDENCIA LES OTORGA UNA PRÓRROGA DE UN MES MÁS.**

COMISIÓN DE SEGURIDAD

13. José Pablo Araya y otros estudiantes de la UNA
Asunto: Solicitud de audiencia para buscar una solución a la problemática que notan en el Boulevard de la Escuela Joaquín Lizano Gutiérrez.

MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL

14. Licda. Priscilla Quirós Muñoz – Asesora Legal del Concejo Municipal
Asunto: Remite informe referente a consulta sobre los principios constitucionales aplicables a las convocatorias de sesiones y comisiones. **CM AL 0014-2019.**
15. Marcela Villegas González – Unión Nacional de Gobiernos Locales
Asunto: Referente a fichas informativas.
16. UNA
Asunto: Invitación Lanzamiento Ideario Costa Rica Bicentenario, diálogo Nacional el miércoles 6 de marzo a las 6:00 pm, en el Auditorio Nacional.
17. Priscila Quirós Muñoz – Asesora Jurídica
Asunto: Referente a la consulta de la Regidora Laureen Bolaños Quesada.

18. Licda. Grettel L. Fernández Meza – Auditora Interna
Asunto: Remite AIM-112-2019 referente a respuesta al Alcalde Municipal sobre el incumplimiento de la asistencia a las sesiones extraordinarias.

MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL – ASESORA LEGAL DEL CONCEJO

19. Marcela Villegas González – Secretaria – Unión Nacional de Gobiernos Locales
Asunto: Remite resumen Gacetario.

ALCALDÍA MUNICIPAL -

20. Raúl Jiménez Vásquez – Asesor – Unión Nacional de Gobiernos Locales
Asunto: Solicitud de Información sobre Centro de Monitoreo Municipal.. **LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA LO QUE CORRESPONDE A SUS COMPETENCIAS.**
21. Cindy León Madrigal
Asunto: Solicita Beca para su hija Vivian Zepeda León de 12 años y estudia en la Escuela Finca Guararí. **Nº 064-19. LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE LA OFICINA DE IGUALDAD Y EQUIDAD Y GÉNERO VALORE DICHA PETICIÓN. ASIMISMO INDICARLE A LA PETENTE EL CURSO DEL TRÁMITE EN GESTIÓN.**
22. Edel Reales Noboa – Director – Asamblea Legislativa
Asunto: Remite Expediente Nº 20.863 Reforma para incentivar los Modelos de Capital Semilla y Capital de Riesgo para Emprendimientos. **LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS EMITA CRITERIO EN UN PLAZO DE 8 DÍAS.**

ASAMBLEA LEGISLATIVA (JEFE DE ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VII)

23. MBA. José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal
Asunto: Remite DST-015-2019 solicitud de criterio Expediente Nº 21.120. **AMH 0203-2019**

ASAMBLEA LEGISLATIVA (SRA.CONTHYA DÍAZ BRICEÑO- JEFE DE ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS IV)

24. MBA. José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal
Asunto: Remite DIP-GA-022-2019 referente consulta Expediente Nº 20.828 sobre el Proyecto de Ley para regular el desperdicio de agua en Costa Rica. **AMH 0189-2019**

ASAMBLEA LEGISLATIVA (MAUREEN CHACÓN SEGURA –ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS II)

25. MBA. José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal
Asunto: Remite DAJ-0044-2019 referente consulta Expediente Nº 21.097 “Ley de declaratoria de Servicios Públicos Esenciales”. **AMH 0191-2019**

ASAMBLEA LEGISLATIVA (JEFE DE ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VI)

26. MBA. José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal
Asunto: Remite DAJ-0072-2019 solicitud de criterio sobre proyecto “Reforma al artículo 24 Asignaciones Presupuestarias del Capítulo IV, responsabilidad Fiscal de la República de la Ley de Fortalecimiento de las finanzas Públicas Expediente Nº 21.043”. **AMH 0204-2019**

SEÑOR HEINER ROJAS ZAMORA (ADI DE MERCEDES SUR)

27. MBA. José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal
Asunto: Remite DIP-0098-2019 referente a solicitud por parte del señor Heiner Rojas Zamora- Presidente de la ADI Mercedes Sur, para que se realice un análisis exhaustivo de la problemática con accesibilidad y ampliación de acera. **AMH 0199-2019**

ASUNTOS DE CONOCIMIENTO

1. Lissette Montoya Gamboa – Sub gerente -E.S.P.H.
Asunto: Remite SGE-009-2019 referente al Informe de Sostenibilidad 2018.

ASUNTOS ENTRADOS

1. Informe Nº 17-2019 AD 2016-2020 Comisión de Asuntos Sociales
2. Informe Nº 50-2019 AD 2016-2020 Comisión de Asuntos Culturales.
3. Informe Nº 16-2019 AD 2016-2020 Comisión de Asuntos Sociales

4. Informe N° 002-2019 AD 2016-2020 de la Comisión del Comité Cantonal de la Persona Joven.
5. Informe N° 003-2019 AD 2016-2020 de la Comisión del Comité Cantonal de la Persona Joven.
6. Informe N° 89-2019 AD 2016-2020 de la Comisión de Obras Públicas.

SIN MÁS ASUNTOS QUE TRATAR LA PRESIDENCIA DA POR CONCLUÍDA LA SESIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL AL SER LAS VEINTIÚN HORAS DON CINCUENTA Y SIETE MINUTOS.

MSC. FLORY A. ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL

LIC. MANRIQUE CHAVES BORBÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL

far/.